

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.524.654-6, respetuosamente acudo ante su despacho para presentar **DEMANDA** a través del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** de conformidad con el artículo 141 y 161 de la Ley 1437 de 2011 en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA**, representada por el señor JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA, en su calidad de alcalde del Municipio de Guadalupe Antioquia, o quien haga sus veces; con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: i) Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*, proferida en el marco del proceso de incumplimiento contractual adelantado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) en contra del CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y mi representada, en virtud de las cuales se declaró el incumplimiento del contratista y se hizo efectiva la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47- 994000016171 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. conforme a las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Previo a la exposición de los enunciados fácticos y jurídicos que fundamentan la controversia propuesta, es importante indicarle al despacho que la demanda se presenta den oportunidad, en atención a que el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA establece que el medio de control de controversias contractuales debe promoverse dentro de los dos (2) años a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo final y definitivo y, en el caso concreto la Resolución

No. 092 del 3 de mayo de 2023, se notificó el 23 de junio de 2023 quedando ejecutoriado a partir del 24 de junio de 2023.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Las partes que integran el presente contradictorio son las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el Nit. 860.524.654 - 6, representada legalmente por el doctor JUAN CARLOS LENIS COBO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.384.774, o quien haga sus veces.

• APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

El suscrito, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

PARTE DEMANDADA:

- **MUNICIPIO DE GUADALUPE (ANTIOQUIA)** entidad territorial representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA en su calidad de alcalde o quien haga sus veces e identificada con Nit: 890.981.162-2 con dirección de notificación física en la Calle 50 Número 50 - 27, Guadalupe Antioquia, Colombia, o través del correo electrónico: gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co y alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co.

II. ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTROVERTIDOS

Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 “*por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*”.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. En cuyo artículo tercero se declaró ocurrido el siniestro del amparo de cumplimiento, contemplado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de cumplimiento pactado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, por el monto señalado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia), en consideración a que:

- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento.
- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse, por cuanto el municipio de Guadalupe agravó el estado del riesgo al no entregar los diseños finales de los salones comunales y no poner a disposición del contratista las áreas a intervenir, por ende, emerge una indebida motivación para considerar que la compañía aseguradora debía asumir el pago de la garantía.
- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse, por cuanto aplicó de forma incorrecta y caprichosa el principio de proporcionalidad en la reducción de la cláusula penal según los artículos 1596 del código civil y 867 del código de comercio.

TERCERA: Que en el evento que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, llegara a realizar algún pago por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023, se **CONDENE** a la entidad demandada a restituir la totalidad del valor que mi representada hubiese cancelado.

CUARTA: Que se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme al acto administrativo que se demanda, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

QUINTA: SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme al acto administrativo que se demanda, debidamente indexadas.

SEXTA: Prevenir a la demandada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

IV. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

En este capítulo se presentarán los hechos en los que encuentra fundamento esta demanda, conservando una estructura lógica de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Entre el MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA y la CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. se celebró Contrato de Obra CO-073-2022 cuyo objeto era *“LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”*. Por un valor de \$1.780.002.871 y un plazo inicial de seis (6) meses, el cual luego de una suspensión y prórroga terminó el 30 de abril de 2023.

SEGUNDO: En virtud de la cláusula octava del referido contrato, entre la CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. se suscribió un contrato de seguro materializado en la póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, que cubrió los siguientes amparos y sumas aseguradas:

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA			
DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CONTRATO			SUMA ASEGURADA
	CUMPLIMIENTO	16/06/2022	20/06/2023
	ANTICIPO	16/06/2022	20/04/2023
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/06/2022	20/12/2025
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA
BENEFICIARIOS			178,000,287.10
NIT 890981162 - MUNICIPIO DE GUADALUPE			534,000,861.30
			89,000,143.55
			178,000,287.10

TERCERO: De conformidad con el acta de inicio del Contrato de obra No.CO-073-2022, este inició su ejecución el 26 de julio de 2022, fue suspendido el 27 de diciembre de 2022 y reanudado el 27 de enero de 2027, prorrogado por tres (3) meses y terminado el 30 de abril de 2023.

CUARTO: El contrato de obra No. CO-73-2022 terminó su plazo el 30 de abril de 2023 con una ejecución contractual equivalente al 49,50%, situación que propició el adelantamiento de un proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual concluyó con una sanción al contratista por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230).

QUINTO: El día 23 de junio de 2023, en audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento, la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) presidida por Héctor Vahos Gutiérrez, resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar que la CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT 900.659.669-0 representada legalmente por el señor FEDERICO LOZANO ASPRILLA con C.C. 11.807.805 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente decisión, en calidad de contratista en el Contrato de Obra CO-073-2022 cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”, incurrió en el incumplimiento grave y parcial de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución, el informe de interventoría y los anexos explicativos que hacen parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la declaratoria de incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula decima segunda del contrato de Obra Pública No. 073 de 2022 equivalente 8% del valor total de la cláusula penal, sanción que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en contra de la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT. 900.659.669-0 y a favor del Municipio de Guadalupe, Antioquia, con NIT. 890.981.162-2.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171 con sus respectivos anexos, en especial el anexo 3, expedida por la Compañía de seguros – Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 la cual ampara el cumplimiento general del

Contrato de Obra CO-73-2022 suscrito entre la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT. 900.659.669-0 y el Municipio de Guadalupe, Antioquia, con NIT. 890.981.162-2, hasta por el total de la sanción, esto es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230).

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución ordénese la liquidación del Contrato de Obra Pública CO-73-2022, sin perjuicio del inicio del medio de control contractual en contra de la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S para efectos de reclamar los perjuicios irrogados al Municipio de Guadalupe, Antioquia que excedan el valor cubierto por la cláusula penal.

ARTICULO QUINTO: Requierase a la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT. 900.659.669-0 y para que una vez ejecutoriada la presente resolución cancele las sumas de dinero impuestas a título de sanción – clausula penal, en caso de no verificarse el pago requiérase a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT. 860.524.654-6 para que realice el pago de la sanción impuesta la cual asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230), en su defecto se iniciará su cobro a través de la jurisdicción coactiva con la que cuenta la entidad. (...)”

Dentro de los argumentos esbozados por la entidad contratante para declarar la ocurrencia del amparo de cumplimiento, se encuentran los siguientes:

“C) DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCTORA SARGO S.A.

Las omisiones ya referidas que fundamentan el incumplimiento de las obligaciones del contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, son prueba irrefutable, no solo del incumplimiento, sino de su gravedad pues al haber fenecido el plazo no se logró cumplir con el objeto contractual enviando un mensaje errado a la comunidad pues el colaborador del estado no cumplió a cabalidad con sus obligaciones previstas tanto en el estatuto contractual como en el Contrato de Obra CO-73-2022.

(...) La gravedad está determinada por la total inacción de parte del contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, para procurar el cumplimiento del objeto contractual y satisfacer las necesidades de la comunidad insatisfechas; luego de transcurrido la totalidad del plazo contractual incluida su prórroga, el contratista no ha logrado ejecutar las obra descritas en el alcance del contrato y por tanto tampoco cumplir con el objeto del contrato, se advierte prima facie un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales tal como quedó descrito y probado en el acápite denominado “Hechos Probados”, de las seis (6) obras vinculadas con el objeto, ninguna se entregó de manera satisfactoria al 100%, incluso debe dejarse sentado que las obras más representativas tuvieron unas ejecuciones mínimas que denotan el grave incumplimiento por parte del contratista que tuvo nueve meses para honrar su palabra consignada en el contrato y no lo hizo, situación que genera insatisfacción en la comunidad beneficiaria de estos proyectos, lo cual afecta de manera grave la imagen institucional del Municipio de Guadalupe y de sus directivos, así mismo afecta la imagen del ente territorial ante los entes departamentales que cofinanciaron las aludidas obras que hacen parte del contrato en cuestión, hecho que se traduce necesariamente en la percepción de un Estado

ineficiente en razón a la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los colaboradores elegidos mediante proceso de selección.

(...)

En el sublítem, dada la naturaleza de la conducta omisiva asumida por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. en la ejecución del contrato de obra No. 073 de 2022 lo encuadra en la culpa grave, pues ha sido tal su descuido frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que a la fecha no ha logrado cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato.

Demostrado el incumplimiento, el Municipio aplicará la cláusula penal antes referida.”

SEXTO: En la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 “*Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*” se afirmó que el contratista del Contrato de Obra No. 073 de 2022, Constructora Sargo S.A.S., incumplió sus obligaciones frente a la construcción de salones comunales, no obstante, lo anterior, en el informe de interventoría del 16 de marzo de 2023 realizado por el Director de Interventoría y Representante Legal de Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S. se expresó que el retraso en dicha obra correspondió al incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio de Guadalupe (Antioquia) como entidad contratante; específicamente, en la mora que esta entidad contratante presentó a la hora de definir las áreas a intervenir y en la entrega de los diseños finales, conductas que vulneraron el contenido obligacional de la cláusula tercera (obligaciones 3.2., 3.4 y 3.6) del contrato CO-73-2022; en concreto se dijo lo siguiente:

De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurídico del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha (16 de marzo de 2023), se evidencia lo siguiente:

(...)

*En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra **debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales.** Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.” (énfasis añadido).*

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, es claro que se configuró la excepción de contrato no cumplido prevista en el artículo 1609 del Código Civil y en aplicación de esta disposición, no había lugar a declarar el incumplimiento del contratista afianzado frente a la obligación de construir salones comunales, y, por consiguiente, el incumplimiento del contratista no le es imputable a este, sino al previo incumplimiento de la entidad pública.

OCTAVO: A pesar de que el Informe de Interventoría dejó en claro que la mora en la construcción de las casetas comunales obedecía a un actuar, aparentemente culposos, del Municipio de Guadalupe como entidad contratante al no definir las áreas a intervenir y no entregar los diseños finales en la Resolución analizada (No. 092 del 3 de mayo de 2023) se expresó lo siguiente:

“V. HECHOS PROBADOS

Según consta en el Contrato de Obra No. 073 de 2022 que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA y se suscribió por la suma de \$1.780.002.871, el contratista debía ejecutar el siguiente alcance:

(...)

Construcción de salones comunales: Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023, a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.

(...)

Los porcentajes de ejecución e incumplimiento fueron:

Proyecto	Porcentaje Ejecución	Porcentaje Incumplimiento
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%	24,1%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%	86,21 %
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%	86,63 %
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%	12,86%
Construcción de parques infantiles	99,66%	0,34%
Construcción de salones comunales	0.00%	100%

Como se observa, la Resolución No. 092 del 03 de mayo de 2023 **pasó por alto que el incumplimiento del contratista Constructora Sargo S.A.S. en la construcción de los salones comunales tuvo su causa en un incumplimiento contractual anterior del Municipio de Guadalupe (Antioquia), específicamente, en la mora que esta entidad contratante presentó a la hora de definir las áreas a intervenir y en la entrega de los diseños finales, conductas que vulneraron el contenido obligacional de la cláusula tercera** (obligaciones 3.2., 3.4 y 3.6) del contrato CO-73-2022.

NOVENO: Visto lo anterior, es claro que la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 se expidió mediante falsa motivación al no considerar lo que se consignó en el Informe de Interventoría, y con infracción en las normas en que debía fundarse, en específico, de los artículos 13 de la Ley 80 de 1993 y 1609 del Código Civil, refiriéndose el primero a la aplicación de las normas civiles y comerciales a los contratos estatales salvo materias reguladas particularmente por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el segundo a la excepción de contrato no cumplido.

DÉCIMO: De igual forma, la Resolución analizada, así como de las actuaciones que precedieron a la misma, y, del Informe de Interventoría realizado por Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S., se desprende que la omisión del Municipio de Guadalupe (asegurado) en definir las áreas a intervenir por el contratista, la ausencia de diseños finales o el cambio de los mismos sobre la ejecución del contrato de obra (agravación del estado del riesgo), no fueron debidamente notificados a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., circunstancia que implicó la terminación del contrato de seguro de cumplimiento documentado en la Póliza No. 496-47-994000016171 de conformidad con el inciso 4º del artículo 1060 del Código de Comercio; y por ende, emerge una indebida motivación para considerar que la compañía aseguradora debía asumir el pago de la garantía.

DÉCIMO PRIMERO: De igual forma, se tiene que el acto administrativo analizado fue expedido con infracción de los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, pues, a pesar de que el contratista ejecutó los proyectos de Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales y Mejoramiento Vivienda Rural en un 13,79% y 13,37%, dichos porcentajes no fueron tenidos en cuenta por la Administración Municipal a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad en la tasación del valor de la cláusula penal.

DÉCIMO SEGUNDO: El acto administrativo confutado o a reprochar, para su expedición durante el desarrollo del procedimiento administrativo previsto en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 incurrió en varias causales de nulidad que lo hace ostensiblemente ilegal, nulo e inválido. Existen fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran que la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023, fue expedida mediante infracción de las normas en que debía fundarse, en la medida en que no aplicó las consecuencias previstas frente a la terminación del contrato de seguro por falta de notificación de la agravación del riesgo, aplicó de forma incorrecta y caprichosa el principio de proporcionalidad en la reducción de la cláusula penal según los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio y sus fundamentos corresponden a falsas motivaciones, pues, lo cierto es que el Informe de Interventoría acreditó que el incumplimiento del contratista frente a la construcción de los salones comunales obedeció a un incumplimiento previo de la entidad contratante.

DISPOSICIONES JURÍDICAS VULNERADAS

Las normas que se vulneraron con la expedición de los Actos Administrativos son las siguientes:

- Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana
- Código de Comercio, Artículo 1036 hasta el 1162, y demás normas del Contrato de Seguro incorporadas en el Código de Comercio
- Artículo 1596 del Código Civil.
- Artículo 867 del Código de Comercio.
- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

V. NORMAS VULNERADAS Y CAUSALES DE VULNERACIÓN

El sentido de este acápite tiene como fin analizar las causales por las que los actos administrativos contractuales expedidos en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA fueron violatorios de las normas en que deberían fundarse, mediante una falsa motivación y, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa. Por lo anterior, se procederá a exponer las causales de nulidad antes advertidas.

- **VICIO DE NULIDAD RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUALE CON INFRACCIÓN DE NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE Y**

MEDIANTE UNA FALSA MOTIVACIÓN, POR CUANTO NO SE ACREDITÓ EL RIESGO ASEGURADO EN EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Se tiene que la Resolución analizada se expidió mediante falsa motivación, pues, a pesar de que el Informe de Interventoría revela que la causa de inejecución del proyecto de Construcción de salones comunales obedeció en la demora de la Administración Municipal para definir las áreas a intervenir y la entrega de los correspondientes diseños, el acto administrativo en cuestión decidió declarar el incumplimiento de dicha obligación, cuando lo cierto es que dicho incumplimiento no era imputable al contratista.

En la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”* se afirmó que el contratista del Contrato de Obra No. 073 de 2022, Constructora Sargo S.A.S., incumplió sus obligaciones frente a la construcción de salones comunales, no obstante, lo anterior, en el informe de interventoría del 16 de marzo de 2023 realizado por el Director de Interventoría y Representante Legal de Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S. se expresó que el retraso en dicha obra correspondió al incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio de Guadalupe (Antioquia) como entidad contratante.

En virtud de lo anterior, es claro que se configuró la excepción de contrato no cumplido prevista en el artículo 1609 del Código Civil. Acerca de esta excepción, debe señalarse que el artículo en mención, la define en los siguientes términos:

“ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES> En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

En la cláusula primera del Contrato CO-73-2022 del 16 de junio de 2022 se pactó lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, por la modalidad de precios unitarios.

PARÁGRAFO: ALCANCE: El alcance del objeto vincula la realización de las siguientes obras:

(...)

Construcción de salones comunales: Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.”

De igual forma, en el mismo negocio jurídico, pero en la cláusula tercera se establecieron las obligaciones a cargo del Municipio de Guadalupe como entidad contratante, donde se consagró lo siguiente:

“TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para la celebración y ejecución del presente contrato, el Municipio se obliga a:

(...)

3.2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.

(...)

3.4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con contrato, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.

(...)

3.6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.”

Ahora bien, teniendo en mente que, dentro de las obligaciones del Municipio de Guadalupe (Antioquía) se encontraba poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requerían para el desarrollo del proyecto, así como entregar al contratista las especificaciones técnicas necesarias, se observa que en el oficio CADIMAS/065/C-I-70/23 del 16 de marzo de 2023 se manifestó de forma expresa que una de las obligaciones del Contrato CO-73-2022, esto es, la construcción de los salones comunales, no se había ejecutado debido a que la Administración Municipal no había cumplido con sus obligaciones, en concreto se dijo lo siguiente:

De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurídico del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha (16 de marzo de 2023), se evidencia lo siguiente:

(...)

*En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra **debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales.** Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.” (énfasis añadido).*

A pesar de que el Informe de Interventoría dejó en claro que la mora en la construcción de las casetas comunales obedecía a un actuar, aparentemente culposo, del Municipio de Guadalupe como entidad contratante al no definir las áreas a intervenir y no entregar los diseños finales, en la Resolución analizada (No. 092 del 3 de mayo de 2023) se expresó lo siguiente:

“V. HECHOS PROBADOS

Según consta en el Contrato de Obra No. 073 de 2022 que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA y se suscribió por la suma de \$1.780.002.871, el contratista debía ejecutar el siguiente alcance:

(...)

Construcción de salones comunales: Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023, a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.

(...)

Los porcentajes de ejecución e incumplimiento fueron:

Proyecto	Porcentaje Ejecución	Porcentaje Incumplimiento
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%	24,1%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%	86,21 %
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%	86,63 %
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%	12,86%
Construcción de parques infantiles	99,66%	0,34%
Construcción de salones comunales	0.00%	100%

Como se observa, la Resolución No. 092 del 03 de mayo de 2023 **pasó por alto que el incumplimiento del contratista Constructora Sargo S.A.S. en la construcción de los salones comunales tuvo su causa en un incumplimiento contractual anterior del Municipio de Guadalupe (Antioquia), específicamente, en la mora que esta entidad contratante presentó a la hora de definir las áreas a intervenir y en la entrega de los diseños finales, conductas que vulneraron el contenido obligacional de la cláusula tercera** (obligaciones 3.2., 3.4 y 3.6) del contrato CO-73-2022.

Visto lo anterior, es claro que la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 se expidió mediante falsa motivación al no considerar lo que se consignó en el Informe de Interventoría, y con infracción en las normas en que debía fundarse, en específico, de los artículos 13 de la Ley 80 de 1993 y 1609 del Código Civil, refiriéndose el primero a la aplicación de las normas civiles y comerciales a los contratos estatales salvo materias reguladas particularmente por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el segundo a la excepción de contrato no cumplido, que se pasara a explicar frente al caso en concreto.

En materia de contratación estatal, la terminación del contrato por la falta de notificación, comunicación y/o discusión de la agravación del riesgo del artículo 1060 del Código de Comercio, es perfectamente aplicable como lo ha desarrollado el Consejo de Estado en su jurisprudencia así

“Como se puede apreciar, cuando la entidad estatal contratante aprueba o ratifica el correspondiente contrato de seguro de cumplimiento, el mismo, en cuanto conste por escrito, corresponderá a la clasificación de los contratos estatales, de conformidad con las exigencias del criterio subjetivo u orgánico adoptado por la Ley 80 como elemento diferenciador específico de esa clase de contratos, en la medida en que aquella estará directamente vinculada a ese contrato de seguro de cumplimiento como titular de uno de sus extremos, sin que ello signifique, dadas las especialísimas características que individualizan a esta clase de contratos de seguros, que a la entidad estatal le corresponda cumplir con las obligaciones propias de cualquier tomador ordinario como las de declarar el estado del riesgo (artículo 1058 C. de Co.), pagar la prima (artículo 1066 C. de Co.), mantener el estado del riesgo (artículo 1060 C. de Co.), notificar sobre circunstancias sobrevivientes que agraven o varíen el riesgo (artículo 1066 C. de Co.), dar aviso del acaecimiento de un siniestro (artículo 1075 C. de Co.), etc., como tampoco cabe en esta

relación la revocatoria del seguro por voluntad de la aseguradora (artículo 1071 C. de Co.).”

Sobre la disposición traída a colación el H. Consejo de Estado, desde antaño, ha mencionado lo siguiente:

“(…) la Sala se inclina por la tesis de quienes predicán que la exceptio non adimpleti contractus sí tiene cabida en la contratación administrativa, pero no con la amplitud que es de recibo en el derecho civil, pues se impone dejar a salvo el principio del interés público que informa el contrato administrativo. **El contratista, en principio, está obligado a cumplir con su obligación, en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una RAZONABLE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal de derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado.** No basta, pues, que se registre un incumplimiento cualquiera, para que la persona que ha contratado con la administración por sí y ante sí deje de cumplir con sus deberes jurídicos. Así, y por vía de ejemplo, si la administración está obligada a poner a disposición del contratista el terreno donde se ha de levantar la obra y no lo hace, o no paga el anticipo, cómo pretender obligar a la parte que con esa conducta se ve afectada a que cumpla, así sea pagando por anticipado el precio de su ruina. A estos extremos no se puede llegar, pues los principios generales que informan la contratación administrativa, tales como el de la buena fe, la justicia, etc, lo impiden. Será el juez, en cada caso concreto, el que valorará las circunstancias particulares del caso para definir si la parte que puso en marcha la exceptio non adimpleti contractus se movió dentro del marco de la lógica de lo razonable o no.”¹

De igual forma, el alto tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa en Sentencia del 30 de enero de 2013 recordó lo siguiente sobre el medio de defensa contractual analizado:

“Excepción de contrato no cumplido en el ámbito de la contratación estatal

43. Como es sabido, el artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Norma que, además de regular la mora en los contratos bilaterales, que descansa en el aforismo con arreglo al cual “la mora de uno purga la mora del otro”, consagra la exceptio non adimpleti contractus, medio de defensa que puede invocar una de las partes del contrato cuando no ha cumplido porque la otra tampoco lo ha hecho, caso en el cual su conducta no es tomada como antijurídica.

44. Sin embargo, **la jurisprudencia tiene determinado que esta institución en materia de contratos estatales debe ser armonizada con las reglas del derecho público. La exceptio non adimpleti contractus tiene lugar únicamente en aquellos contratos sinalagmáticos en que el incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúe al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones**, siendo en ese caso procedente que éste la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones.”

En ese sentido, resultaba claro que, el contratista afianzado, Constructora Sargo S.A.S., no se encontraba en mora de cumplir con su obligación de construir los salones comunales, pues, el

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 31 de enero de 1991. Consejero Ponente: Julio Cesar Uribe Acosta. Radicado No. CE-SEC3-EXP1991-N4739

incumplimiento de la entidad contratante, Municipio de Guadalupe (Antioquia), en definir las áreas de intervención y entregar los diseños finales, lo situó en una imposibilidad absoluta de cumplir con las obligaciones a su cargo, pues lo cierto es que las mismas dependían del previo cumplimiento de las estipulaciones contractuales a cargo parte de su contraparte.

Por todo lo anterior, se considera que la Administración Municipal de Guadalupe Antioquia incurrió en varios yerros al proferir la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*, puesto que, en aplicación del artículo 1609 del Código Civil, no había lugar a declarar el incumplimiento del contratista afianzado frente a la obligación de construir salones comunales, en aplicación de la excepción de contrato no cumplido contemplada en el artículo 1609 del Código Civil y, por consiguiente, el incumplimiento del contratista no le es imputable a este, sino al previo incumplimiento de la entidad pública.

- **VICIO DE NULIDAD RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL CON INFRACCIÓN DE NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE, POR CUANTO EL MUNICIPIO DE GUADALUPE AGRAVÓ EL ESTADO DEL RIESGO AL NO ENTREGAR LOS DISEÑOS FINALES DE LOS SALONES COMUNALES Y NO PONER A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA LAS ÁREAS A INTERVENIR, POR ENDE, EMERGE UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN PARA CONSIDERAR QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBÍA ASUMIR EL PAGO DE LA GARANTÍA**

La Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 fue expedida con infracción en el artículos 1060 del Código de Comercio, pues de las pruebas obrantes en el expediente administrativo y, en especial, en el Informe de Interventoría, se tiene que resultaba plenamente aplicable la hipótesis contenida en dicha disposición dado que el Municipio de Guadalupe agravó el estado del riesgo al no entregar los diseños finales de los salones comunales y no poner a disposición del contratistas las áreas a intervenir, circunstancias que no fueron notificadas a la Aseguradora.

De la Resolución analizada, así como de las actuaciones que precedieron a la misma, y, del Informe de Interventoría realizado por Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S., se desprende que la omisión del Municipio de Guadalupe (asegurado) en definir las áreas a intervenir por el contratista, la ausencia de diseños finales o el cambio de los mismos sobre la ejecución del contrato de obra, no fueron debidamente notificados a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., circunstancia que implicó la terminación del seguro de cumplimiento documentado en la Póliza No. 496-47-994000016171 de conformidad con el inciso 4º del artículo 1060 del Código de Comercio.

Para fundamentar el análisis que se realiza en el presente acápite sobre la terminación del seguro de cumplimiento por falta de notificación oportuna de la agravación del riesgo, debe tenerse

presente que, tratándose de garantías únicas de cumplimiento en la contratación estatal, las mismas se pueden tipificar dentro de la categoría de seguros por cuenta de un tercero, de conformidad con los artículos 1506 del Código Civil y 1039 del Código de Comercio, según dispone éste último lo siguiente:

“ARTÍCULO 1039. <SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES >. El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada.

No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.”

De ese parecer es el H. Consejo de Estado que, en Auto del 30 de enero del 2008², mencionó lo siguiente sobre el particular:

“De esta manera, se tiene entonces que en los contratos de seguro que se celebran para garantizar el cumplimiento de otros contratos estatales, en cuanto medie la aprobación que la entidad estatal contratante haya impartido a los términos de la póliza expedida por la compañía aseguradora -aprobación que constituye requisito legal para que pueda darse inicio a la ejecución del contrato estatal cuyo cumplimiento se garantiza (artículo 41, Ley 80)-, en modo alguno puede admitirse que a la respectiva entidad estatal contratante se la califique como un tercero, ajeno por completo al referido contrato de seguro de cumplimiento, puesto que queda visto que **con ocasión de la aceptación o ratificación que ella imparte a la estipulación que la aseguradora ha realizado en su favor, i) aquella asume directamente la condición de parte dentro del correspondiente contrato de seguro; ii) porque de todas maneras resulta claro que la entidad estatal contratante es la verdadera titular del riesgo asegurable y, por ende, le corresponde la posición del asegurado y, además, iii) porque en todo caso se tiene que la aceptación o ratificación que la entidad estatal contratante imparte a la estipulación de la aseguradora configura una relación contractual que erige a aquella en la única legitimada para exigirle a la aseguradora el pago de las obligaciones indemnizatorias, en los eventos en que acaezca el respectivo siniestro.**” (énfasis añadido).

Como se podrá observar entonces, al aprobar la garantía única de cumplimiento, la entidad estatal contratante pasa a formar parte del contrato de seguro, pues, no sólo tiene conocimiento del negocio jurídico en cuestión, sino que, además, lo ratifica, como lo menciona el Consejo de Estado. Por las anteriores razones, es que a dicha entidad estatal contratante le son aplicables las obligaciones y cargas que emanan del negocio aseguratorio, como lo son, entre otras, la notificación de la modificación del riesgo ya sea por su agravación o variación de su identidad local conforme lo dispone el artículo 1060 del Código de Comercio:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2008. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicado No. 52001-23-31-000-2005-00512-01(32867). Actor: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL. Demandado: ASEGURADORA COLSEGUROS S. A.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

“ARTÍCULO 1060 < MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS>El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. **Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.**

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.”

Dicho lo anterior, corresponde analizar si el deber consagrado en el artículo 1060 del Código de Comercio resultaba aplicable al Municipio de Guadalupe dada la especial regulación que sobre el particular existe en el Decreto 1510 de 2013 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015).

El Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013 consagra una regulación específica sobre el contrato del seguro, y, para el caso que nos ocupa, dispone prohibiciones tendientes a la terminación automática del contrato, su revocación y la inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros, de la siguiente manera:

“Artículo 133. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Artículo 134. Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o retenciones en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.”

Como puede verse de la normatividad citada, si bien se establecieron una serie de restricciones frente al contrato de seguro cuando este se celebra en el marco de la contratación estatal, lo cierto es que los artículos traídos a colación no se extienden a inaplicar la terminación ope legis del negocio aseguratorio en virtud de las hipótesis consagradas en el artículo 1060 del Código de Comercio, así como tampoco proscriben la imposibilidad de oponer la conducta del asegurado (en este caso la entidad estatal contratante) para objetar la cobertura del seguro de cumplimiento. A la anterior conclusión ha llegado la doctrina especializada, conforme se pasa a exponer.

Sobre la aplicación del artículo 1060 del Código de Comercio al seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, la profesora Hilda Esperanza Zornosa Prieto en un concepto jurídico rendido en el marco de una investigación de maestría, menciona lo siguiente:

“En efecto las demás excepciones que en las mencionadas normas se prohíbe al asegurador invocar como causal de exoneración de responsabilidad son las provenientes del tomador **que no las del propio asegurado y como quiera que el artículo 1060 señala que tanto el asegurado como el tomador según el caso deben mantener el estado del riesgo resulta claro que si por ejemplo se introducen modificaciones al contrato garantizado puede el asegurador exigir tanto del tomador como del asegurado el cumplimiento del deber de notificar las circunstancias que constituyan una modificación o una agravación al estado del riesgo.**”

El decreto 1510 de 2013 en el artículo 133 precisa que la garantía única de cumplimiento no expira por la mora en el pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Es decir vuelve a retomar el criterio según el cual lo que no puede el asegurador aplicar al contrato de seguro es la figura de la revocación unilateral. Nótese que la revocación que la ley califica de unilateral es la que se deriva del ejercicio de una facultad unilateral por cualquier causa. **La consecuencia que se deriva del incumplimiento del deber de mantener el estado del riesgo, es decir la posibilidad de revocar el contrato por dicha causa no es en estricto rigor jurídico el ejercicio de una facultad unilateral, puesto que la misma deriva del incumplimiento de un deber es decir que se trata de una sanción impuesta por esa causa, esto es que esta figura jurídica ostenta una naturaleza jurídica distinta.** El asegurador tiene el deber de tarifar en función del riesgo y si el riesgo se modifica o se agrava debe además ajustar la prima.

En adición al criterio interpretativo anterior importa considerar que el artículo 134 del decreto 1510 de julio 7 de 2013 señala que al asegurador no le es dado esgrimir los errores del tomador como causal para exonerarse del pago de la indemnización y, en este caso dar por terminado el contrato a partir del incumplimiento, **pero guarda silencio en relación con las consecuencias por los errores de omisión imputables al asegurado, de manera que ante la ausencia de una regulación excepcional para ese evento en concreto, en mi sentir resulta legítimo para el asegurador invocar como sanción en contra del asegurado el incumplimiento del deber que el legislador consagró también en su cabeza, y con mayor razón si éste ha quedado incorporado en las estipulaciones de la póliza de seguro ya que el contrato es ley para las partes.**

Téngase en cuenta que las normas de contratación estatal prohíben que el asegurador invoque como causal de exoneración de responsabilidad los errores u omisiones cometidos por el tomador, **más de manera expresa no consagra la prohibición de que el asegurador invoque como causal de exoneración de responsabilidad los errores cometidos por el propio asegurado.**

Por tal motivo para cada caso en concreto habrá lugar a analizar si tal incumplimiento se predica de un deber radicado en cabeza del tomador, **o si dicho deber también se encontraba radicado en el asegurado caso en el cual de manera válida podría invocar, - como ya se dijo- la terminación del contrato, cuando se enfrenta el incumplimiento de un deber que la ley y el contrato también haya quedado radicado en el asegurado.**

A la anterior conclusión se llega del análisis de los textos normativos radicado en cabeza deriva de una obligación que la ley del contrato de seguro radicado también, de manera expresa, en cabeza del asegurado por lo que si el asegurador así lo considera puede invocarlo como causal para atribuir la consecuencia que se consagra en la norma del

código de comercio citada. Resulta claro entonces que lo que el asegurador no puede hacer es invocar los errores del tomador para exonerarse del pago; **pero como la sanción que consagra el artículo 1060 del código de comercio no solo aplica cuando el error sea imputable al tomador sino cuando el error se le impute al asegurado, en este último evento con base en las normas analizadas si puede el asegurador invocar la excepción de pago.**” (énfasis añadido).

En virtud de las opiniones doctrinales traídas a colación, resulta claro que la carga consagrada en el artículo 1060 del Código de Comercio es igualmente aplicable a las entidades estatales que figuran como aseguradas dentro de un seguro de cumplimiento, máxime cuando ellas, en virtud de la vigilancia y control que tienen sobre el contrato afianzado, según los artículos 14 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007, son quienes conocen de primera mano si el riesgo asumido por la Compañía Aseguradora ha sufrido alguna modificación.

Aclarado lo anterior, conviene analizar cuáles modificaciones deben ser informadas por el asegurado al asegurador so pena de que opere la terminación del contrato de seguro, sobre ello, el profesor Jorge Eduardo Narváez menciona lo siguiente:

En este sentido, para que pueda aducirse la terminación automática del amparo conferido por una póliza de seguro de cumplimiento, no se debe tratar de una simple modificación en relación con algunas de las características del riesgo inicialmente sometido a consideración del respectivo asegurador, sino que **debe tratarse de una alteración en el estado del riesgo que desde el punto de vista jurídico sea relevante, vale decir, que afecte los chances o las posibilidades de ejecución del contrato por parte del respectivo contratista** (...) ³ (énfasis añadido).

Y agrega el profesor Narváez que, la modificación cobra importancia, y, por tanto, opera el deber del artículo 1060 del Código de Comercio, cuando, por ejemplo, la entidad estatal asegurada demora la entrega de diseños o bienes necesarios para el desarrollo de obras o trabajos contratados:

“En consecuencia, no tiene cabida la terminación del amparo por agravación del estado del riesgo ocasionada por el tomador o afianzado (art. 1060 C. de Co.), aunque **si cobra operancia la agravación del estado del riesgo por parte del asegurado, como sucedería, verbigracia, cuando la entidad contratante** impusiera obligaciones adicionales al contratista; interpretara o modificara unilateralmente el contrato sin atender al marco legal para hacer uso de esas prerrogativas excepcionales y sin notificar a la respectiva aseguradora del inicio de los procedimientos en cuestión; **demorara la entrega de diseños o bienes necesarios para el desarrollo de las obras o trabajos contratados**, o bien, incurriera en mora para satisfacer los pagos parciales, entre otros supuestos, **se ha estimado que las consecuencias señaladas en la ley para la agravación del estado del riesgo, cobran plenos efectos** ⁴.”

³ Ibidem. Pág. 280

⁴ Ibidem. Pág. 282.

Ahora bien, para el caso en concreto, se tiene que el Municipio de Guadalupe (Antioquia), como entidad estatal contratante y asegurado de la Póliza No. 496-47-994000016, modificó el estado del riesgo agravándolo, al no entregar a tiempo los diseños y predios necesarios para que el contratista, Constructor Sargo S.A.S., cumpliera con su obligación de construir los salones comunales pactados en el contrato de obra CO-73-2022, ello de conformidad con el Informe de Interventoría CADIMAS/065/C-I-70/23 como se pasará a exponer.

Dentro del contrato de obra CO-73-2022 se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del Municipio de Guadalupe (Antioquia):

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para la celebración y ejecución del presente contrato, el Municipio se obliga a:

- 3.1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA, previa autorización expresa del Interventor y supervisor designado.
- 3.2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
- 3.3. Asignar un supervisor del proyecto, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista y con el SUPERVISOR.
- 3.4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con contrato, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.
- 3.5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- 3.6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Como se puede observar del mismo clausulado del contrato de obra, se tiene que, dentro de las obligaciones 3.2. y 3.4., se encontraba el “poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto” y “Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con contrato, así como las especificaciones técnicas de las mismas”, compromisos contractuales que lógicamente implicaban que el Municipio de Guadalupe cumpliera con la entrega de los diseños de obra y pusiera a disposición del contratista los predios y/o lugares donde se iba a efectuar la misma.

No obstante, la claridad de las obligaciones a cargo del Municipio, para el 16 de marzo de 2023, la firma Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S. presentó Informe de Interventoría donde se consignó que la construcción de las casetas comunales no se había ejecutado “debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales.”. Todo ello, según consta en el Informe mencionado:

- En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales. Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$ 31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

De la documentación obrante en el expediente administrativo que antecedió a la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023, resulta claro que el riesgo inicialmente trasladado a Solidaria se modificó ostensiblemente, pues, en palabras del profesor Jorge Eduardo Narváez Bonnet, las chances o posibilidades de que el contratista cumpliera con la ejecución de la obra habían disminuido drásticamente ante la incertidumbre de las áreas a intervenir y la negativa de la entidad contratante a entregar los diseños finales.

Nótese, además, que la modificación del riesgo provino de la voluntad de la entidad estatal asegurada, pues, lo cierto es que sólo a ella y a nadie más le correspondía definir las áreas a intervenir y la entrega de los diseños finales para la obra, por lo que resultaba imperativo, so pena de la terminación del contrato de seguro, que el Municipio notificara dicha agravación del riesgo con una antelación no menor de diez días según lo dispone el inciso 2º del artículo 1060 del Código de Comercio, circunstancias que no sucedió.

No obstante, lo anterior, así se tuviese en cuenta lo manifestado en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023, y se aceptara que la modificación del riesgo obedeció a una causa extraña a la entidad contratante, se tiene que dicha alteración del riesgo tampoco fue notificada a la aseguradora, pues, los ajustes en el diseño únicamente fueron puestos en conocimiento “del contratista e interventor en el mes de marzo de 2023”, pero nunca le fueron comunicados a la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme se desprende de la misma resolución analizada:

- **Construcción de salones comunales:** Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023, a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.

Por todo lo anterior, resulta claro, ante la ausencia de prueba que demuestre que la aseguradora fue debidamente notificada de la agravación del riesgo, que el contrato de seguro documentado en la Póliza No. 496-47-994000016 terminó de forma automática, ope legis, según lo establecido en el

artículo 1060 del Código de Comercio, circunstancia que lleva a concluir, de igual forma, que para la fecha en la cual se citó a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, 25 de abril de 2023, el contrato de seguro ya no se encontraba vigente y, por tanto, no podía hacerse efectivo el amparo de cumplimiento, como erróneamente se hizo en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023.

- **VICIO DE NULIDAD RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL CON INFRACCIÓN DE NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE, POR CUANTO APLICÓ DE FORMA INCORRECTA Y CAPRICHOSA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA REDUCCIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL SEGÚN LOS ARTÍCULOS 1596 DEL CÓDIGO CIVIL Y 867 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

De igual forma, se tiene que el acto administrativo analizado fue expedido con infracción de los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, pues, a pesar de que el contratista ejecutó los proyectos de Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales y Mejoramiento Vivienda Rural en un 13,79% y 13,37%, dichos porcentajes no fueron tenidos en cuenta por la Administración Municipal a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad en la tasación del valor de la cláusula penal.

Ahora bien, en relación con la aplicación del principio de proporcionalidad, el Consejo de Estado ha expresado:

“Considerando que la cláusula penal pecuniaria es una tasación anticipada de perjuicios, y que la entidad está exenta -para imponerla y cobrarla- de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento del contratista; se debe tener en cuenta que el juez tiene la competencia, previo juicio de proporcionalidad, para fijar su reducción, pues los postulados de dicho principio, así como el de equidad -este último como criterio auxiliar de la actividad judicial-, así se lo exigen.

No obstante, si de lo que se trata es de reclamar el valor no cubierto con la cláusula penal -es decir, un mayor perjuicio-, ya no es el principio de proporcionalidad el que actúa, sino el de la prueba debida del monto de los daños, pues es sabido que la reparación de todo daño, además de ser integral, debe ser plena.

La primera potestad ha sido otorgada al juez por los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, los cuales prescriben, en su orden: [...]

Estas normas, que permiten graduar la cláusula penal pecuniaria, contemplan una doble naturaleza al ejercicio de dicha potestad judicial, pues, además de erigirse como un “derecho” en favor de las partes, se establece como una obligación a cargo del juez, para efectos de considerar si la sanción pecuniaria se ajusta al principio de proporcionalidad y al criterio de la equidad. [...]

Esta Corporación ha estudiado la problemática de la disminución de la cláusula penal en los contratos del Estado, sosteniendo -en todas esas ocasiones- que de conformidad con los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el juez tiene la posibilidad de reducir la suma impuesta por tal concepto, evaluando

-para ello- el porcentaje de obra efectivamente ejecutado por el contratista y su aceptación por parte de la entidad contratante⁵

Como se observa, por mandato legal y a partir de la jurisprudencia de la Sala, es válido que, **ante el cumplimiento parcial de las obligaciones, el juez gradúe la cláusula penal, rebajándola proporcionalmente** (en los términos del artículo 1596 del Código Civil) o reduciéndola equitativamente (bajo el criterio del artículo 867 del Código de Comercio) ⁶(...)”

Ahora, frente a la aplicación del principio de proporcionalidad a la hora de tasar el valor de la cláusula penal, se tiene que la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 incurre en dos yerros, a saber: primero, contempla un incumplimiento total frente a la obligación de construir salones comunales, cuando, como se indicó anteriormente, dicha obligación no fue satisfecha por el contratista con ocasión del incumplimiento previo de la entidad contratante; y, segundo, no tiene en cuenta el porcentaje de ejecución en el mantenimiento de escenarios deportivos rurales y mejoramiento de vivienda rural, cuando lo cierto es que dichas obligaciones alcanzaron un porcentaje de ejecución del 13,79% y 13,37% respectivamente.

Frente al primer yerro que se le atribuye a la resolución analizada debe decirse que la construcción de salones comunales no debió haberse tomado como una de las obligaciones incumplidas para tasar el valor de la cláusula penal, pues, lo cierto es que frente a dicha obligación no sólo operó la excepción de contrato no cumplido a favor del contratista, sino que, además, la falta de ejecución en dicha obra obedece al incumplimiento por parte del Municipio de Guadalupe como entidad contratante al no entregar los diseños finales a tiempo y no definir las áreas donde se realizaría la construcción de dichos salones.

Ahora bien, frente al segundo yerro se tiene que en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 se dijo lo siguiente frente a la aplicación del principio de proporcionalidad en la tasación del valor de la cláusula penal:

- Ninguno de los proyectos fue terminado satisfactoriamente, incluso los más representativo tienen ejecuciones inferiores al 20%, financieramente el contrato alcanzó una ejecución del 30% aproximadamente.
- y gubernamental, causan un daño irreparable a la imagen institucional y afectan los Teniendo en cuenta los valores relacionados, concentrándonos en los porcentajes reales de ejecución alcanzado por el contratista respecto del valor integral del contrato, el municipio de Guadalupe solo tendrá en cuenta los proyectos que alcanzaron un porcentaje de ejecución superior al 50% para la aplicación de la proporcionalidad, los proyectos que no superaron una ejecución superior al porcentaje indicado, no serán tenidos en cuenta dado que no representan ningún beneficio para el ente territorial como tampoco para las comunidades. estas ejecuciones tan bajas generan impactos negativos en la gestión contractual derechos de las comunidades beneficiadas que ven frustradas sus anhelos y aspiraciones de satisfacer sus necesidades

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 13 de noviembre de 2008, C.P.: Enrique Gil Botero. Rad.: 68001-23-31-000-1996-02081-01 (17.009).

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), C.P.: Maria Adriana Marín. Rad.: 68001-23-33-000-2013-00449-01 (54.133).

Lo expresado en el acto administrativo objeto de análisis resulta carente de fundamento alguno, pues no existe ninguna norma que respalde la decisión adoptada de excluir las obligaciones que sólo alcanzaron un porcentaje de ejecución del 13,79% y 13,37. La motivación de la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 ciertamente va en contravía de lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, pues, para la aplicación de la rebaja o reducción de la cláusula penal que mencionan dichas normas sólo es necesario el cumplimiento parcial sin tener en cuenta otras consideraciones, por lo que la argumentación realizada por la Administración Municipal resulta arbitraria en la medida en que dichos porcentajes, aunque sean mínimos, fueron recibidos por la entidad territorial y la justicia contractual impone que sean tenidos en cuenta a la hora de reducir la pena pactada.

- **VICIO DE NULIDAD RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL CON INFRACCIÓN DE NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE Y MEDIANTE UNA FALSA MOTIVACIÓN, POR CUANTO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL MUNICIPIO DE GUADALUPE (ANTIOQUIA), COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA Y/O INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PLANEACIÓN.**

Se tiene que la entidad contratante incumplió su deber de planeación, pues, además de que no definió las áreas a intervenir y tampoco entregó los diseños finales en la construcción de los salones comunales, el cambio de diseños respecto del salón comunal Vereda La Cruz (sede nueva) constituye también un incumplimiento de dicho deber, pues, debía ser previsible para la entidad contratante el cambio de la morfología del terreno con ocasión de los estudios previos que, presuntamente, se realizaron dentro del proceso de contratación.

Frente a la importancia del deber de planeación en la contratación estatal, la doctrina ⁷ha tenido a bien en mencionar lo siguiente:

*“Es así como la concreción del principio de planeación en las instancias aquí mencionadas – delimitación de la necesidad, estudio de conveniencia y oportunidad, obtención de permisos y licencias, análisis de las condiciones de mercado para determinar el presupuesto oficial, cumplimiento de los requisitos presupuestales, **determinación de los riesgos previsibles** y maduración de proyectos – se traduce en formalidades de obligatorio cumplimiento para la configuración del contrato estatal, ya que con su agotamiento la Administración puede determinar qué quiere, cómo pretende conseguirlo, qué necesita para hacerlo y a qué costo podrá llevarlo a cabo.*

*La omisión de la planeación puede traer consecuencias funestas para el desarrollo del procedimiento de selección del contratista, así como **para la ejecución misma del objeto contractual** (...).” (énfasis añadido).*

⁷ Expósito Vélez, J. C. (2021). Forma, formalidades y contenido del contrato estatal. Universidad Externado de Colombia

De igual forma, la jurisprudencia ⁸ ha mencionado que la ausencia de estudios, planos y/o diseños, como en el caso en concreto, constituyen un incumplimiento del deber de planeación por parte de la entidad contratante:

“Cabe mencionar que la falta de realización de los estudios, planos y proyectos por parte de la administración, repercute no sólo en la formación del contrato, sino también en su ejecución, por cuanto ocasiona graves problemas y obstáculos que pueden impedir el desarrollo de las obras o paralizarlas, además de que elevan su valor por las mayores cantidades y especificaciones técnicas a las inicialmente convenidas. Por eso, la inobservancia de esta obligación a cargo de las entidades del Estado infringe el deber de planeación cuyo cumplimiento les resulta imperativo en el desarrollo de la actividad contractual, además de los principios de buena fe y equivalencia de las prestaciones y por tanto, las hace caer en responsabilidad contractual por esa omisión, siempre y cuando se demuestren los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Desde esta perspectiva, resulta reprochable al Departamento de Cundinamarca la omisión en que incurrió al no realizar o entregar oportuna y completamente los estudios, diseños y planos completos de la obra que permitieran determinar la totalidad de las actividades que se debían realizar, así como los problemas o inconvenientes que en su ejecución pudieron ser previstos o advertidos mediante su adecuada elaboración, obligación a la cual estaba sometida y cuyo fundamento legal se encontraba en el artículo 84 del Decreto-ley 222 de 1983 , vigente para la época en que el departamento adelantó el respectivo proceso de selección y actualmente contemplada en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.” (énfasis añadido).

Así mismo, la jurisprudencia del consejo de estado ⁹ ha determinado que, el desconocimiento del principio de planeación es considerado como un supuesto de incumplimiento contractual en cabeza de la administración:

Ahora bien, aunque el objetivo común del contrato estatal es la materialización de su objeto comercial, pueden surgir eventos en los cuales aquel no se concreta total o parcialmente, debido a circunstancias que pueden ser ajenas a las partes, como una fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo evento quedarán eximidas de responsabilidad por la imposibilidad absoluta de satisfacer la prestación obligacional¹⁰; o por situaciones endógenas a aquellas, como un incumplimiento, en cuyo caso sí es dable demandar en sede judicial la indemnización por la mora judicial.¹¹

En el evento de inexecución del contrato por el incumplimiento, cuando la mora obligacional se origina en la entidad contratante, esta se puede generar como resultado de dificultades como las faltas al deber de planeación, en el caso en que un contrato se suscribe producto de un procedimiento defectuoso por circunstancias como estudios incompletos, inviabilidad técnica de los diseños entregados, omisiones en la apropiación y disponibilidad de los recursos y/o ausencia de estudios técnicos, casos en los cuales las deficiencias del

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Radicado No. 25000-23-26-000-1997 04390-01(18080)

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 28 de octubre de 2024. Radicado 52001-23-33- 000-2018-00555-01 (67567).

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 16 de julio de 2025. Radicado 25000-23-26-000-2011-00696-01(48427).

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 24 de julio de 2013. Radicado 73001-23-31-000-1997-14722-01(25131).

órgano contratante pueden derivar en que las prestaciones obligacionales no se concreten.¹²

Ello porque, en los términos de la jurisprudencia de esta Subsección, si bien el principio de planeación “tiene incidencias en la etapa de formación del contrato, se refleja con mayor importancia en su ejecución, pues es este momento en el que las omisiones de la Administración generaron graves consecuencias; razón por la cual su desconocimiento ha sido considerado como un supuesto de incumplimiento contractual, de acuerdo con el postulado de la buena fe¹³”

Para analizar el incumplimiento del Municipio de Guadalupe frente a su deber de planeación, debe tenerse presente que en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 “*por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*” se menciona lo siguiente:

“V. HECHOS PROBADOS

Según consta en el Contrato de Obra No. 073 de 2022 que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA y se suscribió por la suma de \$1.780.002.871, el contratista debía ejecutar el siguiente alcance:

(...)

Construcción de salones comunales: Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

*Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), **al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023,** a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.*

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 30 de agosto de 2024. Radicado 73001-23-33-000-2018-00169-01 (70.786)

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. sentencia del 17 de junio de 2024. Radicado 20001-23-31-000-2014-00052-01 (58641).

(...) (énfasis añadido)

No obstante que en la decisión administrativa se indica que “...*el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023...*”, lo cierto es que en el informe de interventoría realizado por Cadimas el día 16 de marzo de 2023 se contradice dicha aseveración:

*“De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurídico del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha **(16 de marzo de 2023)**, se evidencia lo siguiente:*

(...)

*En las casetas comunales, a la fecha – es decir, 16 de marzo de 2023 –, **no se ha ejecutado obra debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales.** Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.” (énfasis añadido).*

Lo anterior refleja un incumplimiento del Municipio de Guadalupe (Antioquia) frente al deber de planeación que le asistía como entidad contratante, deber que es de suma importancia dentro de la contratación estatal y que pudo haber evitado las circunstancias que incidieron en el incumplimiento del contratista, como lo fueron los cambios en los diseños, la identificación de áreas para intervenir y la ausencia de diseños finales.

Por todo lo anterior, se considera que el Municipio de Guadalupe (Antioquia) incumplió su deber de planeación frente al Contrato de Obra CO-73-2022 suscrito con el contratista Constructora Sargo S.A.S.

- **EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL ESTA VICIADO DE NULIDAD, PUES FUE EXPEDIDO CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE - LA RESOLUCIÓN ENJUICIADA SE EXPIDIÓ CON INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 83 CONSTITUCIÓN POLÍTICA (BUENA FE) Y 1055 DEL CODIGO DE COMERCIO (INASEGURABILIDAD DE LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO (ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE))**

Los sujetos de la relación aseguraticia –incluyendo al asegurado- están llamados a cumplir unas cargas o “deberes de conducta”, establecidos por la ley o en el contrato, y derivados del principio

de la buena fe, no obstante, considerando todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el contratante -Municipio de Guadalupe- no fue diligente a la hora de realizar la planeación del contrato de obra, se equivocó en los diseños, los diseños finales los entregó tardíamente y no puso a disposición del contratista los bienes y lugares donde se debía desarrollar el contrato, esos actos meramente potestativos del asegurado no pueden dar lugar a la realización del riesgo asegurado bajo la póliza de cumplimiento, pues fue su propio incumplimiento el que dio lugar a la concreción de un riesgo patrimonial en su contra, siendo provocado por la conducta de la entidad estatal contratante.

Al respecto, el Consejo de Estado ¹⁴ha dicho que cuando el riesgo patrimonial ha sido provocado por la conducta de la entidad estatal asegurada, la garantía del contrato de seguro no le puede ser exigible al asegurador:

"Es pertinente recalcar que, en el seguro de cumplimiento constituido para garantizar el contrato estatal y, bajo lo establecido en el artículo 1037 del Código de Comercio, obran como partes, el asegurador –vale decir, la compañía de seguros que expide la respectiva póliza y que asume la obligación de cubrir el riesgo amparado con la misma- y el tomador –en este caso, el contratista del Estado que celebra el contrato de seguro con la aseguradora, pero no es el titular del interés asegurable, sino que toma el seguro a favor de un tercero que es, precisamente, la entidad pública-. Adicionalmente, toda vez que el contratista –tomador- solicita la constitución de la garantía a favor de la entidad estatal contratante, esta interviene en la relación negocial de la garantía única como sujeto asegurada y como beneficiaria del seguro, por ser la titular del interés patrimonial cubierto con el seguro.

Así entonces, como lo explica la doctrina, el seguro de cumplimiento “existe como seguro patrimonial de daños, cuyo interés asegurable es que el acreedor en una relación contractual [el Estado contratante] sea indemnizado en caso de incumplimiento del deudor [particular contratista]”

Tal identificación de las partes resulta de particular relevancia en el examen del presente caso, dada la necesidad de establecer con claridad que, en el contrato de seguro de cumplimiento de contratos estatales –es decir, en la garantía única-, el riesgo que se cubre es aquel originado en el incumplimiento del contratista tomador, que es el llamado por la ley a constituir la aludida garantía, precisamente para avalar o afianzar sus obligaciones contractuales adquiridas con el Estado.

En esa medida, si, por el contrario, es el Estado quien por su propio incumplimiento da lugar a la concreción de un riesgo patrimonial en su contra, la garantía del contrato respectivo no le puede ser exigible al asegurador, puesto que la lesión patrimonial no se produjo en las condiciones previstas en la póliza, sino que fue provocada por la conducta y el arbitrio del asegurado afectado.

De conformidad con el artículo 1055 del Código de Comercio, “el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables”, y cualquier estipulación en contrario no produce efecto alguno. Esta regla encuentra varias excepciones respecto del tomador en algunas tipologías de seguro, como en el seguro de daños y, dentro de esta categoría, en el seguro de cumplimiento de contratos estatales, en los cuales la garantía procede por la concreción del riesgo provocado por el contratista incumplido, al margen de que este haya obrado o no con culpa -dado que así se desprende de la naturaleza y los fines legales previstos para esa clase de garantía-.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Radicado 85001-23-31-000-2007-00159-01(40102).

Sin embargo, **la regla en mención se mantiene incólume frente al asegurado en el marco de la contratación pública, pues siendo el Estado asegurado un sujeto distinto del tomador, su conducta viciada con dolo o culpa grave o sus actos meramente potestativos, determinantes en la provocación del siniestro, no pueden ser cobijados por el seguro, pues ello cohonestaría un inadmisibles abuso del derecho de la administración y atentaría contra el principio de la buena fe, el cual, como lo establece el artículo 83 de la Constitución Política, debe regir todas las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares.**

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa establece expresamente que las actuaciones dolosas, las gravemente culposas y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario, comportan riesgos inasegurables. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

*“ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. **El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables.** Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”*

Así las cosas, los actos meramente potestativos del asegurado, en este caso, del Municipio de Guadalupe, entendidos como, la falta de planeación del contrato de obra, la demora de la Administración Municipal para definir las áreas a intervenir y la entrega tardía de los correspondientes diseños finales de los salones comunales, fueron determinantes en la provocación del riesgo patrimonial, constituyéndose así en un riesgo inasegurable de acuerdo con lo estipulado en la norma en cita.

VI. JURAMENTO

En representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** respetuosamente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado demanda o solicitud alguna por los mismos hechos y pretensiones.

VII. COMPETENCIA

La competencia para conocer el presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos de Medellín, teniendo en cuenta que el ente que profirió el acto administrativo contractual sobre el cual se pretende la nulidad, es la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) y, en virtud del numeral 5 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto que no excede la cuantía de los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su conocimiento será competencia de los Juzgados Administrativos.

La presente demanda deberá tramitarse por el Procedimiento establecido en la Parte Segunda “Organización de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de sus funciones Jurisdiccionales y Consultivas” Capítulo V “Demanda y proceso Contencioso Administrativo” previsto en la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se estima razonadamente en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$142.400.230)** correspondientes a la cuantía del siniestro declarado mediante la resolución que se demanda.

IX. PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
2. Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47-994000016171 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
3. Contrato de obra CO-73-2022.
4. Las actuaciones que conforman el proceso de incumplimiento contractual adelantado contra de CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA incluyendo el informe de interventoría del 16 de marzo de 2023 realizado por el Director de Interventoría y Representante Legal de Cadimas Consultorías & Construcciones S.A.S.
5. Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 “Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”.
6. Constancia de no acuerdo proferida por la procuraduría 108 Judicial I delegada para asuntos administrativos.

LINK DE ACCESO AL REPOSITORIO DE LAS PRUEBAS:

https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ipinto_gha_com_co/Ei98c4YO8ptOpnTWzSQ4kQQBzZHe4aGPIWA8HLAyOyozQg?e=0GfRRQ

TESTIMONIALES:

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de las siguientes personas:

FEDERICO LOZANO ASPRILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.807.805, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, quien podrá citarse en la dirección de correo electrónico: sargosas@outlook.com, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan la presente acción; específicamente lo referente a las situaciones de tiempo, modo y lugar en lo que respecta al Contrato de Obra CO-73-2022 y las circunstancias que rodearon al mismo.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito comedidamente se ordene al MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA aportar al proceso todos y cada uno de los documentos que integran el proceso de incumplimiento contractual adelantado contra de CONSTRUCTORA SARGO S.A.S y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en virtud del Contrato de Obra CO-73-2022, incluyendo grabaciones de audiencia y los demás documentos que lo puedan integrar.

El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar las causales de nulidad en las cuales se incurrieron los actos administrativos demandados, y así demostrar las razones por las cuales se debe declarar la nulidad de estos.

La entidad puede ser citada en la Calle 50 Número 50 - 27, Guadalupe Antioquia, Colombia, o través del correo electrónico: gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co y alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co.

X. ANEXOS

1. Todos los documentos aducidos como prueba en el acápite anterior.
2. Poder debidamente otorgado al suscrito, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Soporte de traslado radicado a la demandada alcaldía del Municipio de Guadalupe – Antioquia, de la presente demanda con anexos.

4. Soporte de traslado radicado, ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

XI. NOTIFICACIONES

- A mi mandante y al suscrito apoderado en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co
- **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA**, en la Calle 50 Número 50 - 27, Guadalupe Antioquia, Colombia, o través del correo electrónico: gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co y alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co.
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia o a la dirección electrónica: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co - notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co.

Del señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Certificado Generado con el Pin No: 1322047256574853

Generado el 07 de enero de 2025 a las 16:28:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y



Certificado Generado con el Pin No: 1322047256574853

Generado el 07 de enero de 2025 a las 16:28:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 1322047256574853

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Superintendencia Financiera de Colombia

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (6).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martínez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 00349 del 26 de marzo de 2025, el Juzgado 55 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., inscrito el 1 de Abril de 2025 con el No. 00233961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil No. 11001310305520240071300 de ENTREGA DE CARGA S.A. NIT.800.114.437-7 contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DE DIRECTORES**

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon Rodriguez	Hugo Hernando Escobar	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon Galvis	Miguel Ernesto Arce	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676
Quinto Renglon Rondon	Jose Joaquin Gomez	C.C. No. 17189401

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocio Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Norbey Cardona Montoya C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLUMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA 3OLIDARIA DE COLOMDIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A)Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C)Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N°

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0209 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2025, con el No. 00054688 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Fernando Zarta Arizabaleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.303 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 63.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 210 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00054692 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Segura Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.958.380 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de analista de indemnizaciones de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34**

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.307.434.529.823

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2025 Hora: 11:30:34

Recibo No. AA25747311

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A257473116822D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO

COD. AGENCIA: 496

RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000016171

ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S	IDENTIFICACIÓN:	NIT	900.659.669-0
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2

TEXTO ITEM 1

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA CON NIT. 811.007.127-0

CLIENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO COD. AGENCIA: 496 RAMO: 47 No PÓLIZA: 994000016171 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S	IDENTIFICACIÓN:	NIT	900.659.669-0
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2

TEXTO ITEM 1

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA CON NIT. 811.007.127-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A DOCUMENTO DE ACTA DE INICIO SE DESPLAZAN LAS FECHAS DE INICIO A 26/07/2022 Y FIN DE CONTRATO A 31/01/2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

PÓLIZA No: 496- 47- 994000016171 ANEXO: 2

DIA	MES	AÑO
26	04	2023

FECHA DE IMPRESIÓN

TELÉFONO: 3215954293

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.981.162-2**

EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA -VIVA CON NIT. 811.032.187-8

TOTAL A PAGAR:

%PART	VALOR ASEGURADO
-------	-----------------

(415)7701861000019(8020)000000000007000496061928

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * **Dirección:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * **Teléfono:** (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * **Celular:** 312 342 6229 * **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO COD. AGENCIA: 496 RAMO: 47 No PÓLIZA: 994000016171 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S	IDENTIFICACIÓN:	NIT	900.659.669-0
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE GUADALUPE	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.981.162-2

TEXTO ITEM 1

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA CON NIT. 811.007.127-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A DOCUMENTO DE ACTA DE INICIO SE DESPLAZAN LAS FECHAS DE INICIO A 26/07/2022 Y FIN DE CONTRATO A 31/01/2023

DE ACUERDO A DOCUMENTO DE ACTA DE SUSPENSIÓN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBRA SE SUSPENDE DESDE EL 27/12/2022 HASTA EL 26/01/2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO

COD. AGENCIA: 496

RAMO: 47

Nº PÓLIZA: 994000016171 ANEXO: 3

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CONSTRUCTORA SARGO S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.659.669-0

ASEGURADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.981.162-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE GUADALUPE

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.981.162-2

TEXTO ITEM 1

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA CON NIT. 811.007.127-0

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A DOCUMENTO DE ACTA DE INICIO SE DESPLAZAN LAS FECHAS DE INICIO A 26/07/2022 Y FIN DE CONTRATO A 31/01/2023

DE ACUERDO A DOCUMENTO DE ACTA DE SUSPENSIÓN SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBRA SE SUSPENDE DESDE EL 27/12/2022 HASTA EL 26/01/2023.

DE ACUERDO A DOCUMENTO DE OTRO SI 1 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBRA SE REINICIO DESDE EL 27/01/2023.

DE ACUERDO A DOCUMENTO DE OTRO SI 1, SE DESPLAZAN LAS FECHAS DE FIN DE VIGENCIA EN 3 MESES, SEGUN NUEVA FECHA DE TERMINACION 30/04/2023.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

CONTRATO DE OBRA

NÚMERO DE CONTRATO	CO-73-2022
FECHA.	16 DE JUNIO DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA NIT. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO C.C 70.630.652
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S Nit. 900.659.669-0
REPRESENTANTE LEGAL:	FEDERICO LOZANO ASPRILLA C.C 11.807.805
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
VALOR:	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871)
DURACIÓN:	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, **CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**, domiciliado en Guadalupe (Antioquia) identificado con cédula número 70.630.652, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guadalupe, con NIT. 890.981.162-2, cargo para el cual tomó posesión el día 1º de enero de 2020, según consta en acta de posesión, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, debidamente autorizado para contratar mediante acuerdo municipal No. 02 de febrero de 2020, quien para los efectos del presente Contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **FEDERICO LOZANO ASPRILLA**, mayor e identificado con C.C. No. 11.807.805, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con Nit 900.659.669-0, quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, debidamente representados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de obra, previas estas CONSIDERACIONES: a) Que la entidad adelantó proceso de Licitación Pública No. LP – 02-2022 para seleccionar al contratista que ejecutaría la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, el cual apertura mediante Resolución N° 107-2022, del 14 de mayo de 2022, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. LP-02-2022, b) durante el proceso de selección se presentaron los siguientes oferentes: 1) CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con Nit. 900.659.669-0, 2) GERMINAR PROYECTOS S.A.S, con Nit. 901.194.419-2, c) Realizada la evaluación de las ofertas, el comité recomendó que el proceso de licitación pública debía adjudicarse a la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S., d) Mediante Resolución 132-2022 del 14 de junio de 2022, se adjudicó el proceso de licitación pública N° LP-02-2022 a CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con Nit 900.659.669-0. El contrato de obra pública se registrará por las siguientes cláusulas:

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a a ejecutar la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, por la modalidad de precios unitarios.

PARÁGRAFO: ALCANCE: El alcance del objeto vincula la realización de las siguientes obras:

- **Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana:** Mantenimiento general del Coliseo Municipal, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante Indeportes Antioquia y el Municipio de Guadalupe, tendrá espacios de esparcimiento, desarrollo deportivo y recreativo, mejoramiento de la cancha multi deportiva, gimnasio, sistema de redes eléctricas e iluminación, baños de hombres y mujeres, entre otros.
- **Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales:** Mantenimiento y mejoramiento de escenarios deportivos tipo placas de concreto ubicados en zona rural, demarcación de pintura, mantenimiento de arqueras metálicas y tableros de baloncesto, mejoramiento y mantenimiento de cerramientos en malla eslabonada.
- **Mejoramiento Vivienda Rural:** Mantenimiento locativo o modular de espacios de las viviendas rurales, como lo son: pisos, baños, cocinas y habitaciones, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA y el Municipio de Guadalupe.
- **Mantenimiento Relleno Sanitario:** consiste en el mejoramiento y mantenimiento del cerramiento perimetral, sistema eléctrico, mantenimiento de cunetas para el Relleno Sanitario “El Placer”.
- **Construcción de parques infantiles:** Construcción de parques infantiles tipo módulos en madera inmunizada, que contienen lisaderos, columpios, zona de obstáculos, también se realizara mantenimiento en otros parques que consisten en herrajes de fijación, cambio de accesorios y pintura inmunizada para maderos estructurales.
- **Construcción de salones comunales:** Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

a) **Obligaciones generales:**

1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato.
3. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.
4. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015 capítulo 6 y la

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Salud en el trabajo. Obligación que será verificada por el interventor con los siguientes documentos: a) LA autoevaluación del SGSST o autoevaluación del año en curso. Conforme al resultado de la autoevaluación que aporte el contratista, este asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso. B) Plan de trabajo del SGSST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso. c) en los contratos donde el contratista deba dotar de Elementos de Protección personal el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en la ejecución del contrato, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

7. Adoptar e implementar las medidas exigidas por el Gobierno Nacional que están incluidas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y en las demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan o regulen el tema de manera específica.
 8. Informar oportunamente al interventor del contrato, las dificultades encontradas para la correcta ejecución del contrato.
 9. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar
 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de la información, por causa o con ocasión de la información que conozca durante la ejecución del contrato.
 11. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago,
 12. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
 13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato
 14. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
- b) **Obligaciones especiales:**

1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos, algunos de ellos presentado por el Municipio al Departamento de Antioquia u otras entidades departamentales para su cofinanciación, las cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Elaborar con el interventor y Municipio el plan de trabajo detallado del contrato de obra.
3. Presentar plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto, así como las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
4. Presentar un informe mensual dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, en medio magnético y físico, aprobada por la interventoría, de manera independiente por cada uno de los proyecto, el cual debe contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas, b) cantidades de obra ejecutadas y recibidas por la interventoría, c) Registros fotográficos los cuales deberán ser tomados con cámaras de 8

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

- mega pixeles o más, las fotos deben estar debidamente fechadas y deben ser tomadas in situ, d) Resultados de ensayos de materiales y demás pruebas solicitadas por el interventor o supervisores, e) resumen de actividades realizadas durante el mes, f) relación del personal empleado en la obra, d) actualización del programa de ejecución de obra, i) acreditación que se encuentra al día con el pago de seguridad social (salud y pensiones) y parafiscales, k) actas parciales de obra
5. Presentar planos récord de obra de todos y cada uno de los proyectos, debidamente aprobados por la interventoría en medio físico y magnético.
 6. Presentar un informe final y consolidado por cada uno de los proyectos.
 7. Realizar regularmente Registro fotográfico y video del avance de cada una de las obras de manera individual y separada y al final del contrato
 8. Llevar adecuadamente una bitácora de obra por cada proyecto, esto es, una memoria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones adoptadas en la obra deberá constar las órdenes dadas por la interventoría, concepto de especialistas y visitas de funcionarios.
 9. Realizar un plan de gestión integral y plan de trabajo con cronograma ajustado, de cada obra, de acuerdo a las condiciones señaladas por el municipio
 10. Los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Interventoría.
 11. Realizar la obra de la manera ofertada de modo que responda a las necesidades del Municipio de Guadalupe.
 12. Mantener el equipo en óptimas condiciones y disponibilidad inmediata para las actividades a desarrollar en la construcción de placa huellas y mejoramiento de vías.
 13. El suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la Interventoría exija. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la Ley Colombiana. Será condición para control de personal que en el casco se coloque el logotipo del Contratista y el número asignado al trabajador.
 14. Instalar las vallas por cada uno de los proyectos a ejecutar, según las especificaciones señaladas por la Secretaria de Planeación.
 15. Utilizar la maquinaria en su forma óptima, garantizando una adecuada ejecución de las actividades.
 16. Asumir los costos por los ensayos de laboratorio necesarios, con un laboratorio previamente autorizado por la Interventoría, El Contrato que por esta actividad se realice debe incluir la toma de muestras de laboratorio, y los resultados deberán ser entregados directamente al Interventor. Su valor debe estar incluido en el análisis de costos indirectos.
 17. Garantizar la experiencia de la mano de obra calificada y especializada en construcción de edificaciones.
 18. Invertir de acuerdo con la interventoría los recursos en forma responsable pertinente y objetiva, de tal manera que cumpla con las necesidades
 19. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato
 20. Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato el Municipio o los entes cofinanciadores o los informes que éste le solicite al Municipio

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

21. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio.
22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabamientos.
23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
24. Seleccionar para la ejecución de la obra, personal altamente calificado e idóneo en lo posible mano de obra de la región, conforme con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 136 del 1994 que cumpla como mínimo los requisitos exigidos en la parte técnica, los pliegos y los demás que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra.
25. Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para la celebración y ejecución del presente contrato, el Municipio se obliga a:

- 3.1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA, previa autorización expresa del Interventor y supervisor designado.
- 3.2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
- 3.3. Asignar un supervisor del proyecto, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista y con el SUPERVISOR
- 3.4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con contrato, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.
- 3.5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- 3.6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES, Se inicia a partir de la fecha que se indique en la Orden de Iniciación, la cual será suscrita entre el Municipio, el Contratista y la interventoría que se designe previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871), correspondiente a los valores y cantidades relacionadas la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente contrato, (Incluidos todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar).

PARAGRAFO: Los precios unitarios vinculadas con el contrato son los siguientes:

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLISEO CUBIERTO
--

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	DEMOLICIÓN Y LLENOS				
1.1	Demolición de piso o muro en concreto, hasta un espesor de 15 cm, incluye cargue, transporte y botada de material residual.	m2	763,00	\$ 34.946	\$ 26.663.798
1.2	Suministro, transporte y colocación de base granular de máximo Ø 1½", reacomodado con medios MANUALES y compactado al 100% mínimo del ensayo del Proctor modificado y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado. e=30cm	m2	40,00	\$ 70.371	\$ 2.814.840
2	MAMPOSTERIAS				
2.1	MURO BLOQUE DE CONCRETO 15x20x40cm 10MPa. ACABADO A LA VISTA. Suministro y construcción muro e= 15cms. en bloque de concreto 15*20*40cms., resistencia 13MPa (de primera calidad, dimensiones Uniformes y aristas bien terminadas) ranurado ambas caras, incluye mortero 1:4 para pega.	m2	40,00	\$ 70.580	\$ 2.823.200
3	ACERO DE REFUERZO				
3.1	Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada tipo D 131, 15x15 cm y Ø 5-5 mm, según NTC 2310 y ASTM A 497.	m2	763,00	\$ 11.195	\$ 8.541.785
4	CUBIERTA				
4.1	Suministro, transporte e instalación de (canao) CANAL EN PVC C-90 O SIMILAR, para aguas lluvias. Incluye suministro y transporte de los materiales, accesorios, limpiador y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m	3,00	\$ 50.133	\$ 150.399
4.2	Suministro, transporte e instalación de Policarbonato alveolar. Instalado sobre perfiles existente en aluminio anonizado de 150mmx75mm ubicados cada 1m a eje. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.	m2	80,00	\$ 75.997	\$ 6.079.760
5	PISOS				
5.1	PISO PLACA CONCRETO e=10cms.para plazoleta, placa y debajo de rampas. incluye Suministro y vaciado de placa de piso, en concreto de 3000 psi. vibrado y curado, vaciado en cuadros de 2.50*2.50 m, suministro y transporte de los materiales.	m2	763,00	\$ 82.677	\$ 63.082.551
5.2	RECUBRIMIENTO SINTETICO PARA PLACA DE CONCRETO O LOSA, recubrimiento sintético FLEXIFOR sobre concreto, incluye lavado de placa de ácido fosfórico, capa de plexibond primer coating, empozamiento, base, filler, pplexichrome, plexiflor, con su demarcación y o todo lo necesario para que esté totalmente funcional y en condiciones adecuadas.	m2	763,00	\$ 57.501	\$ 43.873.263

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

5,3	Instalación de ENCHAFE CERÁMICO, tráfico medio DE 20.5 x 20.5 cm. o su equivalente, color blanco. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero adhesivo para enchapes tipo pegacor o equivalente, lechada preparada (boquilla) tipo Concolor de sumicol o equivalente del mismo color del enchape, todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	62,70	\$ 49.479	\$ 3.102.333
5,4	REJILLA ALUMINIO 2". Suministro y colocación de rejilla de aluminio 2" para pisos de baños, incluye sosco, lechada y cemento blanco.	un	6,00	\$ 23.918	\$ 143.508
6	INSTALACIONES ELECTRICAS				
6,1	PUNTO ELECTRICOS A 110 V (INCLUYE ACCESORIOS)	un	43,00	\$ 64.010	\$ 2.752.430
6,2	Protectores (Breakers) de 20 y 40 amperios	un	10,00	\$ 13.058	\$ 130.580
6,3	Gabinete exterior para contador protección	un	1,00	\$ 397.921	\$ 397.921
6,4	RED EN TUBERIA EMT 1/2" (INCLUYE ACCESORIOS) y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	m	120,00	\$ 28.891	\$ 3.466.920
6,5	Suministro, transporte e instalación de acometida monofásica en cable No6 XLP- cobre THHN/THWN-90°C. Incluye conectores, encintada y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE.	m	22,00	\$ 31.418	\$ 691.196
6,6	Tablero eléctrico para 8 circuitos	un	1,00	\$ 1.107.584	\$ 1.107.584
6,7	Totalizador eléctrico 2 x 60	un	1,00	\$ 145.688	\$ 145.688
	ILUMINACIÓN				
6,8	Suministro e instalación de lámpara hermética 1x 14 w, incluye bombilla, encauchetado, y demás accesorios para su correcta instalación.	un	16,00	\$ 107.478	\$ 1.719.648
6,9	Suministro e instalación de luminaria LED de 150 W, tipo campana, incluye lampara, cable de soporte, caja de tomacorriente y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	un	20,00	\$ 579.868	\$ 11.597.360
6,10	suministro e instalación de paneles Led 9 W, incluye conectores, caja de conexión plástica y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	47,00	\$ 26.416	\$ 1.241.552
6,11	lampara emergencia tipo tortuga, 7 W, incluye todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	3,00	\$ 78.516	\$ 235.548
7	APARATOS				
7,1	LAVAMANOS línea blanca institucional. Suministro, transporte y colocación de lavamanos color blanco línea económica. Incluye grifería, abasto y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	6,00	\$ 161.031	\$ 966.186
7,2	SANITARIO línea blanca económica. Suministro, transporte y colocación de Sanitario color blanco línea económica. Incluye grifería, abasto y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	6,00	\$ 331.744	\$ 1.990.464

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

7,3	ORINAL línea blanca económica. Suministro, transporte y colocación de orinal mediano blanco línea económica. Incluye grifería, abasto y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	6,00	\$ 327.485	\$ 1.964.910
8	ENCHAPES				
8,1	REVOQUE LISO PARA MUROS, en áreas necesarias	m2	14,00	\$ 18.616	\$ 260.624
9	CARPINTERIA METALICA				
9,1	VENTANAS. Barrotes tipo reja para las ventanas existentes, incluye desinstalación de las rejas existente en mal estado y mejoramiento y o mejoramiento de las que se encuentre en un estado acorde, transporte e instalación de las nuevas con 2 o 3 manos de pintura color verde.	m2	47,60	\$ 102.801	\$ 4.893.328
9,2	Suministro, transporte e instalación de acero inoxidable AISI 304, calibre 20 acabado satinado, para divisiones de baños, puertas de unidad sanitarias, paneles entamborados de e= 30 mm., calidad Socoda o equivalente. Incluye zócalo en acero inoxidable, estructura interna de los paneles en tubería cuadrada galvanizada de 25 mm., e=0.9 mm.	m2	12,00	\$ 601.695	\$ 7.220.340
9,3	PUERTA (0.70*2,10M) LÁMINA. Suministro, transporte e instalación de puertas en lámina calibre 20, marco en lámina calibre 20, incluye pintura anticorrosiva (2 manos), pintura esmalte (3 manos), agarradera, bisagras, cerradura tipo yale o equivalente, y todos los elementos necesarios para Un correcto funcionamiento.	un	14,00	\$ 389.901	\$ 5.458.614
10	PINTURAS				
10,1	Aplicación de PINTURA VINILICA EN MUROS, MULTIPROPOSITO (dos componentes proporción 1:3, no tóxica) tipo 1 de Pintuco o equivalente, de primera calidad, semimate, 2 a 3 manos o las necesarias para lograr una superficie pareja a satisfacción de la interventoría, color blanco.	m2	711,00	\$ 16.463	\$ 11.705.193
11	DEPORTIVOS				
11,1	S.T.I. juego de ESTRUCTURAS INTEGRADAS PORTERÍA MICROFUTBOL Y TABLERO DE BALONCESTO. Tipo INDER	gl	1,00	\$ 5.024.298	\$ 5.024.298
11,2	IMPLEMENTOS VOLEIBOL, Suministro e instalación de malla para voleibol PE trenzado de 3 mm	un	1,00	\$ 1.287.000	\$ 1.287.000
	Costo Directo Obra.				\$ 221.533.022
	A.			27,56%	\$ 61.054.446
	U.			3,50%	\$ 7.753.649
				31,06%	\$ 290.340.916

PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE					
It.	Descripción	Und	Cant	Precio unitario	Precio total
1	Demoliciones, Retiros y Excavaciones			Subtotal	\$ 27.808.966,64

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

1,1	DEMOLICIÓN DE PLACAS DE CONCRETO, cargue, transporte y botada de escombros de espesor MAXIMO DE 0.25m en CONCRETO. Incluye retiro de cordones, retiro de enchape (baldosa, baldosín forros en arenón, madera, vinilo, granito esmerilado, concreto, pisos en gres, entre otros), placa de concreto si existe, entresuelo de recebo; retiro y reinstalación de tapas de medidores de acueducto cualquier diámetro, tapas de energía y tapas cajas de teléfono. Incluye corte con máquina de disco según trazado. Además, recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría.	m2	995,52	\$ 24.132	\$ 24.023.889
1,2	Retiro de Cerramiento en malla eslabonada. Incluye retiro de tubería, malla eslabonada, alambre de púas, demoliciones de mampostería en bloque y elementos de concreto, recuperación de los materiales aprovechables y su transporte hasta el sitio que indique la interventoría, cargue, transporte y botada del material proveniente de este retiro en botaderos oficiales o donde indique la interventoría	m	110,00	\$ 22.677	\$ 2.494.470
1,3	RETIRO, cargue, transporte, recuperación de CANCHA DE MICROFUTBOL CON TABLERO DE BALONCESTO. Incluye botada o recuperación de los materiales aprovechables y su transporte hasta el sitio que lo indique la interventoría.	un	8,00	\$ 161.326	\$ 1.290.608
2	Base y Subbases				
2,1	Suministro, transporte y colocación de base granular de 15 cm, de máximo Ø 1½", reacomodado con medios mecánicos y compactado al 100% mínimo del ensayo del Proctor modificado, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento Su medida será tomada en sitio ya compactado.	m3	109,00	\$ 91.711	\$ 9.996.499
3	Pisos en Concreto				
3,1	Construcción de placa para Cancha, en concreto de 21 Mpa escobillado, espesor de 0,10 m. sobre el terreno y/o entresuelo. Incluye Impermeabilización integral con Plastocrete DM o equivalente, suministro y transporte de los materiales, acero de transferencia de 7/8", formaleta en Súper T de 19mm, Vaciado alternado (en cuadros no superiores de 2.0 x 2.0 m), nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mano de obra y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye entresuelo. Las excavaciones o descapotes se pagarán en su ítem respectivo.	m2	995,52	\$ 85.924	\$ 85.539.060
4	Pinturas y Demarcaciones				

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

4,1	Suministro, transporte y demarcación de placa polideportiva para baloncesto, voleibol y microfútbol con pintura tipo tráfico según especificaciones de Indeportes Antioquia.	global	9,00	\$ 1.188.985	\$ 10.700.865
4,2	suministro y aplicación de pintura para arcos metálicos incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	par	1,00	\$ 494.597	\$ 494.597
5	Sistema Eléctrico				
5,1	Suministro, transporte e instalación de reflector AMERICAN, NA, 70W, 220V, con foto control individual; con carcasa en aluminio, pintura electrostática horneable con protección UV para uso a la intemperie; reflector en aluminio de alta pureza, abrigado y oxidado anódicamente para proteger sus características; difusor plano en vidrio templado con alta resistencia al impacto y al choque térmico; conjunto eléctrico (balasto, arrancador, condensador y borneras de conexión montados sobre un porta eléctrico en aluminio; hermeticidad en los conjuntos óptico y eléctrico bajo la norma IEC529 E IP-65, y resistente al impacto, bombilla con rosca E-27, cable encauchetado 3x14 AWG y accesorios necesarios para su conexión, el proyector debe cumplir las ultimas disposiciones del RETIE y la URE, se debe entregar curva fotométricas del fabricante.	un	8,00	\$ 172.220	\$ 1.377.760
6	Juegos y Accesorios Deportivos				
6,1	Suministro, transporte y colocación de juego de soportes integrados para baloncesto, incluye tablero en fibra de vidrio, aros, malla en nylon para baloncesto malla metálica ojo 5 cal. 10 para portería de microfútbol, anclaje de tubos y todos los elementos para su correcta instalación.	par	4,00	\$ 3.016.065	\$ 12.064.260
6,2	Suministro, transporte y colocación de malla de voleibol, incluye los soportes en tubería negra pesada metálica con un diámetro de 2 1/2", con anclajes a piso de 3"; incluye perforación y resane de la placa. La malla será de nylon con ojo N° 3, cable tensor con malacate. Incluye todos los elementos requeridos para su correcto funcionamiento.	un	4,00	\$ 1.646.013	\$ 6.584.052
7	Cerramientos y Mallas				

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

7,1	Suministro, transporte y colocación de cerramiento en malla eslabonada calibre 10 ojo No. 5, tubería galvanizada de 1.9" calibre 14, cerramiento tipo Inder. altura de 3.0m medidos a partir de la cara superior de la viga de fundación, dos hilas de mampostería en bloque de 20x20x40, columna cada 2m de 20cmx20cm, viga de fundación en concreto ciclópeo 40% piedra y concreto de 21Mpa al 60% de 40cm x 30cm, incluye acero de refuerzo y todo lo necesario para su correcta construcción. Según diseño.	m	109,49	\$ 410.845	\$ 44.985.286
8	Lavados				
8,1	Suministro, transporte y aplicación de hidrófugo impermeabilizante del tipo siliconite o equivalente para pisos en concreto rustico o esmaltado, con todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	1920,40	\$ 7.034	\$ 13.508.094
				SUBTOTAL COSTO DIRECTO	\$ 213.057.572,77
				Administración	25,00% \$ 53.264.393,00
				Utilidad	3,50% \$ 7.457.015,00
					\$ 273.778.981

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL						
ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	VR. UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	SUBTOTAL	VR. CAPÍTULO
01	PRELIMINARES					\$ 66.876,66
01-01.	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO				\$ 7.457,83	
01-01-001	LOCALIZACION Y REPLANTEO METODO MANUAL. INCLUYE LARGUEROS, NYLON, TRANSPORTE INTERNO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	\$ 7.457,83	645,12	\$ 7.457,83	\$ 4.811.195
01-02.	DEMOLICIONES, DESMONTES Y ADECUACIONES				\$ 59.418,83	
01-02-001	DEMOLICION DE MURO EN LADRILLO O TAPIA DE E=10 CM A 50 CM; INCLUYE BOTADA	M2	\$ 14.399,34	16,06	\$ 14.399,34	\$ 231.253
01-02-002	DEMOLICION DE PISO MORTERO; INCLUYE BOTADA.	M2	\$ 9.218,19	1168,38	\$ 9.218,19	\$ 10.770.346
01-02-003	DEMOLICION DE ENCHAPES; INCLUYE BOTADA.	M2	\$ 9.218,19	39,14	\$ 9.218,19	\$ 360.800
01-02-004	RETIRO DE APARATOS SANITARIOS; DESMONTE DE CABINAS, PUERTAS, VENTANAS Y LVD PREFABRICADO O SIMILAR; INCLUYE BOTADA.	U	\$ 9.218,19	12,00	\$ 9.218,19	\$ 110.618
01-02-005	DESMONTE DE CUBIERTA EN FIBROCEMENTO, ZINC O SIMILAR	M2	\$ 11.420,54	8,75	\$ 11.420,54	\$ 99.930
01-02-006	ADECUACION DE SUPERFICIE PARA REVOQUE.	M2	\$ 5.944,38	72,90	\$ 5.944,38	\$ 433.345
02	MOVIMIENTOS DE TIERRA					\$ 58.597,65
02-01.	EXCAVACIONES				\$ 14.633,29	

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

02-01-001	EXCAVACION MANUAL DE MATERIAL HETEROGENEO DE 0-2 M, BAJO CUALQUIER GRADO DE HUMEDAD. INCLUYE DESCAPOTE, MATERIAL COMUN, ROCA DESCOMPUESTA, BOLAS DE ROCA DE VOLUMEN INFERIOR A 0.35 M3; INCLUYE CARGUE Y TRANSPORTE INTERNO Y SU MEDIDA SERA EN EL SITIO; NO INCLUYE BOTADERO; NO INCLUYE ENTIBADO.	M3	\$ 14.633,29	39,12	\$ 14.633,29	\$ 572.454
02-02.	LLENOS				\$ 18.139,18	
02-02-001	LLENOS EN MATERIAL PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN, COMPACTADOS MECÁNICAMENTE HASTA OBTENER UNA DENSIDAD DEL 95% DE LA MÁXIMA OBTENIDA EN EL ENSAYO DEL PRÓCTOR MODIFICADO. INCLUYE TRANSPORTE INTERNO. SU MEDIDA SERÁ EN SITIO YA COMPACTADO.	M3	\$ 18.139,18	1,32	\$ 18.139,18	\$ 23.944
02-03.	BOTADA DE MATERIAL				\$ 25.825,18	
02-03-001	BOTADA DE MATERIALES RESULTANTES DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, RETIRO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE ASI LO REQUIERAN, ESTE SERA LLEVADO EN VOLQUETA U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE AL SITIO DESTINADO.	M3	\$ 25.825,18	164,78	\$ 25.825,18	\$ 4.255.370
03	CONCRETOS ESTRUCTURALES					\$ 116.534,93
03-01.	CONCRETOS PARA CIMENTACIÓN				\$ 51.650,36	
03-01-001	COLOCACIÓN DE CONCRETO DE 14 MPA PARA SOLADO, CON UN ESPESOR DE 0.05 M. INCLUYE EL SUMINISTRO Y EL TRANSPORTE DEL CONCRETO Y TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN, INCLUYE ACARREO INTERNO.	M2	\$ 15.607,87	757,75	\$ 25.825,18	\$ 19.569.030
03-01-002	VIGA DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 21 MPa, DE SECCION 0.25X0.20 M. INCLUYE FORMALETA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION Y FUNCIONAMIENTO.	M	\$ 62.823,20	756,00	\$ 25.825,18	\$ 19.523.836
03-02.	VIGAS SOBRE MAMPOSTERÍA				\$ 64.884,57	
03-02-001	VIGA DE AMARRE SUPERIOR EN CONCRETO DE 21 MPa SOBRE MAMPOSTERIA, DE SECCION 0.10X0.15 M. INCLUYE FORMALETA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION Y FUNCIONAMIENTO.	M	\$ 38.099,57	781,2	\$ 38.099,57	\$ 29.763.384
03-02-002	CINTAS DE AMARRE SUPERIOR EN CONCRETO DE 21 MPa SOBRE MAMPOSTERIA, DE SECCION 0.10X0.12 M. INCLUYE FORMALETA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION Y FUNCIONAMIENTO.	M	\$ 26.785,00	592,2	\$ 26.785,00	\$ 15.862.077

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022		
		2022-110-4.4 /SGG		
		Secretaría General y de Gobierno		

04	ACERO DE REFUERZO					\$ 6.658,18
04-01.	ACERO DE REFUERZO PARA ESTRUCTURAS				\$ 6.658,18	
04-01-001	ACERO DE REFUERZO DE FY=420 MPa. COMPRENDE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, CORTE, DOBLAJE, FIGURACION Y COLOCACION DE BARRAS DE ACERO PARA EL REFUERZO DE ESTRUCTURAS Y DEMAS OBRAS QUE REQUIERAN DE ESTE ELEMENTO.	KG	\$ 6.658,18	9775,0233	\$ 6.658,18	\$ 65.083.865
05	MAMPOSTERIAS, DIVISIONES Y ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES					\$ 60.060,10
05-01.	DOVELAS				\$ 13.818,88	
05-01-001	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE CONCRETO FLUIDO PARA DOVELAS EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL. INCLUYE ACERO DE REFUERZO Y GROUTING DE 21 MPa, ESPACIADAS DE ACUERDO A LOS DISEÑOS, O EN SU DEFECTO CADA 1.20 M Y EN LAS INTERSECCIONES DE MUROS.	M	\$ 13.818,88	1723,68	\$ 13.818,88	\$ 23.819.327
05-02.	MUROS EN BLOQUE DE CONCRETO				\$ 46.241,22	
05-02-001	CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE CONCRETO, PERFORACION VERTICAL, DE 10X20X40 CM, RESISTENCIA DE 10 MPa. INCLUYE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DEL BLOQUE VERTICAL, EL MORTERO DE PEGA TIPO S, ESPESOR MAX=0.01 M, ENCORAZADOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION. TODOS LOS CORTES SERAN REALIZADOS A MAQUINA.	M2	\$ 46.241,22	2424,24	\$ 46.241,22	\$ 112.099.815
06	CUBIERTAS Y CIELOS					\$ 102.411,71
06-01.	CUBIERTA				\$ 102.411,71	
06-01-001	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO #8 2,44 X 0,92 METROS = 2,25 M2. ETERNIT O SIMILAR, INCLUYE AMARRAS PARA INSTALACION A MADERA, SISTEMAS DE ANCLAJE A CONCRETO Y DE FIJACION ENTRE ESTAS. LA MEDIDA SERA TOMADA EN PENDIENTE DE CUBIERTA.	M2	\$ 39.545,35	1089,648	\$ 39.545,35	\$ 43.090.512
06-01-002	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE SOPORTE (DURMIENTES) DE TEJAS, EN MADERA DE 4"X3", INCLUYE ANCLAJES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	M	\$ 18.247,17	1436,40	\$ 18.247,17	\$ 26.210.235

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022		
		2022-110-4.4 /SGG		
		Secretaría General y de Gobierno		

06-01-003	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE SOPORTE (ALFARDAS O CORREAS) EN MADERA DE SOPORTE DE CUBIERTA EN ABARCO O SIMILAR, DE 2"X3", INCLUYE ANCLAJES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	M	\$ 16.696,24	1450,608	\$ 16.696,24	\$ 24.219.699
06-01-004	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE RUANA EN LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24., DESARROLLO 40 CM. INCLUYE CANCHADA DE MURO, FAJA DE REVOQUE IMPERMEABILIZADA, CON FILETE., PINTURA ANTICORROSIVA Y A BASE DE ACEITE, PESTAÑA DE 5 CM, Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN. SEGÚN DISEÑO DE CUBIERTA.	M	\$ 27.922,95	726,6	\$ 27.922,95	\$ 20.288.815
07	RECUBRIMIENTOS					\$ 115.468,67
07-01.	REVOQUES				\$ 22.544,47	
07-01-001	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVOQUE EN UN ESPESOR MINIMO DE 2 CM Y PULIDO CON LLANA DE MADERA. RELACION 1:4 CON ADICION DE IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL; INCLUYE FAJAS, RANURAS, FILETES Y TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	\$ 22.544,47	153,8	\$ 22.544,47	\$ 3.467.339
07-02.	PINTURAS				\$ 21.423,86	
07-02-001	APLICACION DE PINTURA VINILICA SOBRE BLOQUE, PARA INTERIORES, DOS MANOS. INCLUYE ADECUACION DE LA SUPERFICIE ANTES DE APLICACION, LIMPIEZA DE SUPERFICIE, RESANES DE PERFORACIONES MENORES, APLICACION FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO ACABADO.	M2	\$ 8.914,56	142,172	\$ 8.914,56	\$ 1.267.401
07-02-002	APLICACION DE PINTURA TIPO ESMALTE SOBRE PUERTA METALICA (EL COLOR SERA EL APROBADO POR LA INTERVENTORIA). INCLUYE ANTICORROSIVO, PINTURA DEL MARCO Y DEL ALA, LIMPIEZA, ESTOPA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO ACABADO.	M2	\$ 12.509,30	108,99	\$ 12.509,30	\$ 1.363.389
07-03.	ENCHAPES				\$ 71.500,34	
07-03-001	ENCHAPE EN CERAMICA TIPO EGEO DE CORONA O EQUIVALENTE, PARA COCINA Y DUCHA (EN PISO Y PARED). INCLUYE MORTERO DE E=2 CM, RELACION 1:4 MAS IMPERBEALIZANTE INTEGRAL TIPO SIKA 1 O EQUIVALENTE, LECHADA, PEGA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	M2	\$ 53.686,16	34,05	\$ 53.686,16	\$ 1.828.014

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022		
		2022-110-4.4 /SGG		
		Secretaría General y de Gobierno		

07-03-002	CENEFA EN MATERIAL CERAMICO; INCLUYE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	\$ 17.814,18	24,4	\$ 17.814,18	\$ 434.666
8	PISOS Y ZOCALOS					\$ 240.117,96
08-01.	BASES PARA PISOS				\$ 28.584,43	
08-01-001	MORTERO BASE DE NIVELACION DE PISOS	M2	\$ 28.584,43	1270,5947	\$ 28.584,43	\$ 36.319.225
08-02.	PISOS EN COCNETO				\$ 84.771,61	
08-02-001	CONSTRUCCION DE PISO EN CONCRETO DE 21 MPa, ACABADO ESCOBILLADO, E=10 CM, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA D84. INCLUYE EL CONCRETO, LA MALLA, FORMALETERIA, ARENILLA E=5 CM COMPACTADA, POLIETILENO NEGRO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	M2	\$ 84.771,61	567	\$ 84.771,61	\$ 48.065.503
08-03.	PISOS EN MATERIALES CERÁMICOS				\$ 111.686,12	
08-03-001	GUARDAESCOBA EN MATERIAL CERAMICO	M2	\$ 10.019,06	136,85	\$ 10.019,06	\$ 1.371.108
08-03-002	ENCHAPE CERAMICO PARA PISO	M2	\$ 63.233,39	1248,2501	\$ 63.233,39	\$ 78.931.085
08-03-003	PISOS EN MATERIAL CERAMICO PARA BAÑOS, ANTIDSLIZANTE; INCLUYE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	\$ 38.433,67	23,2846	\$ 38.433,67	\$ 894.913
08-04.	ACCESORIOS PARA PISOS				\$ 15.075,80	
08-04-001	PIRLAN DE ALUMINIO.	M	\$ 15.075,80	97,8	\$ 15.075,80	\$ 1.474.413
9	CARPINTERIA METALICA Y VIDRIOS					\$ 450.586,96
09-01.	PUERTAS METÁLICAS				\$ 257.637,36	
09-01-001	SUMINISTRO DE PUERTA METALICA TIPO ECONOMICA DE 0.80X2.20 M CAL 20. INCLUYE MARCO, CHAPA ECONOMICA TIPO BAÑO, BISAGRAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	U	\$ 257.637,36	63	\$ 257.637,36	\$ 16.231.154
09-02.	CORTINERO				\$ 15.503,70	
09-02-001	TUBO CORTINERO PARA DUCHA, EN ALUMINIO CRUDO O ANONIZADO.	U	\$ 15.503,70	6	\$ 15.503,70	\$ 93.022
09-03.	VENTANAS METÁLICAS				\$ 177.445,90	
09-03-001	VENTANA EN ALUMINIO ANONIZADO DE 0.30X0.60M TIPO CELOSIA; INCLUYE VIDRIO DE 4MM.	U	\$ 57.415,71	6	\$ 57.415,71	\$ 344.494
09-03-002	VENTANA EN ALUMINIO ANONIZADO DE 1,20X1,20M TIPO CORREDIZA; INCLUYE VIDRIO DE 4MM.	U	\$ 120.030,19	63	\$ 120.030,19	\$ 7.561.902
10	APARATOS SANITARIOS, MUEBLES Y GRIFERIAS					\$ 936.689,77
10-01.	APARATOS SANITARIOS				\$ 569.059,94	
10-01-001	COMBO PARA BAÑO INCLUYENDO SANITARIO, LAVAMANOS, TRES INCRUSTACIONES Y DUCHA; INCLUYE ADEMAS, ACCESORIOS Y TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCION.	U	\$ 557.936,46	6	\$ 557.936,46	\$ 3.347.619

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022		
		2022-110-4.4 /SGG		
		Secretaría General y de Gobierno		

10-01-002	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE PISO PARA DUCHA. INCLUYE MATERIAL DE PEGA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	U	\$ 11.123,48	6	\$ 11.123,48	\$ 66.741
10-02.	MESONES				\$ 367.629,83	
10-02-001	MESON PARA COCINA CLASICO LISO DE 150X60 CON POCETA Y MEZCLADOR	U	\$ 367.629,83	2	\$ 367.629,83	\$ 735.260
11	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					\$ 546.019,61
11-01.	INSTALACIONES AGUA POTABLE				\$ 49.795,30	
11-01-001	SALIDA HIDRAULICA DE 1/2".	U	\$ 31.568,88	23	\$ 31.568,88	\$ 726.084
11-01-002	TUBERIA PVC PRESION DE 1/2" RDE 13.5; INCLUYE ACCESORIOS.	M	\$ 18.226,42	66	\$ 18.226,42	\$ 1.202.944
11-02.	INSTALACIONES AGUAS SERVIDAS				\$ 207.406,49	
11-02-001	SALIDA SANITARIA DE 2" INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO.	U	\$ 54.899,54	16	\$ 54.899,54	\$ 878.393
11-02-002	TUBERIA PVC SANITARIA DE 2".	M	\$ 32.460,04	60	\$ 32.460,04	\$ 1.947.602
11-02-003	SALIDA SANITARIA DE 4" INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO.	U	\$ 71.588,30	6	\$ 71.588,30	\$ 429.530
11-02-004	TUBERIA PVC SANITARIA DE 4".	M	\$ 48.458,61	36	\$ 48.458,61	\$ 1.744.510
11-03.	INSTALACIONES AGUAS SERVIDAS				\$ 288.817,82	
11-03-001	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA E INSTALACION DE CANOA TIPO RAINGO O EQUIVALENTE; INCLUYE BAJANTE PLASTICO REDONDO, ELEMENTOS DE SOPORTE, CODOS, SELLANTES Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.	GB	\$ 288.817,82	63	\$ 288.817,82	\$ 18.195.523
12	INSTALACIONES ELECTRICAS					\$ 254.395,86
12-01.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				\$ 254.395,86	
12-01-001	SUMINISTRO Y MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA INTERNA PARA EL BAÑO EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO. INCLUYE: SALIDAS DE TOMACORRIENTE GFCI 125V DOBLE CON POLO A TIERRA, 15A, INTERRUPTOR SENCILLO, INTERRUPTOR DOBLE, PLAFONES, PROTECCION DEL CIRCUITO DE 1X20 A, 8 M DE ENCAUCHETADO DE 3X12 AWG, TUBERIA PVC, ACCESORIOS, FIJACION, CAJAS PVC CON TAPA SUPLEMENTO, CONDUCTORES DE COBRE 12AWG-CU-THHN-THWN 90°C, EMPALME (CONECTORES) Y APARATOS. LOS MATERIALES DEBEN CUMPLIR CON CERTIFICACION RETIE	U	\$ 129.165,92	6	\$ 129.165,92	\$ 774.996

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

12-01-002	SUMINISTRO Y MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA INTERNA PARA LA COCINA EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO, INCLUYE: SALIDAS DE TOMACORRIENTE GFCI 125V DOBLE CON POLO A TIERRA, 15A, TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA 15A, LEV REF 5320, 125V O SU EQUIVALENTE, INTERRUPTOR SENCILLO, PLAFON, PROTECCION DEL CIRCUITO DE 1X20 A, 8 M DE ENCAUCHETADO DE 3X12 AWG, TUBERIA PVC, ACCESORIOS, FIJACION, CAJAS PVC CON TAPA SUPLEMENTO, CONDUCTORES DE COBRE 12AWG-CU-THHN-THWN 90°C, EMPALME (CONECTORES) Y APARATOS. LOS MATERIALES DEBEN CUMPLIR CON CERTIFICACION RETIE	U	\$ 125.167,94	5	\$ 125.167,94	\$ 625.840
12-01-003	SUMINISTRO Y MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA INTERNA PARA LA HABITACION EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO, INCLUYE: SALIDAS DE TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA 15A, LEV REF 5320, 125V O SU EQUIVALENTE, INTERRUPTOR SENCILLO, PLAFON, PROTECCION DEL CIRCUITO DE 1X20 A, 8 M DE ENCAUCHETADO DE 3X12 AWG, TUBERIA PVC, ACCESORIOS, FIJACION, CAJAS PVC CON TAPA SUPLEMENTO, CONDUCTORES DE COBRE 12AWG-CU-THHN-THWN 90°C, EMPALME (CONECTORES) Y APARATOS. LOS MATERIALES DEBEN CUMPLIR CON CERTIFICACION RETIE	U	\$ 95.912,84	62	62,00	\$ 95.912,84
TOTAL, COSTO DIRECTO						\$ 677.697.558,00
ADMINISTRACIÓN					29,75%	\$ 201.615.024,00
UTILIDAD (INCLUIDO IVA)					3,50%	\$ 23.719.415,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO						\$ 903.031.997,00
INVERSIÓN AMBIENTAL						\$ 2.086.576,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO + INVERSIÓN AMBIENTAL						\$ 905.118.573,00

MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND MED	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	EXCAVACIONES				\$ 9.007.932,97
1,1	LIMPIEZA DE CUNETAS, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	m	137,05	\$ 65.728,60	\$ 9.007.932,97
2	CERRAMIENTOS				\$ 79.364.000,00
2,1	Cerramiento En Alambre De Púa De Cinco Cuerdas Y Estación Inmunizado, Y Toda Su Correcta Instalación Para Su Correcto Funcionamiento	m	400,00	\$ 198.410,00	\$ 79.364.000,00
3	ELECTRICO				\$ 11.323.758,00

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

3,1	Postes de fibra de vidrio,8 metros incluye instalada	un	2,00	\$ 12.000,00	\$ 24.000
3,2	Tríplex Nro. 4, incluye instalada	m	470,00	\$ 9.800,00	\$ 4.606.000
3,3	Conectores 10-10	un	10,00	\$ 6.000,00	\$ 60.000
3,4	Varilla cooperweld incluye instalación	un	2,00	\$ 46.600,00	\$ 93.200
3,5	Medidor rymel 220v monofásico	un	1,00	\$ 325.800,00	\$ 325.800
3,6	Caja acrílica para medidor	un	1,00	\$ 48.000,00	\$ 48.000
3,7	Tubo I.M.C 1/2"	un	1,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000
3,8	Tomas sencillos incluye instalación	un	9,00	\$ 37.280,00	\$ 335.520
3,9	Swiche sencillo, incluye instalada	un	4,00	\$ 37.280,00	\$ 149.120
3,10	Swiche doble, incluye instalada	un	1,00	\$ 31.990,00	\$ 31.990
3,11	Plafones	un	3,00	\$ 3.000,00	\$ 9.000
3,12	Cable Nro. 12	m	340,00	\$ 3.800,00	\$ 1.292.000
3,13	caja de distribución de 4 ctos	un	1,00	\$ 87.375,00	\$ 87.375
3,14	Caja de distribución 2 ctos	un	1,00	\$ 57.725,00	\$ 57.725
3,15	Breke 2x20 A	un	1,00	\$ 29.125,00	\$ 29.125
3,16	Brekes 20 A	un	4,00	\$ 13.980,00	\$ 55.920
3,17	Breke 2x40 A	un	1,00	\$ 42.270,00	\$ 42.270
3,18	Cable Nro. 6, incluye instalada	m	9,00	\$ 18.057,00	\$ 162.513
3,19	Viento completo	un	1,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000
3,20	Perchas completas	un	3,00	\$ 22.000,00	\$ 66.000
3,21	Cable Concéntrico 2x8+8	m	22,00	\$ 25.000,00	\$ 550.000
3,22	Cable Concéntrico 1x8+8	m	40,00	\$ 16.000,00	\$ 640.000
3,23	Motobomba tipo lapicero	un	1,00	\$ 2.180.000,00	\$ 2.180.000
3,24	Arranque directo de 5-20 A Centro (ON-OFF)	un	1,00	\$ 233.000,00	\$ 233.000
3,25	Censor de encendido tipo flotador	un	1,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200
				COSTO DIRECTO	\$ 99.695.863
				ADMINISTRACIÓN	25,90%
				UTILIDAD	3,00%
				COSTO TOTAL	\$ 128.507.968

Parque Infantiles Zona Rural y Zona Urbana Municipio de Guadalupe					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1	Suministro, transporte y colocación de juego infantil modular en madera rolliza de pino pátula inmunizada por el sistema vacío-presión con sales CCA tipo C(hidrosolubles) de Hickson o Quipasur o equivalente calidad. Compuesto por 4 torres con techo, dos puentes de 2,00 m. con pasamanos, una rampa de acceso de 1,30 x 0,80 m., 2 plataformas de 0,80 x 0,70 m., 1 deslizador de 2,40 m. en fibra de vidrio, dos bastidores columpios, un bastidor acrobático con una barra y dos argollas, red araña para escalar de 1,30 x 2,20 m., escalera marinera de 1,30 x 0,80 m., una escalera pasamanos. Incluye	un	4,00	\$ 10.650.500,00	\$ 42.602.000

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext.** 101
E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

	ensambles metálicos, excavaciones necesarias para la instalación, concreto necesario para asegurar estructura, y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.				
2	EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno, bajo cualquier grado de humedad, incluye corte de taludes y terraceos requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medidoin situ. Incluye cargue, transporte y botada de material proveniente de la excavación en los sitios donde lo indique la interventoría.	m3	149,03	\$ 9.386,00	\$ 1.398.772
3	Suministro, transporte e instalación de grama tipo macana, de 1.0 - 2000 m2, para conformación de zonas verdes. Incluye conformación, nivelación de la superficie, regado y todo lo necesario hasta su total prendimiento.	0	85,30	\$ 6.926,00	\$ 590.775
Total, costo directo					\$ 44.591.583,00
Administración 25.6%					\$ 11.415.446
Utilidad 3.50%					\$ 1.560.705
Total, del proyecto					\$ 57.567.734,00

Cantidades de obra y Mano de obra para proyecto de caseta comunal					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1	EXCAVACIÓN MANUAL de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³., incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio.	m3	16	\$ 20.907	\$ 334.512
2	Colocación de concreto de 14 Mpa para SOLADO, con un espesor DE 0.05 m. Incluye el suministro y el transporte del concreto y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.	m2	30,14	\$ 24.428	\$ 736.260

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

3	Construcción de VIGA DE FUNDACIÓN DE 35 X 35 CM en concreto de 21 Mpa. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.	m3	10	\$ 203.648	\$ 2.036.480
4	Construcción de COLUMNAS DE 0.30 x 0.30m. en concreto de 21 Mpa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta en super "T" de 19mm., aristas biseladas, desmoldante, fluidificante para mezclas de concreto, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. No incluye refuerzo, según diseño. En el vaciado se deben dejar los hierros para el amarre de la mampostería no estructural, por ningún motivo se pagarán anclajes.	m3	8,968	\$ 455.689	\$ 4.086.619
5	Construcción de VIGAS AÉREAS de 0.20 x 0.10 m. en concreto de 21 Mpa. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta de primera calidad en super "T" de 19 mm o equivalente, para acabado a la vista, aristas biseladas, obra falsa requerida, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Según diseño y especificaciones establecidos en los planos. En el vaciado se deben dejar los hierros para el amarre de los elementos no estructurales que se requieran, por ningún motivo se pagarán anclajes.	m3	5,608	\$ 413.816	\$ 2.320.680
6	Suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su	kg	1492	\$ 7.626	\$ 11.377.992

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

	correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.				
7	Suministro, transporte y colocación de base granular de 15 cm, de máximo Ø 1½", reacomodado con medios mecánicos y compactado al 100% mínimo del ensayo del Proctor modificado, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento Su medida será tomada en sitio ya compactado.	m3	30	\$ 91.711	\$ 2.751.330
8	Suministro, transporte y construcción de piso en concreto esmaltado con un espesor mínimo de 0,07 m. Incluye la nivelación del terreno, la adecuación de la superficie, entresuelo y todos los materiales y elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m2	200	\$ 47.383	\$ 9.476.600
9	Colocación de MALLA ELECTROSOLDADA TIPO D 84. Incluye el suministro y el transporte del material y todos los elementos necesarios para su correcta colocación.	m2	200	\$ 7.309	\$ 1.461.800
10	Construcción de MAMPOSTERÍA EN LADRILLO PARA REVOCAR O ENCHAPAR una cara o dos caras, DE 10 x 20 x 40 cm. ESPESOR DE 10 cm. Incluye el suministro y transporte del ladrillo, el mortero de pega 1:4 espesor Max=0.01 m y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento.	m2	190	\$ 42.466	\$ 8.068.540
11	Colocación de REVOQUE con mortero 1:4 EN MUROS. Incluye suministro y transporte de los materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.	m2	133,4	\$ 24.613	\$ 3.283.374
12	Colocación de ESTUCO ACRÍLICO PROFESIONAL, SOBRE MUROS REVOCADOS, 3 manos mínimo, o las que sean necesarias para obtener una superficie pareja y homogénea. Incluye suministro y transporte de los materiales, ranuras, filetes, dilataciones y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación y funcionamiento.	m2	133,4	\$ 11.306	\$ 1.508.220

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext.** 101
E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

13	Suministro, transporte y colocación de lavamanos de colgar tipo Acuacer o equivalente. Incluye Grifería galaxia, abasto metálico, sifón botella y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	2	\$ 205.999	\$ 411.998
14	Suministro, transporte y colocación de sanitario integral (línea Acuacer o equivalente) color blanco, bajo consumo 6lt, diseño de dos piezas, taza redonda, sifón esmaltado, grifería antisifón, anillo abierto, abastos, válvula de regulación metálica con manguera flexible, brida de fijación con tapón roscado y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	2	\$ 287.414	\$ 574.828
15	Suministro, transporte y colocación de orinal de colgar grande (ref. 06104 de Corona o su equivalente), color blanco, incluye grifería, sifón botella, accesorios de soporte y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	un	2	\$ 646.699	\$ 1.293.398
16	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica de toma doble con polo a tierra 15 A, LEV ref. 5320, 125 V y según la norma NEMA 5-15R, certificación RETIE y pruebas de conformidad UL. Incluye toma, la tapa, cajas 4"x4" con tapa suplemento, ducto PVC, conectores de conexión y empalme, adaptadores terminales, curvas, pega PVC, tornillos, conductores de cobre 12 AWG-CU-THHN/THWN-90°C, obra civil, y demás accesorios y elementos para su correcta instalación y funcionamiento. (Salida promedio de 4 mts)	un	20	\$ 53.451	\$ 1.069.020

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

17	SUMINISTRO Y MONTAJE DE INSTALACION ELECTRICA INTERNA PARA EL BAÑO EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO. INCLUYE: SALIDAS DE TOMACORRIENTE GFCI 125V DOBLE CON POLO A TIERRA, 15A, INTERRUPTOR DOBLE, PLAFONES, PROTECCION DEL CIRCUITO DE 1X20 A, 8 M DE ENCAUCHETADO DE 3X12 AWG, TUBERIA PVC, ACCESORIOS, FIJACION, CAJAS PVC CON TAPA SUPLEMENTO, CONDUCTORES DE COBRE 12AWG-CU-THHN-THWN 90°C, EMPALME (CONECTORES) Y APARATOS. LOS MATERIALES DEBEN CUMPLIR CON CERTIFICACION RETIE	un	6	\$ 100.673	\$ 604.038
18	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida eléctrica de alumbrado con interruptor bipolar tipo LEV y plafón de loza, en ducto PVC. Incluye bombilla compacta ahorradora de energía de 20W (normas de fabricación IEC 968/969, Vida media de 6000horas), ducto PVC, plafón loza, conectores de conexión y empalme, conductores de cobre 12 AWG-CU-THHN/THNW-90°C (incluyendo tierra), cajas metálicas galvanizada 4"x4" con tapa suplemento, curvas, adaptadores terminales, pega PVC, tornillos, obra civil y demás accesorios y elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. (salida promedio de 4 metros)	un	18	\$ 69.327	\$ 1.247.886
19	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTFABRICADOS FABRICADOS CON RESINA TERMOESTABLE, REFORZADA CON FIBRA DE VIDRIO MOLDEADOS POR CONTACTO. (PRFV) CON CAPACIDAD DE 2000 L Y TRAMPA DE GRASAS INTERNA; INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO.	un	2	\$ 5.007.541	\$ 10.015.082

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

20	Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 3", para aguas residuales o lluvia ENTERRADA y/o EMPOTRADA por losas. Incluye suministro y transporte de los materiales, accesorios, pegante, limpiador y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación y los llenos se pagarán en su ítem respectivo.	m	110	\$ 25.930	\$ 2.852.300
21	Suministro, transporte e instalación de TUBERÍA PVC-SANITARIA, con un DIÁMETRO DE 2", para aguas residuales ENTERRADA y/o EMPOTRADA por losas. Incluye suministro y transporte de los materiales, accesorios, pegante, limpiador y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación y los llenos se pagarán en su ítem respectivo.	m	14	\$ 22.012	\$ 308.168
22	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC-P, RDE 9, 500 PSI, diámetro 1/2", incluye todos los accesorios en PVC de diámetro 1/2" que se requieran para su correcta instalación. Estos deberán estar correctamente pegados usando limpiador, soldadura y teflón apropiados, sin presentar fugas, fisuras o cualquier otra clase de anomalía. Se debe garantizar la correcta instalación y funcionamiento. Incluye además las perforaciones (canchas) de paredes o pisos que lo requieran incluyendo cargue, transporte y botada de escombros en botaderos oficiales o donde indique la interventoría.	m	40	\$ 9.345	\$ 373.800

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

23	Suministro, transporte y colocación de ventanas fijas - en persiana, sistema PC-744 de alúmina o equivalente de 1x1. Marco y estructura en aluminio anodizado color natural, cristal templado claro, espesor de 6 mm. Incluye empaques-pisa vidrio de caucho en "U", cerraduras seguro chapa, rodachines, sellado del marco (interior y exterior) fondo de junta con espuma de poliolefina tipo sikarod o equivalente de Ø= 6 mm. y acabado de junta con masilla elástica de poliuretano tipo sikaflex-1a o equivalente y todos los elementos necesarios para su correcta fabricación, instalación y funcionamiento. Ver cuadro de puertas y ventanas.	m2	6	\$ 290.858	\$ 1.745.148
24	Suministro, transporte y colocación de puerta metálica (marco y ala) calibre 20, ancho de 0.8m x2.00 m. Incluye chapa de seguridad tipo Yale o equivalente, anticorrosivo y esmalte de acabado y todos los demás elementos requeridos para su correcta fabricación e instalación, según diseño.	un	4	\$ 493.045	\$ 1.972.180
25	Suministro, transporte y colocación de puerta metálica (marco y ala) calibre 20 de 0.6x1.80 m. Incluye chapa de seguridad tipo Yale o equivalente, anticorrosivo y esmalte de acabado y todos los demás elementos requeridos para su correcta fabricación e instalación, según diseño.	un	4	\$ 373.045	\$ 1.492.180
26	Suministro, transporte y colocación de mesón en acero inoxidable AISI 304 calibre 18 tipo Socoda o equivalente, de 1.60 x 0.60 m. Incluye pozuelo de 500 x 500 x 250 mm, salpicadero, bordes redondeados, sifón, canastilla, grifería cuello de ganso, abastos con llave metálica, parales (pie amigos en platina de 2" x 3/16" asegurados a la pared mediante 2 pernos de expansión de 3/8" x 4" c/u) de soporte donde sea necesario y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	un	2	\$ 1.273.353	\$ 2.546.706

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext.** 101

E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

27	Cubierta en teja de fibrocemento. Incluye el suministro, transporte de materiales. Madera tipo chanu, alfardas, cargueras, largueros y sobre muros 2"x4", largueros 2"x4" para cumbrera y solera, cintas 2"x2", instalación de tejas nuevas, inmunización con preservador de madera por aspersión o brochado y todos los materiales y elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Alero mínimo de 0,50 m. Medido a lo largo de la pendiente, con previa aprobación de la interventoría.	m2	242	\$ 90.979	\$ 22.016.918
Total, Costos Directos					\$ 95.966.058
Administración					\$ 25.843.659
Utilidad					\$ 2.878.982
Total, Proyecto:					\$ 124.688.699

SÉXTA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en forma independiente y diferente por cada proyecto, para el efecto el contratista deberá presentar actas parciales e individuales por cada proyecto según avance en la ejecución del mismo por la modalidad de precios unitarios, así: hasta el 90% se pagará durante la ejecución del contrato, siempre que la entidad cofinanciadora, en caso de existir, haya realizado el desembolso de los recursos del cual depende la disponibilidad de su PAC y el 10% se pagará una vez el Municipio y el ente de cofinanciación reciban a satisfacción la obra, se apruebe el informe final de ejecución de cada uno de los proyectos, la suscripción por parte del contratista de las actas de terminación y liquidación de los contratos y los requisitos de tipo administrativos que exija el ente cofinanciado.

Las actas o informes de obra se realizarán así:

a. Se deberán realizar actas de obra mediante cortes por cada proyecto, entre la Interventoría y el CONTRATISTA del contrato principal, las cuales deben ser firmadas por la Interventoría con un respectivo informe de avance de obra, financiero y técnico etc.; tanto escrito como gráfico, las actas deben ser previamente aceptadas y aprobadas por los supervisores que para el efecto designen el Municipio para poder ser cancelado su valor.

b. Toda obra adicional o extra que pueda surgir, debe ser primero informada y autorizada por el INTERVENTOR y luego de ser autorizada y aprobada por los supervisores que para el efecto designen el Municipio y la entidad cofinanciadora, en caso de existir y sólo así se podrá acometer su ejecución. Las obras que se ejecuten pretermitiendo esas autorizaciones y aprobaciones no serán canceladas por el MUNICIPIO y correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de obra.

En todo caso la forma de pago está supeditada a que el Municipio cuente con la disponibilidad fiscal suficiente para realizar el pago,

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se supeditarán a la entrega del anticipo. En todo caso se observará lo dispuesto en la Ley 1474/2011 y Decreto 1082/2015.

Adicionalmente, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. En todo caso para el cumplimiento de este requisito, se observará la legislación vigente e imperante al momento de surtir el pago.

Los pagos se realizarán previa presentación de los respectivos informes de interventoría y viabilizadas por el supervisor del Municipio de Guadalupe en un plazo no mayor a 8 días después de la presentación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 80/93, Ley 1474/2011.

SEPTIMA: ANTICIPO: EL MUNICIPIO para la ejecución del presente contrato entregará a título de anticipo una suma equivalente al 30% del valor del contrato, previa suscripción de contrato y aceptación de pólizas de garantías de cumplimiento y constitución de encargo fiduciario, en todo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. el cual será consignado en la fiducia o patrimonio autónomo, previa presentación y aprobación del Plan de Inversión del anticipo el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y la supervisor como requisito previo al pago del anticipo, una vez se encuentre debidamente legalizado el Contrato; el anticipo deberá ser invertido en la ejecución de lo pactado en el contrato, y no deberá por ningún motivo ser utilizado para gastos de legalización del contrato, publicaciones, impuestos, ni en el mantenimiento y reparación de equipos ni de otras actividades que deberán estar bien definidas al momento de presentar la oferta.

Parágrafo Primero: Para la administración del anticipo el contratista debe suscribir el contrato de fiducia o suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

Parágrafo Segundo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Parágrafo Tercero: Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de la entidad y entran a formar parte el patrimonio autónomo o fiducia. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo o fiducia y sus rendimientos son autónomos, son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

Parágrafo Cuarto: Corresponde al Interventor, la vigilancia en el manejo del anticipo, de conformidad con las normas que rigen la materia y teniendo en cuenta lo siguiente: 1) El anticipo

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

será amortizado, descontando el 30% de cada uno de los pagos que se le realicen al Contratista, hasta su amortización total. 2) mensualmente hasta que se agote el anticipo, el contratista presentará al Interventor una relación detallada de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas, y sus correspondientes rubros, anexando además las facturas que sustentan cada pago y los extractos bancarios. Todo egreso que se haga de la cuenta de anticipo debe estar dirigido única y exclusivamente a pagos relacionados directamente con el contrato. Ningún egreso que no esté debidamente justificado podrá ser soportado con una consignación posterior que el contratista haga a la cuenta de anticipo.

Parágrafo Quinto. Cuando a juicio de LA ENTIDAD, se considere que las obras no marchan satisfactoriamente y que efectivamente no se cumplirá el objeto del contrato, éstas podrán exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, haciendo la deducción de las cuentas que se encuentren pendientes por pagar o haciendo efectivo el amparo de correcta inversión del anticipo de la garantía única de cumplimiento del contrato. Igualmente se exigirá el reintegro del anticipo cuando se compruebe el mal manejo o uso indebido del mismo.

OCTAVA: GARANTIA ÚNICA. Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación del Municipio una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales según siguiente detalle:

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	- Municipio de Guadalupe - Antioquia identificado con NIT 890.981.162-2 - Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia -VIVA con NIT. 811.032.187-8 - Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia con NIT. 811.007.127-0		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) MESES más	Diez (10%) del valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más	Cien por ciento (100%) del valor del monto que reciba a título de anticipo

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más	Veinte por ciento (5%) del valor del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Dos (2) años más contados a partir del Recibo definitivo de la obra	Treinta (10%) del valor total del contrato.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	- Contratista - Municipio de Guadalupe - Antioquia identificado con NIT 890.981.162-2 - Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia -VIVA con NIT. 811.032.187-8

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

Característica	Condición
	- Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia con NIT. 811.007.127-0
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	- Terceros afectados - Municipio de Guadalupe - Antioquia identificado con NIT 890.981.162-2 - Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia -VIVA con NIT. 811.032.187-8 - Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia con NIT. 811.007.127-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

NOVENA: INTERVENTORÍA. El contrato contará con interventoría externa en los términos del artículo 32, ley 80 de 1993, la cual deberá cumplir con las obligaciones previstas en la ley 1474 de 2011 y demás normas modificatorias.

DÉCIMA: TRABAJOS MAL EJECUTADOS. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra en óptima calidad, situación que revisará el supervisor del contrato designado por el Municipio, así mismo la entidad contratante podrá rechazar y no aceptar para el pago la totalidad o parte de las actividades mal ejecutadas que no se ajusten a las especificaciones entregadas por el Municipio o si han empleado repuestos o accesorios inadecuados o. En cada caso el MUNICIPIO dirá si el rechazo es total, parcial o temporal y los requisitos que el CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. El Contratista deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por la entidad contratante a su costo y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de los trabajos, en ningún caso el exceso ejecutado sin la previa autorización del MUNICIPIO dará derecho al contratista para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si el contratista rehúsa a ejecutar actividades contratadas o ejecutar las reparaciones ordenadas por el MUNICIPIO, el MUNICIPIO podrá hacerlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de sus costos al CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste, lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y las multas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: El Municipio podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación: 1) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. 2) Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. 3) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final. 4) En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido por la Secretaría Jurídica de LA ENTIDAD.

La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. -EL CONTRATISTA se obliga para con el municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del SUPERVISOR del contrato y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al SUPERVISOR y al MUNICIPIO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el municipio a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Municipio no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL MUNICIPIO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el Municipio y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EI CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Pliego de condiciones. 3) Informe de evaluación. 4) Propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. 5) Observaciones presentadas por los proponentes y respuestas a las mismas. 6) Resolución de Adjudicación. 7) Las actas y acuerdos suscritos entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Los informes y actas de Supervisión. 9) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 10) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 11) Garantías pactadas. 12) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el SUPERVISOR. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas; b) Constancia suscrita por el SUPERVISOR, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El contrato cuenta con respaldo presupuestal, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, así:

- **Construcción Salones comunales**

Nº Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130- 13-1-0000000086
Fecha de expedición	21 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.005

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

Descripción del rubro	Servicios de la construcción
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 124.688.699

• **Mejoramiento de Vivienda Rural**

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130-13-1 - 0000000073
Fecha de expedición	21 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Servicios de la construcción
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 905.118.573

• **Mantenimiento de escenarios deportivos**

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130-13-1- 0000000012
Fecha de expedición	11 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Servicios de la construcción
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 273.778.981

• **Mantenimiento relleno sanitario**

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130-13-1-0000000013
Fecha de expedición	11 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.009
Descripción del rubro	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 128.507.968

• **Construcción parques infantiles**

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130-13-1-0000000082
Fecha de expedición	21 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Servicios de la construcción
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 57.567.734

• **Mantenimiento de Coliseo Municipal**

N° Certificado disponibilidad presupuestal	2022-SH-130-13-1-0000000101
Fecha de expedición	21 de enero de 2022
Rubro	2.3.2.02.02.005
Descripción del rubro	Servicios de la construcción
Valor que ampara el contrato de obra	\$ 290.340.916

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	CONTRATO No. CO-73-2022	
		2022-110-4.4 /SGG	
		Secretaría General y de Gobierno	

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

Para la entidad	Para el contratista
Nombre: Jonnathan Atehortúa Baena Cargo: Secretario de Planeación. Dirección: Calle 50 # 50-27 Ciudad: Guadalupe Teléfono: 3148321057 Email: planeacion@guadalupe-antioquia.gov.co	Nombre: Federico Lozano Asprilla Cargo: Representante legal Dirección: Calle 57 B No. 18 CC-17 Ciudad: Medellín Teléfono: (3212687247-3137797143 Email: sargosas@outlook.com

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del MUNICIPIO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del MUNICIPIO y suscripción del acta de inicio de las actividades.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Municipio de Guadalupe.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Por el Municipio,

Por el contratista,

CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO
 Alcalde municipal

FEDERICO LOZANO ASPRILLA
 C.C 11.807.805
 R/L. CONSTRUCTORA SARGO S.A.S

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	FABIAN ANDRES SALAZAR-Auxiliar Administrativo	
Revisó	Asistir Abogados, Asesoría Jurídica Integral S.A.S - Asesor Jurídico	

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: contratacion@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

CADIMAS/065/C-I-70/23

Guadalupe – Antioquia, 16 de marzo de 2023

Respetados Señores:

ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE

Atn. César Augusto Agudelo Metrio

Alcalde Municipal

Dirección: Calle 50 # 50-27

PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUADALUPE

Atn. Arq. Jonnathan Atehortúa Baena

Secretario de Planeación e Infraestructura

Móvil: 3148321057

Referencia: Contrato de interventoría No. C-I-70-2022 "Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental del contrato cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia"

Asunto: Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia.

Cordial saludo,

Esta Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la **"construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia,"** y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar que la empresa contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. **A la fecha el Contratista presenta una ejecución de obra del 51,63%, lo que implica un pendiente**

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

de ejecución del 48,37%, y solo cuenta con 2 semanas para su terminación (31 de marzo del 2023).

Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de marzo de 2023), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista CONSTRUCTORA SARGO SAS., con fecha del 31 de enero del 2023, a la Interventoría.

De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurídico del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha (16 de marzo de 2023), se evidencia lo siguiente:

- Del nuevo plazo contractual (240 días solares), han transcurrido a la fecha 225 días solares, que equivalen al 93,75% del plazo contractual total.
- Del valor inicial del contrato de obra CO-73-2022 (\$ 1.780.003.070,26), se ajusta este valor, a la fecha, según comités de obra, en \$1.066'356.20, cifra que no ha sido oficializada por la Administración del Municipio. La obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$550.526.925,73, que representan el 51,63% con base al valor total del contrato de obra ajustado.
- En los mejoramientos de vivienda rural, a la fecha, se debían terminar 18 mejoramientos que representan el 60% (\$196'120.800,00) de los 30 mejoramientos autorizados (\$ 326'867.994,82); pero, sólo se ha ejecutado obra del orden del 38% (\$124'515.056,05) para los 18 módulos, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Esto representa un atraso acumulado del 22%, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En el mantenimiento de la infraestructura física del coliseo cubierto, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 65,14% (\$ 189.140.480,36), lo que implica un pendiente de ejecución del 34,86%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

- Las placas deportivas rurales, a la fecha, debían estar terminadas, pero sólo se ha ejecutado obra del orden del 35,15% (\$ 37.850.781,33), lo que implica un retraso de ejecución del 64,85%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En el mantenimiento del relleno sanitario, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 85,75% (\$ 110.190.473,13), lo que implica que el Contratista no presenta ningún retraso, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22. Cabe recalcar, que para este proyecto se deben realizar ajustes en cantidades y valores para definir el valor final del mismo.
- En los parques infantiles zona rural y zona urbana, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 99,06% (\$ 57.024.787,86), lo que implica un pendiente de ejecución del 0,94% correspondiente al suministro e instalación de grama en tres de los cuatro parques infantiles contractuales, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales. Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$ 31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

Se incluye nuevamente una tabla (corte a marzo 16 de 2023), en la cual se consigna el balance actual de la obra, con el detalle de los valores del Contrato de Obra y su peso respectivo en porcentaje, tiempo y estado financiero.

Semanalmente, en los Comités de Obra, se ha contado con la presencia del alcalde señor César Augusto Agudelo Metrio, funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalupe, personal del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO SAS y de la Interventoría CADIMAS S.A.S; se ha tratado reiteradamente el problema y se ha escuchado al Contratista de Obra, CONSTRUCTORA SARGO SAS., y sus justificaciones inherentes a los atrasos.

La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha el contratista no ha suministrado la totalidad de los materiales a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.

Por lo anterior, la Interventoría considera que presumiblemente no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.

Así, conforme a lo establecido en el **Contrato de Interventoría No. C-I-70- 2022**, se estipula:

CLÁUSULA I, OBJETO: *“realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, del contrato cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”***

PARÁGRAFO PRIMERO, ALCANCE: *“comprende la realización de la **INTERVENTORÍA TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”***

Los proyectos u obras incluidos en el objeto son los siguientes:

— *Mantenimiento del coliseo municipal*

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

- Mantenimiento de escenarios deportivos rurales
- Mejoramiento de viviendas rurales
- Mantenimiento relleno sanitario
- Mantenimiento de las instituciones educativas rurales
- Construcción parques infantiles
- Construcción de salones comunales
-

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre el Municipio, contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas, jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costo.

CLAUSULA V, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (INTERVENTORÍA), según sus numerales 1, 2, 3, 7, 14, 15, 17 y 19 estipulan:

Numeral 1. "Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato."

Numeral 2. "Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, Adendas, Anexo técnico, y contrato."

Numeral 3. "Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato."

Numeral 7. "Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del Objeto contractual, a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato."

Numeral 14. "Dar a conocer a EL MUNICIPIO, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones."

Numeral 15. "Comunicarle a EL MUNICIPIO, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato."

Numeral 17. "Presentar informes periódicos de las actividades realizados con ocasión de la ejecución del contrato."

Numeral 19. "Suministrar al MUNICIPIO, cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato, facturar, previo recibo de satisfacción, todas las demás obligaciones consignadas en la propuesta y en los términos de la contratación."

Esta interventoría ha dejado como evidencia la siguiente trazabilidad:

1. ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN No. 84-2022 (13 de abril de 2022) " POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO" ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No CM-01 DE 2022, que tiene por objeto realizar "LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", a la empresa CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.804.139-0, representada legalmente por JORGE ALBEIRO LOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.617.556, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$171.028.894), en las condiciones y términos del texto de la oferta que presentó el oferente, la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.
2. El contrato de interventoría pública No. C-I-70-2022, se firmó el día veintisiete (27) de abril de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Duración del contrato: OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

3. RESOLUCION Nro. 132-2022 (14 de junio de 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA" ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02- 2022, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", a la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.669- 0, representada legalmente por FEDERICO LOZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.807.805, por la suma de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871), en las condiciones y términos del texto de la oferta presentada la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.
4. El contrato de obra pública No. CO-73-2022, se firmó el día dieciséis (16) de junio de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. Duración del contrato: SEIS (6) MESES.
5. El 26 de julio de 2022, se suscribe el acta de inicio de obra, correspondiente al contrato de obra No. CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe-Antioquia.
6. El 07 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/015/C-I-70/22** con asunto "*Solicitud del estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022.*" Interventoría solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.
7. El 12 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/018/C-I-70/22** con asunto "*Solicitud del estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022.*" Interventoría nuevamente solicita al contratista, el

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.

8. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/021/C-I-70/22** con asunto *"Notificación de incumplimiento a SARGO S.A.S en lo que refiere a cronogramas de trabajo, fechas de inicio, suministro de materiales, equipo y herramienta menor, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría notifica y pone en conocimiento al contratista SARGO S.A.S y a Planeación Municipal, con el fin de tomar los correspondientes correctivos y medidas de choque, el incumplimiento relacionado con: el suministro de materiales, el equipo requerido para la preparación y vaciado de concretos, cronograma de trabajo y fechas de inicio.
9. El 19 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/022/C-I-70/22** con asunto *"Citación a comité de obra del representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría cita a comité de obra al representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, programado para el día viernes 23 de septiembre del 2022 a las 2:00 pm, considerando su asistencia como indispensable. El representante legal, señor Federico Lozano Asprilla, no se presentó.
10. El 20 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/023/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

11. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/025/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, según Comité de Obra #11 del 23 de septiembre. Contrato de obra CO-73-2022."* Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.
12. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/026/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11 por parte del contratista SARGO S.A.S, referentes al contrato de obra CO- 73-2022."* Interventoría solicita requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11, del viernes 23 de septiembre por parte del contratista SARGO S.A.S. Este compromiso era para el lunes 26 de septiembre de 2022. A la fecha (El 28 de septiembre de 2022) no se tiene ninguna respuesta por parte del Contratista de Obra.
13. El 19 de octubre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/031/C-I-70/22** con asunto *"Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el contrato de obra CO-73-2022."* Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha, del Contrato del asunto. En esta relación se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, enviada a la Interventoría y presentada en el Comité de Obra No.11. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, **representa más la mitad (50,85 %) del valor total del Contrato de Obra.**

14. El 04 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/034/C-I-70/22** con asunto *"PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022."* **Interventoría informa a Planeación Municipal**, el estado a la fecha (04 de noviembre de 2022), del Contrato del asunto. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 102 días solares, que equivalen al 56,7% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha, asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. De acuerdo con lo analizado, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 117'000.000 de pesos semanales (5,6% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 14 semanas restantes del plazo de ejecución contractual. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, representa por sí sólo, más la mitad (50,85 %) del valor total Contrato de Obra.
15. El 10 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/036/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones), facturas de los respectivos materiales y equipos, soporte de vinculación de las cuadrillas de obra. Contrato de obra CO-73- 2022."* Interventoría solicita reiteradamente las fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones) y facturas de los respectivos materiales y equipos que están llegando a las instalaciones del coliseo, con el fin de soportar los mismos, garantizando el buen desarrollo del contrato de obra. Se evidencia a la fecha, llegada de materiales y equipo tales como: cemento, triturado, arena para concretos, plástico #6, acero de refuerzo y concretadora de 2 sacos con motor a gasolina. Se le recuerda al contratista SARGO SAS, lo relacionado con el equipo (formaletas de cilindro y cono de asentamiento), para la toma de muestras de cilindros de concreto en la preparación y vaciado de los concretos. Por último, se solicita el equipo faltante requerido para la preparación y vaciado de concreto, al igual que los materiales faltantes a los que haya lugar. Se reitera el requerimiento del respectivo soporte de vinculación de las cuadrillas de obra.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

16. El 16 de noviembre de 2022, mediante oficio CADIMAS/038/C-I-70/22 con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha (16 de noviembre de 2022), el estado del Contrato del Obra CO-73-2022. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 114 días solares, que equivalen al 63,3% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha, asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. **El contrato presenta un atraso del 40 %** a la fecha de acuerdo con la última evaluación, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 148,6 millones de pesos semanales (7,1% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 11 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 21 de noviembre). La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha (16 de noviembre de 2022) el contratista no ha suministrado material a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.
17. El 18 de noviembre de 2022, mediante oficio CADIMAS/041/C-I-70/22 con asunto "OFICIO ATRASOS POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal reiteradamente y hace énfasis en que el contratista de obra Sargo SAS., no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos en los Comités de Obra. **A la fecha el Contratista presenta un atraso del 40%**, y solo cuenta con 11 semanas para su terminación. En el Coliseo se están adelantando trabajos de conformación, llenos y nivelación en la sub base, labor que no se ha terminado y el compromiso era que, para finales de la semana en curso, estaría fundida la placa, por lo menos en un 50 – 60%. Para iniciar los

trabajos en el Coliseo, mediante oficio **CADIMAS/039/C-I-70/12** se le solicitó al Contratista de Obra, una relación detallada en la que se informara fecha de inicio, procedimientos de vaciado de la placa (modulación), equipo y herramienta menor disponible, personal afiliado y elementos de protección, entre otros requerimientos. En los mejoramientos de vivienda rural (MVR), solo hasta el día 17 de noviembre, se iniciaron las actividades del transporte de los materiales que se requieren para poder iniciar los trabajos a los beneficiarios. No se cumple la fecha de inicio de estos mejoramientos según lo programado en los Comités de Obra. No se sabe de la vinculación o contrato de personal, tanto externo como de las veredas, para los trabajos de los mejoramientos. Soportados en lo indicado en los párrafos anteriores y según los compromisos adquiridos, acaba de transcurrir una semana más y no se han iniciado los trabajos en las veredas. Por lo anterior, la Interventoría considera que no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.

18. El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/042/C-I-70/22** con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, la preocupación al ver que la Administración no se ha pronunciado oficialmente con relación al Pliego de Cargos y Audiencia por el Incumplimiento que se debe adelantar ante el desempeño de la firma contratista de obra SARGO SAS., debido a los atrasos en la ejecución de las obras. CADIMAS SAS., firma que adelanta la Interventoría de las obras se ha pronunciado reiteradamente a través de comunicaciones y oficios sobre los atrasos, tanto en la ejecución como en el suministro de materiales para las obras, además de que el tema se ha tratado ampliamente en los Comités de Obra, debido a que por la mínima ejecución se ha afectado indiscutiblemente el desarrollo del Contrato de Obra y adicionalmente, esto se ha reflejado en el desequilibrio contractual en el que se ha visto afectada la Interventoría, por la ineficiente ejecución de Obra.

19. El 15 de diciembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/046/C-I-70/22** con asunto "Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.
Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

parte del Contratista de Obra SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia". La Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia," y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar que la empresa contratista SARGO S.A.S, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. A la fecha el Contratista presenta un atraso del 63,3%, y solo cuenta con 6 semanas para su terminación. Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de diciembre de 2022), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente:

- Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 145 días solares, que equivalen al 80,6 % del plazo contractual total.
- Del valor total del contrato (\$ 1.780,0 millones), la obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$ 193,6 millones, que representan el 10,9% del valor adjudicado. (incluyendo los \$ 48,5 millones ejecutados en instalación de malla y concreto en placa en el Coliseo).
- El contrato presenta a la fecha un atraso acumulado del 63,3% de acuerdo con esta evaluación; para que el Contratista se recupere de los atrasos deben ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 264.4 millones de pesos semanales y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 6 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 18 de diciembre).

II. INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Teniendo en cuenta lo expresado por esta Interventoría en los comunicados descritos en los antecedentes y mesas de trabajo de seguimiento, se puede evidenciar que, a la fecha, el contratista presenta un atraso significativo en la ejecución del Proyecto, atraso que ha ido en aumento, además de la demora en la entrega de documentos solicitados por Interventoría.

Con lo anterior se ha incumplido con la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato No. CO-73-2022, "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA".

"Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

- a. Obligaciones generales:** 1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. 2. Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato. 3. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 4. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 5. Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)"

El Contratista incumplió con la cláusula segunda, "Obligaciones del Contratista", literal a, "Obligaciones Generales del Contratista", en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, esto debido a que, pese a que el atraso persiste en el Plan y Reprogramación de Trabajo, no ha puesto en marcha un plan de contingencia práctico y efectivo que dé cuenta, de las alternativas claras para ponerse al día en el cronograma, así mismo, tampoco atiende en términos de calidad y oportunidad los requerimientos de la interventoría, como se puede evidenciar en la trazabilidad relacionada, y que se adjunta al presente documento.

III. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Al remitirnos al contrato se encuentran presuntamente incumplidas las siguientes obligaciones pactadas en el contrato **No. CO-73-2022**, en la cláusula segunda, relativa a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CLÁUSULA SEGUNDA — “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

“Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

- a. Obligaciones generales:** 1. *Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.* 2. *Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato.* 3. *Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.* 4. *Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.* 5. *Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)*”

EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MULTAS:

“El Municipio podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación:

1. *Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato.*

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

2. *Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato.*
3. *Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final.*
4. *En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.*

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido por la Secretaría Jurídica de LA ENTIDAD. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento."

EN LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. — PENAL PECUNIARIA:

"EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados."

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

"PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva."

De acuerdo a lo anterior, el primer apremio que se le hizo al Contratista, respecto al atraso fue el **15 de septiembre de 2022**, mediante oficio **CADIMAS/021/C-I-70/22**, y han pasado **72 días**, desde entonces ha ido incrementando el porcentaje de atraso con una cifra que llega al **(45,6%)** y el primer apremio respecto a la demora en la entrega de documentación contractual referente al avance de obra y estado de pedido de materiales, equipos y vinculación de personal por parte del Contratista SARGO S.A.S, se le hizo el 07 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/015/C-I- 70/22**, en ese sentido y teniendo presente el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera (Multas) del contrato de obra:

"(...) 1) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. (...)"

VALOR DEL CONTRATO	% DE MULTA POR CADA DÍA DE ATRASO	VALOR POR DÍA DE ATRASO	DÍAS DE ATRASO	VALOR TOTAL DE LA MULTA
\$ 1.780.002.871,00	1 ‰	\$ 1.780.002,87	45	\$ 80.100.129,15
TOTAL				\$ 80.100.129,15

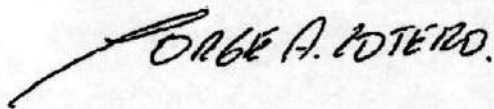
Según se indica en la tabla anterior, el valor de la multa corresponde a \$80.100.129,15; sin embargo, de conformidad con lo referido en el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera (Multas) del contrato de obra **"(...) El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato(...)"**, por lo tanto, la multa se estima en valor límite del 3% del contrato de obra, el cual corresponde a \$ 53.400.086

Por lo anteriormente expuesto, esta Interventoría en cumplimiento de sus funciones informa sobre el presunto incumplimiento del contratista de obra, CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, durante el desarrollo del contrato del asunto, y recomienda la sanción al 16 de marzo de 2023 por un valor que no exceda los **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.400.086)**, equivalentes al 3,00% del valor total del contrato, una vez dirimido el procedimiento descrito en el **artículo 86 de la ley 1474 de 2011**.

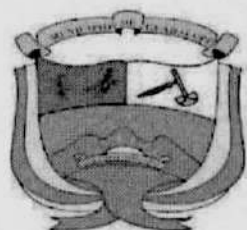
Teniendo en cuenta la presente, esta interventoría queda pendiente de las directrices que la supervisión dicte dentro del mencionado proceso.

Sin otro particular,

Atentamente,



Arq. Jorge Albeiro Lotero
Director de Interventoría y Representante Legal
CADIMAS CONSULTORÍAS & CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900.804.139-0



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C-I-70-2022

"Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental del contrato cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia".

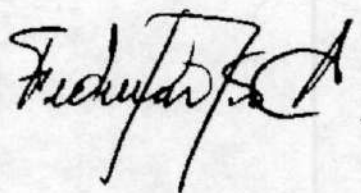
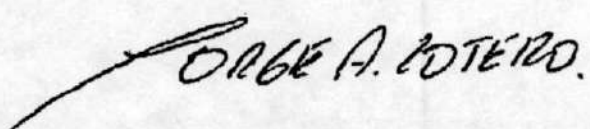
**CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES
S.A.SNIT: 900.804.139-0**

Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra SARGO S.A.S. relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 - Guadalupe, Antioquia.
(julio 26 de 2022 – marzo 16 de 2023)

ÍNDICE DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha de Modificación	Capítulo Modificado	Observaciones
0			Versión 0

ESTADO DE REVISION Y APROBACIÓN CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

ELABORÓ	Nombre	César R. López Montoya – Arq. Auxiliar de Interventoría CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	 1'075.305.485
	Fecha	Marzo de 2023
REVISÓ	Nombre	Federico Londoño Arango – Ing. Residente de Interventoría CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	
	Fecha	Marzo de 2023
APROBÓ	Nombre	Jorge Albeiro Lotero – Arq. Director de obra y representante legal CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	 JORGE A. LOTERO.
	Fecha	Marzo de 2023

INFORMACION CONTRATO DE INTERVENTORÍA

NUMERO DEL CONTRATO	C-I-70-2022
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
FECHA DE CELEBRACION	27 DE ABRIL DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA NIT. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO C.C. 70.630.652
CONTRATISTA	CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900.804.139-0
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALBEIRO LOTERO C.C. 71.617.556
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
VALOR	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$171.028.894)
FECHA DE INICIO	26 DE JULIO DE 2022
DURACIÓN	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE ABRIL DEL 2023

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

INFORMACION CONTRATO DE OBRA

NUMERO DEL CONTRATO	CO-73-2022
OBJETO	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
FECHA DE CELEBRACION	16 DE JUNIO DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA NIT. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO C.C. 70.630.652
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S NIT. 900.659.669-0
REPRESENTANTE LEGAL	FEDERICO LOZANO ASPRILLA C.C. 11.807.805
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
VALOR	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871)
FECHA DE INICIO	26 DE JULIO DE 2022
DURACIÓN	SEIS (6) MESES
FECHA DE TERMINACION	26 DE ENERO DEL 2023
SUSPENSIÓN	27 DE DICIEMBRE DEL 2022
REINICIO	27 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN LUEGO DE SUSPENSIÓN:	30 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTROSÍ No.1 - 30 DE ENERO DE 2023	31 DE MARZO DEL 2023

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

1. GARANTIAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No 15-44-101261914

CERTIFICADO O ANEXO No.	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
0	Cumplimiento del contrato	27/04/2022	12/07/2023	\$17,102, 989.40
0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	27/04/2022	12/01/2026	\$8,551 494.70
0	Calidad del servicio	12/01/2023	12/01/2025	\$17, 102, 989.40

NOTA ACLARATORIA: "EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, TIENE VIGENCIA DE (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA".

2. GARANTIAS DEL CONTRATO DE OBRA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Póliza N° 496- 47- 994000016171

Póliza N° 496- 74- 994000006491

CERTIFICADO O ANEXO No.	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
0	CUMPLIMIENTO	16/06/2022	20/06/2023	\$ 178,000,287.10
0	ANTICIPO	16/06/2022	20/04/2023	\$ 534,000,861.00
0	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/06/2022	20/12/2025	\$ 89,000,143.00
0	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS; RCE PATRONAL; VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS; GASTOS MEDICOS; RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	16/06/2022	20/12/2022	\$ 400,000,000.000
0	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2 AÑOS		\$ 178,000,287.00

NOTA ACLARATORIA: "EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA".

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

DISCRIMINACIÓN VALOR CONTRACTUAL INICIAL

Item	Descripción	Valor Costo Directo	% Administración	Vr. Administración	% Utilidad	Vr. Utilidad	Inversión Ambiental	Vr. Total	Incidencia
1	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLISEO CUBIERTO	\$ 221.533.022,00	27,56%	\$ 61.054.446,00	3,50%	\$ 7.753.649,00		\$ 290.341.117,00	16,31%
2	PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$ 213.057.572,77	25,00%	\$ 53.264.393,19	3,50%	\$ 7.457.015,05		\$ 273.778.991,01	15,38%
3	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL	\$ 677.697.559,00	29,75%	\$ 201.615.023,51	3,50%	\$ 23.719.414,53	\$ 2.086.576,00	\$ 905.118.572,04	50,85%
4	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	\$ 99.695.863,00	25,90%	\$ 25.821.228,52	3,00%	\$ 2.990.875,89		\$ 128.507.967,41	7,22%
5	PARQUE INFANTILES ZONA RURAL Y ZONA URBANA MUNI	\$ 44.591.583,00	25,69%	\$ 11.415.445,25	3,50%	\$ 1.560.705,41		\$ 57.567.733,65	3,23%
6	CANTIDADES DE OBRA Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO	\$ 95.966.059,00	26,93%	\$ 25.843.659,42	3,00%	\$ 2.878.981,74		\$ 124.688.699,16	7,00%
Total								\$ 1.780.003.070,26	100,00%

Item	Descripción	Vr. Total	Valor Costo Directo	% Administración	Vr. Administración	% Utilidad	Vr. Utilidad	Vr. Utilidad	Inversión Ambiental	Vr. Total
3	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL AUTORIZADO PARA EJECUCIÓN SEGÚN COMITÉ 30 MODULOS HABITACIÓN	\$ 905.118.572,04	\$ 244.803.219,89		29,75%	\$ 72.828.957,92	3,50%	\$ 8.568.112,70	\$ 2.086.576,00	\$ 328.286.866,50
DIFFERENCIA (Vr. Disminución del total del contrato)		\$ 576.831.705,54								
Vr. Total del Contrato Actualizado		\$ 328.286.866,50								

DISCRIMINACIÓN VALOR CONTRACTUAL AJUSTADO SEGÚN COMITES DE OBRA

Item	Descripción	Valor Costo Directo	% Administración	Vr. Administración	% Utilidad	Vr. Utilidad	Inversión Ambiental	Vr. Total	Incidencia	% Ejecutado
1	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL C.C.	\$ 221.533.022,00	27,56%	\$ 61.054.446,00	3,50%	\$ 7.753.649,00		\$ 290.341.117,00	27,23%	17,74%
2	PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$ 107.690.813,42	25,00%	\$ 26.922.703,35	3,50%	\$ 3.769.178,47		\$ 138.382.695,24	12,98%	3,55%
3	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL	\$ 244.803.219,89	29,75%	\$ 72.828.957,92	3,50%	\$ 8.568.112,70	\$ 667.704,32	\$ 326.867.994,82	30,65%	11,68%
4	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	\$ 99.695.863,00	25,90%	\$ 25.821.228,52	3,00%	\$ 2.990.875,89		\$ 128.507.967,41	10,33%	10,33%
5	PARQUE INFANTILES ZONA RURAL Y ZONA URBANA MUNI	\$ 44.591.583,00	25,69%	\$ 11.415.445,25	3,50%	\$ 1.560.705,41		\$ 57.567.733,65	5,40%	5,35%
6	CANTIDADES DE OBRA Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO	\$ 95.966.059,00	26,93%	\$ 25.843.659,42	3,00%	\$ 2.878.981,74		\$ 124.688.699,16	11,69%	2,98%
Total								\$ 1.066.356.207,28	100,00%	51,63%

Item	Descripción	Vr. Total	Ejecutado	Vr. Amortizado
1	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLISEO CUBIERTO	\$ 290.341.117,00	\$ 189.140.480,36	\$ 56.742.144,11
2	PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$ 107.690.813,42	\$ 37.850.781,33	\$ 11.355.234,40
3	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL	\$ 326.867.994,82	\$ 124.515.056,05	\$ 37.354.516,81
4	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	\$ 128.507.967,41	\$ 110.190.473,13	\$ 33.057.141,94
5	PARQUE INFANTILES ZONA RURAL Y ZONA URBANA MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$ 57.567.733,65	\$ 57.024.787,86	\$ 17.107.436,36
6	CANTIDADES DE OBRA Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO DE CASERTA COMUNAL	\$ 124.688.699,16	\$ 31.805.347,00	\$ 9.541.604,10
Total		\$ 550.526.925,73	\$ 165.158.077,72	\$ 385.368.848,01

Fecha: 15-Mar-2023

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

ACTA CONTINUACION AUDIENCIA

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En el Municipio de Guadalupe, Antioquia, siendo las 2:15 pm del 23 de junio de 2023, se constituye en audiencia la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe presidida por el suscrito **HECTOR VAHOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.715. 615, delegado mediante Decreto Municipal No. 064 – 2023 del 25 de abril de 2023, para realizar la presente audiencia por el presunto incumplimiento del **Contrato de Obra No. CO-73-2022** suscrito entre el Municipio de Guadalupe y la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, escuchados y analizados los descargos y debido a que ninguno de los convocados solicito pruebas, se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda

Reanudada la audiencia en la fecha y hora señalada, se les solicita a los presentes realizar la presentación indicando el nombre completo, dirección, e mail para efectos de notificación, indicando la parte o persona que representan, inicialmente se le otorga la palabra al representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, luego al apoderado de la aseguradora y posteriormente los demás asistentes:

1. NO HACEN PRESENTE A LA AUDIENCIA.
2. NO HACEN PRESENTE A LA AUDIENCIA.

Debido a que el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** no asistió a la audiencia de descargos y que el apoderado de la aseguradora no solicitó la practica de ninguna prueba, la entidad para efectos de garantizar el debido proceso ordenó a la interventoría realizar una verificación y actualización del informe de interventoría con el que se realizó la citación para efectos de comprobar el avance de obra vinculado con el citado contrato, enviada la actualización se ordena su incorporación al expediente, el cual se le pone de presente a las partes para que expresen lo que consideren pertinente

- Apoderado o representante legal Constructora Sargo SAS, quien no se expresa por la no asistencia a la audiencia.
- Apoderado Aseguradora **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien expresa más adelante.

A continuación, se procede a proferir acto administrativo por medio del cual se decide sobre la imposición o no de una sanción producto del posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA CONSTRUCTORA SARGO SAS**, en los siguientes términos:

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

RESOLUCIÓN N°092 - 2023
(Mayo 03 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE- ANTIOQUIA, Delegado mediante el Decreto No. 064 del 25 de abril de 2023 para adelantar la presente audiencia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2011 y el 86 de la ley 1474 de 2011, procede a proferir el presente acto administrativo previo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Previo proceso de selección de licitación pública, el Municipio de Guadalupe- Antioquia y la empresa Constructora Sargo S.A.S. con NIT. 900.659.669-0, suscribieron el 16 de junio de 2022 el siguiente contrato de obra:

Tipo de contrato:	OBRA PÚBLICA.
Numero contrato:	073-2022.
Contratante:	MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Contratista:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.
Objeto:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Valor:	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871).
Plazo:	SEIS (6) MESES.
Fecha de inicio:	26/07/2022.
Fecha de terminación:	30/12/2022.
Suspensión:	27 de diciembre de 2022.
Fecha de reinicio:	27 enero de 2023.
Prorroga:	3 meses.
Fecha de terminación:	30 de abril de 2023.
Póliza:	496-47-994000016171, anexo 0 y 3
Compañía seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia.

Contrato amparado con las Garantías; Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales; No. Póliza:496-47-994000016171 Compañía de seguros: Aseguradora Solidaria

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

159

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	<i>RESOLUCIÓN No. 092 – 2023</i>	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

de Colombia – Nit. 860.524.654-6 Anexo 0 con fecha de expedición 16/06/2022, y los anexos 1, 2 y 3, este último expedido el 16/02/2023, en la garantía figura como beneficiario el Municipio de Guadalupe, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia- Viva y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes.

El 27 de diciembre de 2022 las partes acordaron suspender el contrato de obra No. CO-73-2022 desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta el 26 de enero de 2023, por tanto, el contrato se reinició el 27 de enero de 2023.

Posteriormente se suscribió Otro si No. 1 del 30 de enero de 2023, en el cual se acordó prorrogar el plazo del contrato de obra CO-73-2022 en 3 meses, quedando como nuevo plazo 9 meses que terminarían el 28 de abril de 2023, en virtud de esta prorroga el contratista actualizó las pólizas anteriormente enunciadas el 16/02/2023- Anexo 3.

II. ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Con fecha del 25 de abril de 2023, el municipio de Guadalupe, Antioquia realizó citación con el fin de realizar audiencia prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por presunto incumplimiento del contrato de obra No. 73-2022, a las siguientes personas: a) **FEDERICO LOZANO ASPRILLA** con C.C 11807805, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.669-0. b) al representante legal del garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. c) **JORGE ALBEIRO LOTERO** con C.C 71.617.556 en calidad de representante legal de la empresa interventora **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- CADIMAS** con NIT 900.804.139-0, para el día 28 de abril de 2023 a las 9:00 horas.

El 26 de abril de 2023 siendo las 17:07 horas, el abogado **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA** en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, solicita por medio de correo electrónico que sea aplazada la audiencia en virtud de que ya tiene programada otra para el 28 de abril de 2023; frente a esta solicitud el secretario de Gobierno del municipio del municipio de Guadalupe decide acceder y reprogramar la misma para el día 2 de mayo de 2023 a las 3:00 pm.

Instalada la audiencia el día 2 de mayo de 2023, se verifica la asistencia de los citados encontrando que se encuentra presente en la audiencia las siguientes personas: el Secretario de Planeación municipal en calidad de supervisor del contrato (presencial), y de forma virtual a través de la plataforma Google Meet asisten en calidad de veedores por parte de la interventoría, los señores **JORGE ALBEIRO LORETO** en compañía de su asesor **CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA**, como también el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia doctor **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**, se deja constancia que no asiste ninguna persona en representación de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, la cual fuera debidamente citada. A continuación, se

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

160

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

procedió con la lectura del oficio de citación en donde se enuncian los presuntos incumplimientos del **Contrato de Obra CO-73-2022**, normas y demás aspectos exigidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, concluida esta etapa se concedió la palabra al apoderado de la **Aseguradora Solidaria de Colombia** quien presentó los respectivos descargos.

Durante el proceso administrativo sancionatorio se comunicó a los convocados la citación en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, además de comunicárseles la suspensión y la fecha de reanudación en estrados, mediante correo electrónico se les volvió a comunicar la fecha y hora de la continuación de la presente audiencia.

III. HECHOS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO

Se encuentra contenido en el informe realizado por el CADIMAS SAS y en la citación que antecedió la presente audiencia.

IV. ALEGATOS

- DEL CONTRATISTA

No se presentó a la audiencia, por consiguiente, tampoco hizo uso del derecho de defensa, pese a que se le comunicó la fecha y hora de la continuación de la misma.

- DE LA APODERADA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

En los alegatos el apoderado de la aseguradora manifestó lo siguiente:

“Como primera medida a nombre de la Aseguradora Solidaria lamentamos que el contratista de obra nuestro afianzado, la constructora SARGO S.A, no haya hecho presencia a la presente audiencia para el legal ejercicio del derecho fundamental a la defensa o contradicción, es una situación que lamentamos pero no por ello tenemos que pasar por alto una circunstancia que a nuestro juicio o nuestro criterio resulta de vital importancia dentro del presente proceso y que solicitamos respetuosamente a la administración que lo entre a valorar y que se constituye en el argumento principal de defensa que proceso a exponer a nombre de la Aseguradora Solidaria de Colombia, este argumento de defensa lo denominó: FALTA DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, sea lo primero advertir que para la Aseguradora Solidaria de Colombia es absolutamente claro y reconocido que las entidades estatales les asiste la facultad legal para la imposición de sanciones a los contratistas que incumplan de forma total o parcial sus obligaciones contractuales, esta facultad sancionatoria deviene de un mandato expreso legal como lo es el artículo 17 de la ley 1150 del año 2017, disposición legal que autorizo a las entidades estatales a sancionar los incumplimientos de los contratistas siempre y cuando tales sanciones sean pactadas expresamente en los contratos como ocurre en el presente caso, pero también es cierto que el consejo de estado a través precedente

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

161

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

jurisprudencial ha limitado el ejercicio de esta facultad sancionatoria, de acuerdo a la lectura que se acaba de hacer en la presente audiencia del informe de interventoría de fecha 16 de marzo, hago relación al informe CADIMAS/065/C-I-70/23 el cual se encuentra firmado por el director y representante legal de la interventoría el arquitecto JORGE ALBEIRO LOTERO, la finalidad del presente proceso no es otra sino la de imponer al contratista una multa cuantificada por el valor máxima permitido contractualmente, esto es el 3% del valor del contrato, sanción que asciende a la suma de \$ 53.400.086, esta sanción para la fecha en que se está adelantando el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, resulta ser improcedente en su imposición esto en razón a la naturaleza jurídica que tiene la multa como sanción, la multa efectivamente es una sanción pero esta sanción es un mecanismo que emplea la administración municipal para constreñir al contratista al cabal del oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales de tal forma que si este constreñimiento no sirve o ya no resulta aplicable, pues de igual manera no es aplicable la multa, ¿A que me refiero?, el plazo de ejecución del contrato de obra ya se encuentra finalizado de acuerdo con lo advertido en el informe de interventoría como en el oficio de citación a la presente audiencia, el plazo de ejecución del contrato terminó (si no estoy mal) el pasado 30 de abril de 2023, quiere decir que la multa solo es aplicable o se debe imponer al contratista durante la ejecución del plazo contractual, ya con posterioridad a la ejecución del plazo contractual la naturaleza jurídica de esa finalidad que tiene la multa no resulta viable, no resulta aplicable la multa como tal y para la fecha en que se está adelantando la presente audiencia no se tiene una decisión en firme donde se sancione al contratista, esta decisión en firme determinando la sanción en contra del contratista pues debería haberse producido durante la vigencia del contrato, para que la multa cumpla con la naturaleza jurídica para la cual fue establecida, en este orden de ideas y toda vez que para la fecha ya no es procedente la imposición de la multa pues advertimos respetuosamente a la administración municipal de Guadalupe, la entidad ya carece de competencia para sancionar en tal sentido a la contratista; en razón a lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la administración municipal se proceda con el cierre y archivo del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio toda vez que la finalidad de multar al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no es procedente por falta de competencia de la entidad para la imposición de la multa”.

V. HECHOS PROBADOS

- Según consta en el **Contrato de Obra No. 073 de 2022** que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA y se suscribió por la suma de \$1.780.002.871, el contratista debía ejecutar el siguiente alcance:
 - **Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana:** Mantenimiento general del Coliseo Municipal, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante Indeportes Antioquia y el Municipio de Guadalupe, tendrá espacios de esparcimiento, desarrollo deportivo y recreativo, mejoramiento de la cancha multi deportiva, gimnasio, sistema de redes

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

162

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

eléctricas e iluminación, baños de hombres y mujeres, entre otros.

- **Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales:** Mantenimiento y mejoramiento de escenarios deportivos tipo placas de concreto ubicados en zona rural, demarcación de pintura, mantenimiento de arqueras metálicas y tableros de baloncesto, mejoramiento y mantenimiento de cerramientos en malla eslabonada.
- **Mejoramiento Vivienda Rural:** Mantenimiento locativo o modular de espacios de las viviendas rurales, como lo son: pisos, baños, cocinas y habitaciones, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA y el Municipio de Guadalupe.
- **Mantenimiento Relleno Sanitario:** consiste en el mejoramiento y mantenimiento del cerramiento perimetral, sistema eléctrico, mantenimiento de cunetas para el Relleno Sanitario “El Placer”.
- **Construcción de parques infantiles:** Construcción de parques infantiles tipo módulos en madera inmunizada, que contienen lisaderos, columpios, zona de obstáculos, también se realizara mantenimiento en otros parques que consisten en herrajes de fijación, cambio de accesorios y pintura inmunizada para maderos estructurales.
- **Construcción de salones comunales:** Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023, a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.

- Está probado que el alcance financiera y porcentualmente según lo pactado en el contrato de obra está distribuido así:

Valor Contrato	\$ 1.780.002.871	100,00%
-----------------------	-------------------------	----------------

Proyectos - Alcance	Valores	Porcentaje que Representa cada Obra
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

L63

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981	15,38%
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573	50,85%
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699	7,00%
TOTALES	\$ 1.780.002.871	100,00%

- Está probado que las partes para procurar el cumplimiento por parte del contratista Constructora Sargo SAS, le solicitaron en los diferentes comités de obra implementar un plan de contingencia, así mismo prorrogó el plazo del contrato, sin embargo, el contratista no desplegó las acciones necesarias para concluir las obras.
- Realizado la actualización y verificación del avance real de cada una de las obras por parte de la interventoría contratada y la supervisión a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal de Guadalupe, se estableció los siguientes porcentajes de ejecución en cada una de las obras, lo cual está soportado en actas.

Proyecto	Porcentaje avance Individualizado por cada Obra
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%
Construcción de parques infantiles	99,66%
Construcción de salones comunales	0.00%

- Realizada la ponderación o peso que representa cada una de estas obras en el valor global del contrato se tiene que la ejecución es la siguiente:

Proyectos - Alcance	Valores	Porcentaje que representa cada obra	Porcentaje ejecución real ponderado
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%	12,38%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981	15,38%	2,12%
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573	50,85%	6,80%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%	6,29%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%	3,22%
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699	7,00%	0,00%
Totales	1.780.002.871	100,00%	30,81%

- Durante el trámite de este proceso sancionatorio se demostraron los incumplimientos antes referidos, resaltando que las ejecuciones incompletas percé representan incumplimientos que generan malestar y desconfianza en los administrados, y tal como se evidencia el contratista no ejecutó ninguna de las obras vinculadas con el objeto contractual de manera satisfactoria, esto es a un 100%.

VI. CONSIDERACIONES

A) DE LA COMPETENCIA

Sea lo primero definir si la Secretaria de Gobierno debidamente delegada por el Alcalde Municipal tiene competencia para adelantar el presente procedimiento incluso una vez vencido el plazo contractual, en efecto ha de tenerse en cuenta que según la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección C, consejero ponente doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, radicado 52001-23-31-000-2001-01115-01 (29.741), sentencia del 9 de julio de 2014, ha reiterado el criterio de la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal y como quiera que el contrato de obra CO-73-2022 no ha sido liquidado es procedente adelantar el presente trámite administrativo, dice la aludida sentencia:

“4. Ahora bien, en lo relativo al cargo de incompetencia para declarar el incumplimiento del contrato, es preciso tener en cuenta en primer lugar que conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, por lo que teniendo en cuenta que el contrato que ha dado origen a esta cuestión litigiosa se celebró el 17 de junio de 1998, le son aplicables los mandatos previstos en la ley 80 de 1993.

4.1. Con sujeción a lo previsto en el artículo 1592 del Código Civil, aplicable al presente asunto por vía del artículo 13 del estatuto en mención, la cláusula penal pecuniaria se encuentra definida como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consisten en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”

Así, la cláusula penal pecuniaria tiene como funciones garantizar el cumplimiento, compeler al deudor a la satisfacción de la prestación, sancionar su incumplimiento y estimar anticipadamente

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

165

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

el valor de los eventuales perjuicios que se podrían ocasionar con la inejecución de lo pactado, a diferencia de las multas contractuales las cuales tienen una finalidad eminentemente conminatoria, lo que en síntesis significa que con la cláusula penal lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Por consiguiente, resulta obvio que la cláusula penal puede hacerse efectiva una vez que el plazo de ejecución del contrato ha vencido y las prestaciones no se han cumplido total o parcialmente, pues qué mejor evidencia del incumplimiento que el vencimiento del término pactado sin la satisfacción total o parcial de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato.

4.1.1. En lo relativo a la figura del incumplimiento contractual, es de precisar en primer lugar que con ocasión de la celebración de un contrato pueden surgir obligaciones que deban ser cumplidas en diferentes momentos de su ejecución, razón por la cual se deberá determinar en cada caso la oportunidad y la forma en que debía ejecutarse la prestación de que se trate¹.

En consecuencia, la cláusula penal y su efectividad no supone necesariamente que el contrato se encuentre en su etapa de ejecución, como erróneamente lo considera la ahora recurrente, pues ello depende de la naturaleza de la prestación y el momento en que la misma debía ejecutarse.

Ahora, en cuanto a la competencia de la administración para declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal, esta Subsección rememoró la posición de la Sección Tercera de la siguiente manera:

“(…)

“Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo porque no podrá declararse después de vencido el plazo que la Administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral o de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la Administración guardó silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista ya que creó una situación individual o concreta a su favor. Y si lo segundo (liquidación de común acuerdo) el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponer.

“En suma, la Administración podrá declarar el incumplimiento después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste.”²”

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 2007, Exp. 15605.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 25 de mayo de 2011, Expediente 18.017.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

166

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Tal como lo expresa el H. Consejo de Estado, la entidad cuenta con competencia para declarar el incumplimiento del contrato hasta antes de liquidar el contrato y según lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 una vez vencido el plazo, la entidad cuenta con 4 meses para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, en los casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, y si vencido éste plazo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, o sea que después del vencimiento del plazo la entidad cuenta con 30 meses para liquidar el contrato, tiempo durante el cual puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, requisito que se encuentra satisfecho en el presente caso.

B) DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

El argumento del apoderado de la Aseguradora de Colombia, única parte que ejerció el derecho a la defensa en la pasada audiencia del 2 de mayo de 2023, consistió en que el ente territorial no cuenta con la competencia actualmente para sancionar con multa al contratista dado que para la fecha en la que se adelantó tal audiencia ya había fenecido el plazo contractual, e imponer una sanción por multa en esas circunstancias es un desconocimiento de la naturaleza jurídica de este tipo de sanción, argumento frente al cual le asiste razón al apoderado de la entidad y por lo tanto es compartido por esta entidad; sin embargo es necesario señalar que la citación a la audiencia, según consta en el escrito primigenio, tenía como objeto “...decidir sobre el presunto incumplimiento del contrato CO-73-2022 y determinar la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y/o eventualmente hacer efectiva la cláusula penal, si ha ello hubiere lugar conforme a lo previsto en el contrato y en el estatuto general de contratación”

Ahora bien, el apoderado también expresa que según el informe de interventoría del 16 de marzo de 2023 con radicado CADIMAS/065/C-I-70/23, que:

*“La finalidad del presente proceso **no es otra** sino la de imponer al contratista una multa cuantificada por el valor máxima permitido contractualmente, esto es el 3% del valor del contrato, sanción que asciende a la suma de \$ 53.400.086”*

Manifestación que no es del recibo de la entidad dado que según se puede observar en el informe de interventoría que fue puesto en conocimiento de las partes con la citación a la primera audiencia, se pretende con el presente proceso aplicar la sanción por multa, además de aplicar la cláusula penal del contrato de obra, frente a lo cual el apoderado no realizó pronunciamiento alguno; sobre la competencia que tiene la entidad para hacer efectiva la cláusula penal del contrato de obra ya fue argumentado en el ítem anterior, quedando claro que se cuenta con la facultad hasta antes de que se liquide el contrato, presupuesto con el que se cumple en el presente caso.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

167

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

C) DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCTORA SARGO S.A

Las omisiones ya referidas que fundamentan el cumplimiento de las obligaciones del contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, son prueba irrefutable, no solo del incumplimiento, sino de su gravedad pues al haber fenecido el plazo no se logró cumplir con el objeto contractual enviando un mensaje errado a la comunidad pues el colaborador del estado no cumplió a cabalidad con sus obligaciones previstas tanto en el estatuto contractual como en el **Contrato de Obra CO-73-2022**.

Señala el artículo 3º de la ley 80 de 1993 que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*, es indudable que con el citado contrato no se cumplió ningún fin, por el contrario, la negligencia del contratista en el cumplimiento del objeto y alcance del mismo, genera una insatisfacción para aquellas personas que quedaron a la espera de los mejoramientos, de que se les adecuara un espacio para el deporte y el sano esparcimiento.

Ante este incumplimiento adquiere relevancia la potestad sancionadora, la cual tiene en voces de la Corte Constitucional se tiene que: *“(…) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos.”*

Así las cosas, encuentra procedente el Municipio de Guadalupe aplicar la cláusula penal pactada en la cláusula decima segunda del **Contrato de Obra No. 073 - 2022**, en los siguientes términos:

“EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.”

“PARÁGRAFO: *EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.”*

La gravedad está determinada por la total inacción de parte del contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, para procurar el cumplimiento del objeto contractual y

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

168

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

satisfacer las necesidades de la comunidad insatisfechas; luego de transcurrido la totalidad del plazo contractual incluida su prórroga, el contratista no ha logrado ejecutar las obras descritas en el alcance del contrato y por tanto tampoco cumplir con el objeto del contrato, se advierte prima facie un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales tal como quedó descrito y probado en el acápite denominado “Hechos Probados”, de las seis (6) obras vinculadas con el objeto, ninguna se entregó de manera satisfactoria al 100%, incluso debe dejarse sentado que las obras más representativas tuvieron unas ejecuciones mínimas que denotan el grave incumplimiento por parte del contratista que tuvo nueve meses para honrar su palabra consignada en el contrato y no lo hizo, situación que genera insatisfacción en la comunidad beneficiaria de estos proyectos, lo cual afecta de manera grave la imagen institucional del Municipio de Guadalupe y de sus directivos, así mismo afecta la imagen del ente territorial ante los entes departamentales que cofinanciaron las aludidas obras que hacen parte del contrato en cuestión, hecho que se traduce necesariamente en la percepción de un Estado ineficiente en razón a la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los colaboradores elegidos mediante proceso de selección.

Señala el artículo 63. Del Código Civil lo siguiente:

“La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

En el sublítem, dada la naturaleza de la conducta omisiva asumida por el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.** en la ejecución del contrato de obra **No. 073 de 2022** lo encuadra en la culpa grave, pues ha sido tal su descuido frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que a la fecha no ha logrado cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

169

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Demostrado el incumplimiento, el Municipio aplicará la cláusula penal antes referida.

D) DE LAS GARANTIAS

El citado contrato está amparado con la Garantía de la Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales; No. Póliza:496-47-994000016171 Compañía de seguros: Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 con fecha de expedición Anexo 0 16/06/2022 y sus respectivos anexos, en especial el Anexo 3 de fecha 16/02/2023, garantía en la cual figura como beneficiario el Municipio de Guadalupe, y como asegurado la empresa Constructora Sargo S.A.S, la cual amparó el cumplimiento general del contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato, esto es, la suma de **Ciento Setenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Siete Pesos M/L (\$178.000.287)**.

Señala el decreto 1082 de 2015 respecto del amparo del cumplimiento:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. **El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;**

3.2. **El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;**

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

E) DE LA PROPORCIONALIDAD

Respecto al principio de proporcionalidad aplicado a la cláusula penal, el H. Consejo de Estado en sentencia del 13 de noviembre de 2008 con Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), Magistrado Ponente Dr. Enrique Gil Botero, manifestó:

“El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento Extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

170

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

(...)

Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias (...)

Atendiendo lo anterior, el Municipio de Guadalupe para tasar el valor a cobrar de la cláusula penal tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- El valor total del **Contrato de Obra 073-2022** corresponde a la suma de \$1.780.002.871, que se representa porcentualmente en un 100%.
- El contrato comprendía 6 proyectos a saber:

Proyectos - alcance	valores
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699

- Los porcentajes de ejecución e incumplimiento fueron

CÉSAR AGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

171

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

Proyecto	Porcentaje Ejecución	Porcentaje Incumplimiento
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%	24,1%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%	86,21 %
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%	86,63 %
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%	12,86%
Construcción de parques infantiles	99,66%	0,34%
Construcción de salones comunales	0.00%	100%

- Ninguno de los proyectos fue terminado satisfactoriamente, incluso los más representativo tienen ejecuciones inferiores al 20%, financieramente el contrato alcanzó una ejecución del 30% aproximadamente.
- y gubernamental, causan un daño irreparable a la imagen institucional y afectan los Teniendo en cuenta los valores relacionados, concentrándonos en los porcentajes reales de ejecución alcanzado por el contratista respecto del valor integral del contrato, el municipio de Guadalupe solo tendrá en cuenta los proyectos que alcanzaron un porcentaje de ejecución superior al 50% para la aplicación de la proporcionalidad, los proyectos que no superaron una ejecución superior al porcentaje indicado, no serán tenidos en cuenta dado que no representan ningún beneficio para el ente territorial como tampoco para las comunidades, estas ejecuciones tan bajas generan impactos negativos en la gestión contractual derechos de las comunidades beneficiadas que ven frustradas sus anhelos y aspiraciones de satisfacer sus necesidades
- se tendrán en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad el porcentaje de ejecución ponderado de las siguientes obras

Proyectos - Alcance	Valores Iniciales	Porcentaje que Representa cada Obra	Porcentaje ejecución real ponderado
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%	12,38%
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%	6,29%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%	3,22%
Totales		26,76	21,89%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

172

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Se tiene que las anteriores obras porcentualmente comparadas con el global del contrato representan una ejecución del 21,89%, resaltando que **no fueron ejecutadas al 100%, respecto de ellas se presenta incumplimiento.**

Teniendo en cuenta estos criterios, el municipio de Guadalupe la tasa la sanción en un 8% del valor total de la cláusula penal, en otras palabras, del 10% del valor del contrato, el municipio aplicará como sanción – clausula penal, el 8% del valor del contrato, la operación aritmética es la siguiente: valor del **contrato \$1.780.002.871 x 8% = \$142.400.230 – CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L**

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.669-0 representada legalmente por el señor **FEDERICO LOZANO ASPRILLA con C.C. 11.807.805** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente decisión, en calidad de contratista en el **Contrato de Obra CO – 073 - 2022** cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”, incurrió en el incumplimiento grave y parcial de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución, el informe de interventoría y los anexos explicativos que hacen parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la declaratoria de incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula decima segunda del contrato de **Obra Pública No. 073 de 2022**, equivalente 8% del valor total de la cláusula penal, sanción que asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en contra de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y a favor del **Municipio de Guadalupe, Antioquia**, con NIT. 890.981.162-2.

ARTICULO TERCERO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza:496-47-994000016171 con sus respectivos anexos, en especial el anexo 3, expedida por la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 la cual ampara el cumplimiento general del **Contrato de Obra CO-73-2022** suscrito entre la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y el **Municipio de Guadalupe, Antioquia**, con NIT. 890.981.162-2, hasta por el total de la sanción, esto es la

CÉSAR AGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

173

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230)**.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución **ordénese la liquidación del Contrato de Obra Pública C0- 73-2022**, sin perjuicio del inicio del medio de control contractual en contra de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** para efectos de reclamar los perjuicios irrogados al Municipio de Guadalupe, Antioquia que excedan el valor cubierto por la cláusula penal.

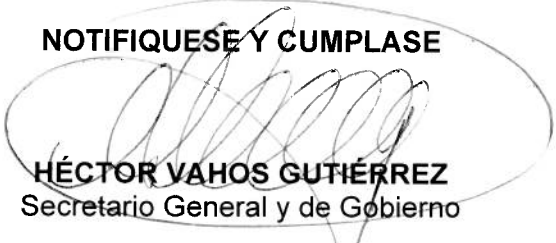
ARTICULO QUINTO: Requiérase a la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y para que una vez ejecutoriada la presente resolución cancele las sumas de dinero impuestas a título de sanción – clausula penal, en caso de no verificarse el pago requiérase a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT. 860.524.654-6 para que realice el pago de la sanción impuesta la cual asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230)**, en su defecto se iniciará su cobro a través de la jurisdicción coactiva con la que cuenta la entidad.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y envíese comunicación de la presente resolución a la Cámara de Comercio en donde tiene asiente la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución se notifica en estrado y contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia y ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Dada en el municipio de Guadalupe - Antioquia, a los Tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR VAHOS GUTIÉRREZ
 Secretario General y de Gobierno

Se notifica en estrados, se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que manifieste si interpone recurso en contra de la decisión adoptada, y en razón de la no asistencia de los interesados, se continua a la notificación a los correos electrónicos.

CÉSAR AGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!



CADIMAS/065/C-I-70,13

Guadalupe – Antioquia, 16 de marzo de 2023

Respetados Señores:

ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE

Atn. César Augusto Agudelo Metrio

Alcalde Municipal

Dirección: Calle 50 # 50-27

PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUADALUPE

Atn. Arq. Jonnathan Atehortúa Baena

Secretario de Planeación e Infraestructura

Móvil: 3148321057

Referencia: Contrato de interventoría No. C-I-70-2022 “Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental del contrato cuyo objeto es la “construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia”

Asunto: Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia.

Cordial saludo,

Esta Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la **“construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia,”** y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar que la empresa contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. A la fecha el Contratista presenta una ejecución de obra del 51,63%, lo que implica un pendiente

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 1 de 26

130

de ejecución del 48,37%, y solo cuenta con 2 semanas para su terminación (31 de marzo del 2023).

Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de marzo de 2023), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista CONSTRUCTORA SARGO SAS., con fecha del 31 de enero del 2023, a la Interventoría.

De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurídico del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha (16 de marzo de 2023), se evidencia lo siguiente:

- Del nuevo plazo contractual (240 días solares), han transcurrido a la fecha 225 días solares, que equivalen al 93,75% del plazo contractual total.
- Del valor inicial del contrato de obra CO-73-2022 (\$ 1.780.003.070,26), se ajusta este valor, a la fecha, según comités de obra, en \$1.066'356.20, cifra que no ha sido oficializada por la Administración del Municipio. La obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$550.526.925,73, que representan el 51,63% con base al valor total del contrato de obra ajustado.
- En los mejoramientos de vivienda rural, a la fecha, se debían terminar 18 mejoramientos que representan el 60% (\$196'120.800,00) de los 30 mejoramientos autorizados (\$ 326'867.994,82); pero, sólo se ha ejecutado obra del orden del 38% (\$124'515.056,05) para los 18 módulos, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Esto representa un atraso acumulado del 22%, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En el mantenimiento de la infraestructura física del coliseo cubierto, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 65,14% (\$ 189.140.480,36), lo que implica un pendiente de ejecución del 34,86%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 2 de 26

131

Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

- Las placas deportivas rurales, a la fecha, debían estar terminadas, pero sólo se ha ejecutado obra del orden del 35,15% (\$ 37.850.781,33), lo que implica un retraso de ejecución del 64,85%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En el mantenimiento del relleno sanitario, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 85,75% (\$ 110.190.473,13), lo que implica que el Contratista no presenta ningún retraso, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22. Cabe recalcar, que para este proyecto se deben realizar ajustes en cantidades y valores para definir el valor final del mismo.
- En los parques infantiles zona rural y zona urbana, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 99,06% (\$ 57.024.787,86), lo que implica un pendiente de ejecución del 0,94% correspondiente al suministro e instalación de grama en tres de los cuatro parques infantiles contractuales, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales. Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$ 31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 3 de 26

Se incluye nuevamente una tabla (corte a marzo 16 de 2023), en la cual se consigna el balance actual de la obra, con el detalle de los valores del Contrato de Obra y su peso respectivo en porcentaje, tiempo y estado financiero.

Semanalmente, en los Comités de Obra, se ha contado con la presencia del alcalde señor César Augusto Agudelo Metrio, funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalupe, personal del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO SAS y de la Interventoría CADIMAS S.A.S; se ha tratado reiteradamente el problema y se ha escuchado al Contratista de Obra, CONSTRUCTORA SARGO SAS., y sus justificaciones inherentes a los atrasos.

La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha el contratista no ha suministrado la totalidad de los materiales a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.

Por lo anterior, la Interventoría considera que presumiblemente no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.

Así, conforme a lo establecido en el **Contrato de Interventoría No. C-I-70- 2022**, se estipula:

CLÁUSULA I, OBJETO: *“realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, del contrato cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”***

PARÁGRAFO PRIMERO, ALCANCE: *“comprende la realización de la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”***

Los proyectos u obras incluidos en el objeto son los siguientes:

— *Mantenimiento del coliseo municipal*

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 4 de 26

L33

- *Mantenimiento de escenarios deportivos rurales*
- *Mejoramiento de viviendas rurales*
- *Mantenimiento relleno sanitario*
- *Mantenimiento de las instituciones educativas rurales*
- *Construcción parques infantiles*
- *Construcción de salones comunales*
-

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre el Municipio, contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas, jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costo.*

CLAUSULA V, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (INTERVENTORÍA), según sus numerales 1, 2, 3, 7, 14, 15, 17 y 19 estipulan:

Numeral 1. "Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato."

Numeral 2. "Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, Adendas, Anexo técnico, y contrato."

Numeral 3. "Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato."

Numeral 7. "Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del Objeto contractual, a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato."

Numeral 14. "Dar a conocer a EL MUNICIPIO, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones."

Numeral 15. “Comunicarle a EL MUNICIPIO, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.”

Numeral 17. “Presentar informes periódicos de las actividades realizadas con ocasión de la ejecución del contrato.”

Numeral 19. “Suministrar al MUNICIPIO, cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato, facturar, previo recibo de satisfacción, todas las demás obligaciones consignadas en la propuesta y en los términos de la contratación.”

Esta interventoría ha dejado como evidencia la siguiente trazabilidad:

1. ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN No. 84-2022 (13 de abril de 2022) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO” ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No CM-01 DE 2022, que tiene por objeto realizar “LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”, a la empresa CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.804.139-0, representada legalmente por JORGE ALBEIRO LOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.617.556, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$171.028.894), en las condiciones y términos del texto de la oferta que presentó el oferente, la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.
2. El contrato de interventoría pública No. C-I-70-2022, se firmó el día veintisiete (27) de abril de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Duración del contrato: OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 6 de 26

3. RESOLUCION Nro. 132-2022 (14 de junio de 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA" ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No LP 02- 2022, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA", a la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.669- 0, representada legalmente por FEDERICO LOZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.807.805, por la suma de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871), en las condiciones y términos del texto de la oferta presentada la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.
4. El contrato de obra pública No. CO-73-2022, se firmó el día dieciséis (16) de junio de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. Duración del contrato: SEIS (6) MESES.
5. El 26 de julio de 2022, se suscribe el acta de inicio de obra, correspondiente al contrato de obra No. CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe-Antioquia.
6. El 07 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/015/C-I-70/22** con asunto "*Solicitud del estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022.*" Interventoría solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra
7. El 12 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/018/C-I-70/22** con asunto "*Solicitud del estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022.*" Interventoría nuevamente solicita al contratista, el

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pag. 7 de 26

informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.

8. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/021/C-I-70/22** con asunto *"Notificación de incumplimiento a SARGO S.A.S en lo que refiere a cronogramas de trabajo, fechas de inicio, suministro de materiales, equipo y herramienta menor, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría notifica y pone en conocimiento al contratista SARGO S.A.S y a Planeación Municipal, con el fin de tomar los correspondientes correctivos y medidas de choque, el incumplimiento relacionado con: el suministro de materiales, el equipo requerido para la preparación y vaciado de concretos, cronograma de trabajo y fechas de inicio.
9. El 19 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/022/C-I-70/22** con asunto *"Citación a comité de obra del representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría cita a comité de obra al representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, programado para el día viernes 23 de septiembre del 2022 a las 2:00 pm, considerando su asistencia como indispensable. El representante legal, señor Federico Lozano Asprilla, no se presentó.
10. El 20 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/023/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022."* Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 8 de 26

137

11. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/025/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, según Comité de Obra #11 del 23 de septiembre. Contrato de obra CO-73-2022."* Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.
12. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/026/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11 por parte del contratista SARGO S.A.S, referentes al contrato de obra CO- 73-2022."* Interventoría solicita requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11, del viernes 23 de septiembre por parte del contratista SARGO S.A.S. Este compromiso era para el lunes 26 de septiembre de 2022. A la fecha (El 28 de septiembre de 2022) no se tiene ninguna respuesta por parte del Contratista de Obra.
13. El 19 de octubre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/031/C-I-70/22** con asunto *"Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el contrato de obra CO-73-2022."* Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha, del Contrato del asunto. En esta relación se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, enviada a la Interventoría y presentada en el Comité de Obra No.11. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, representa más la mitad (50,85 %) del valor total del Contrato de Obra.

14. El 04 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/034/C-I-70/22** con asunto *"PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022."* Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha (04 de noviembre de 2022), del Contrato del asunto. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 102 días solares, que equivalen al 56,7% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha, asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. De acuerdo con lo analizado, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 117'000.000 de pesos semanales (5,6% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 14 semanas restantes del plazo de ejecución contractual. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, representa por sí sólo, más la mitad (50,85 %) del valor total Contrato de Obra.
15. El 10 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/036/C-I-70/22** con asunto *"Requerimiento de fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones), facturas de los respectivos materiales y equipos, soporte de vinculación de las cuadrillas de obra. Contrato de obra CO-73- 2022."* Interventoría solicita reiteradamente las fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones) y facturas de los respectivos materiales y equipos que están llegando a las instalaciones del coliseo, con el fin de soportar los mismos, garantizando el buen desarrollo del contrato de obra. Se evidencia a la fecha, llegada de materiales y equipo tales como: cemento, triturado, arena para concretos, plástico #6, acero de refuerzo y concretadora de 2 sacos con motor a gasolina. Se le recuerda al contratista SARGO SAS, lo relacionado con el equipo (formaletas de cilindro y cono de asentamiento), para la toma de muestras de cilindros de concreto en la preparación y vaciado de los concretos. Por último, se solicita el equipo faltante requerido para la preparación y vaciado de concreto, al igual que los materiales faltantes a los que haya lugar. Se reitera el requerimiento del respectivo soporte de vinculación de las cuadrillas de obra.

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 10 de 26

16. El 16 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/038/C-I-70/22** con asunto **PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO**. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha (16 de noviembre de 2022), el estado del Contrato de Obra CO-73-2022. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 114 días solares, que equivalen al 63,3% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha, asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. **El contrato presenta un atraso del 40 %** a la fecha de acuerdo con la última evaluación, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 148,6 millones de pesos semanales (7,1% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 11 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 21 de noviembre). La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha (16 de noviembre de 2022) el contratista no ha suministrado material a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.
17. El 18 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/041/C-I-70/22** con asunto "OFICIO ATRASOS POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO- 73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal reiteradamente y hace énfasis en que el contratista de obra Sargo SAS., no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos en los Comités de Obra. **A la fecha el Contratista presenta un atraso del 40%**, y solo cuenta con 11 semanas para su terminación. En el Coliseo se están adelantando trabajos de conformación, llenos y nivelación en la sub base, labor que no se ha terminado y el compromiso era que, para finales de la semana en curso, estaría fundida la placa, por lo menos en un 50 – 60%. Para iniciar los

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 11 de 26

trabajos en el Coliseo, mediante oficio **CADIMAS/039/C-I-70/12** se le solicitó al Contratista de Obra, una relación detallada en la que se informara fecha de inicio, procedimientos de vaciado de la plaza (modulación), equipo y herramienta menor disponible, personal afiliado y elementos de protección, entre otros requerimientos. En los mejoramientos de vivienda rural (MVR), solo hasta el día 17 de noviembre, se iniciaron las actividades del transporte de los materiales que se requieren para poder iniciar los trabajos a los beneficiarios. No se cumple la fecha de inicio de estos mejoramientos según lo programado en los Comités de Obra. No se sabe de la vinculación o contrato de personal, tanto externo como de las veredas, para los trabajos de los mejoramientos. Soportados en lo indicado en los párrafos anteriores y según los compromisos adquiridos, acaba de transcurrir una semana más y no se han iniciado los trabajos en las veredas. Por lo anterior, la Interventoría considera que no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.

18. El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/042/C-I-70/22** con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, la preocupación al ver que la Administración no se ha pronunciado oficialmente con relación al Pliego de Cargos y Audiencia por el Incumplimiento que se debe adelantar ante el desempeño de la firma contratista de obra SARGO SAS., debido a los atrasos en la ejecución de las obras. CADIMAS SAS., firma que adelanta la Interventoría de las obras se ha pronunciado reiteradamente a través de comunicaciones y oficios sobre los atrasos, tanto en la ejecución como en el suministro de materiales para las obras, además de que el tema se ha tratado ampliamente en los Comités de Obra, debido a que por la mínima ejecución se ha afectado indiscutiblemente el desarrollo del Contrato de Obra y adicionalmente, esto se ha reflejado en el desequilibrio contractual en el que se ha visto afectada la Interventoría, por la ineficiente ejecución de Obra.

19. El 15 de diciembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/046/C-I-70/22** con asunto "Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 12 de 26

parte del Contratista de Obra SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia". La Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia," y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar que la empresa contratista SARGO S.A.S, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. A la fecha el Contratista presenta un atraso del 63,3%, y solo cuenta con 6 semanas para su terminación. Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de diciembre de 2022), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente:

- Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 145 días solares, que equivalen al 80,6 % del plazo contractual total.
- Del valor total del contrato (\$ 1.780,0 millones), la obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$ 193,6 millones, que representan el 10,9% del valor adjudicado. (incluyendo los \$ 48,5 millones ejecutados en instalación de malla y concreto en placa en el Coliseo).
- El contrato presenta a la fecha un atraso acumulado del 63,3% de acuerdo con esta evaluación; para que el Contratista se recupere de los atrasos deben ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 264.4 millones de pesos semanales y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 6 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 18 de diciembre).

II. INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS

Call a 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 13 de 26

Teniendo en cuenta lo expresado por esta Interventoría en los comunicados descritos en los antecedentes y mesas de trabajo de seguimiento, se puede evidenciar que, a la fecha, el contratista presenta un atraso significativo en la ejecución del Proyecto, atraso que ha ido en aumento, además de la demora en la entrega de documentos solicitados por Interventoría.

Con lo anterior se ha incumplido con la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato No. CO-73-2022, "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA".

"Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

- a. Obligaciones generales:** 1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. 2. Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato. 3. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 4. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 5. Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)"

El Contratista incumplió con la cláusula segunda, "Obligaciones del Contratista", literal a, "Obligaciones Generales del Contratista", en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, esto debido a que, pese a que el atraso persiste en el Plan y Reprogramación de Trabajo, no ha puesto en marcha un plan de contingencia práctico y efectivo que dé cuenta, de las alternativas claras para ponerse al día en el cronograma, así mismo, tampoco atiende en términos de calidad y oportunidad los requerimientos de la interventoría, como se puede evidenciar en la trazabilidad relacionada, y que se adjunta al presente documento.

III. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 14 de 26

Al remitirnos al contrato se encuentran presuntamente incumplidas las siguientes obligaciones pactadas en el contrato No. **CO-73-2022**, en la cláusula segunda, relativa a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CLÁUSULA SEGUNDA — “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

“Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

- a. Obligaciones generales:** 1. *Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.* 2. *Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato.* 3. *Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.* 4. *Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.* 5. *Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)*”

EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MULTAS:

“El Municipio podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación:

1. *Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 %) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato.*

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 15 de 26

2. *Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato.*
3. *Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final.*
4. *En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.*

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido por la Secretaría Jurídica de LA ENTIDAD. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.”

EN LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. — PENAL PECUNIARIA:

“EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.”

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 16 de 26

“PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.”

De acuerdo a lo anterior, el primer apremio que se le hizo al Contratista, respecto al atraso fue el 15 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/021/C-I-70/22**, y han pasado **72 días**, desde entonces ha ido incrementando el porcentaje de atraso con una cifra que llega al **(45,6%)** y el primer apremio respecto a la demora en la entrega de documentación contractual referente al avance de obra y estado de pedido de materiales, equipos y vinculación de personal por parte del Contratista SARGO S.A.S, se le hizo el 07 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/015/C-I- 70/22**, en ese sentido y teniendo presente el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera (Multas) del contrato de obra:

“(…) 1) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. (…)”

VALOR DEL CONTRATO	% DE MULTA POR CADA DÍA DE ATRASO	VALOR POR DÍA DE ATRASO	DÍAS DE ATRASO	VALOR TOTAL DE LA MULTA
\$ 1.780.002.871,00	1 ‰	\$ 1.780.002,87	45	\$ 80.100.129,15
TOTAL				\$ 80.100.129,15

Según se indica en la tabla anterior, el valor de la multa corresponde a \$80.100.129,15; sin embargo, de conformidad con lo referido en el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera (Multas) del contrato de obra **“(…) El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato(…)”**, por lo tanto, la multa se estima en valor límite del 3% del contrato de obra, el cual corresponde a \$ 53.400.086

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 17 de 26

Por lo anteriormente expuesto, esta Interventoría en cumplimiento de sus funciones informa sobre el presunto incumplimiento del contratista de obra, CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, durante el desarrollo del contrato del asunto, y recomienda la sanción al 16 de marzo de 2023 por un valor que no exceda los **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.400.086)**, equivalentes al 3,00% del valor total del contrato, una vez dirimido el procedimiento descrito en el **artículo 86 de la ley 1474 de 2011**.

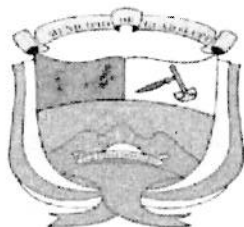
Teniendo en cuenta la presente, esta interventoría queda pendiente de las directrices que la supervisión dicte dentro del mencionado proceso.

Sin otro particular,

Atentamente,



Arq. Jorge Albeiro Lotero
Director de Interventoría y Representante Legal
CADIMAS CONSULTORÍAS & CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900.804.139-0



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C-I-70-2022

“Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental del contrato cuyo objeto es la “construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia”.

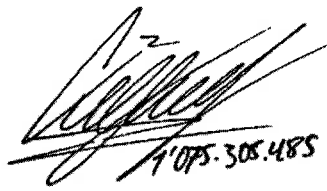
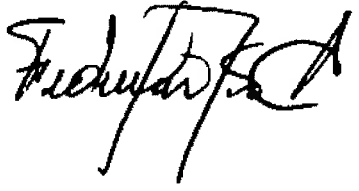
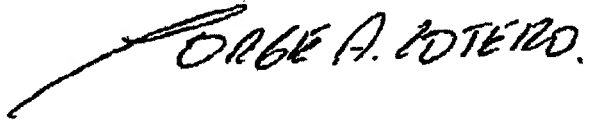
CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES
S.A.SNIT: 900.804.139-0

Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra SARGO S.A.S. relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 - Guadalupe, Antioquia.
(julio 26 de 2022 – marzo 16 de 2023)

ÍNDICE DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha de Modificación	Capítulo Modificado	Observaciones
0			Versión 0

**ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN
CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

ELABORÓ	Nombre	César R. López Montoya – Arq. Auxiliar de Interventoría CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	
	Fecha	Marzo de 2023
REVISÓ	Nombre	Federico Londoño Arango – Ing. Residente de Interventoría CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	
	Fecha	Marzo de 2023
APROBÓ	Nombre	Jorge Albeiro Lotero – Arq. Director de obra y representante legal CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
	Firma	
	Fecha	Marzo de 2023

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 20 de 26

149

INFORMACION CONTRATO DE INTERVENTORÍA

NUMERO DEL CONTRATO	C-I-70-2022
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
FECHA DE CELEBRACION	27 DE ABRIL DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA NIT. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO C.C. 70.630.652
CONTRATISTA	CADIMAS CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900.804.139-0
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALBEIRO LOTERO C.C. 71.617.556
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
VALOR	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$171.028.894)
FECHA DE INICIO	26 DE JULIO DE 2022
DURACIÓN	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE ABRIL DEL 2023

INFORMACION CONTRATO DE OBRA

NUMERO DEL CONTRATO	CO-73-2022
OBJETO	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
FECHA DE CELEBRACION	16 DE JUNIO DE 2022
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA NIT. 890.981.162-2
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO C.C. 70.630.652
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S NIT. 900.659.669-0
REPRESENTANTE LEGAL	FEDERICO LOZANO ASPRILLA C.C. 11.807.805
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
VALOR	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871)
FECHA DE INICIO	26 DE JULIO DE 2022
DURACION	SEIS (6) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE ENERO DEL 2023
SUSPENSIÓN	27 DE DICIEMBRE DEL 2022
REINICIO	27 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN LUEGO DE SUSPENSIÓN:	30 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN OTROSÍ No.1 - 30 DE ENERO DE 2023	31 DE MARZO DEL 2023

Calle 33 Sur No. 43 A - 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 - 323 364 1367 - E-mail: cadimascycsas@gmail.com

Pág. 22 de 26

151

1. GARANTIAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No 15-44-101261914

CERTIFICADO O ANEXO No.	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
0	Cumplimiento del contrato	27/04/2022	12/07/2023	\$17,102, 989.40
0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	27/04/2022	12/01/2026	\$8,551 494.70
0	Calidad del servicio	12/01/2023	12/01/2025	\$17, 102, 989.40

NOTA ACLARATORIA: "EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, TIENE VIGENCIA DE (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA".

2. GARANTIAS DEL CONTRATO DE OBRA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Póliza N° 496- 47- 994000016171

Póliza N° 496- 74- 994000006491

CERTIFICADO O ANEXO No.	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
0	CUMPLIMIENTO	16/06/2022	20/06/2023	\$ 178,000,287.10
0	ANTICIPO	16/06/2022	20/04/2023	\$ 534,000,861.00
0	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	16/06/2022	20/12/2025	\$ 89,000,143.00
0	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES; CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS; RCE PATRONAL; VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS; GASTOS MEDICOS; RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	16/06/2022	20/12/2022	\$ 400,000,000.000
0	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2 AÑOS		\$ 178,000,287.00

NOTA ACLARATORIA: "EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA".

Calle 33 Sur No. 43 A – 37 Medellín, Antioquia.

Teléfonos: 604 499 3416 – 323 364 1367 – E-mail: cadimascysas@gmail.com

Pág. 24 de 26

L53

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

Guadalupe, 25 de abril de 2023

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT.860.524.654-6
 Calle 100 No. 9 A -45 P. 12
 Email: notificaciones@solidaria.com.co
 Bogotá D.C.

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO-73-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.

En virtud de la Facultad legal conferida en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, le informo que el Municipio de Guadalupe decidió citarlos a Ustedes como garantes de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.652 según póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 496-47-994000016171 Anexo 0 y 3, para que asistan y ejerza el derecho de defensa en la Audiencia de Sanción a la que fue citado el asegurado **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.652 representada legalmente por **FEDERICO LOZANO ASPRILLA** con C.C. 11807805 **para el día viernes, 28 de abril de 2023 a las 09:00 horas** observando la forma y reglas previstas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción; para efectos de decidir sobre el presunto incumplimiento del contrato 146 - 2022 y determinar la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y/o eventualmente hacer efectiva la cláusula penal, si ha ello hubiere lugar conforme a lo previsto en el contrato y en el estatuto general de contratación.

La audiencia será realizada por el Secretario de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe, doctor **HECTOR VAHOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.715.615, delegado mediante decreto No. 64 de 2023 para adelantar la presente audiencia, la cual se realizará en el Despacho de la Secretaria de General y de Gobierno ubicada en el Municipio de Guadalupe, calle 50 No. 50-27 2º piso, Centro Administrativo Municipal “Guillermo Gaviria Correa”, adicionalmente se permitirá la asistencia de manera virtual para lo cual se compartirá el enlace a quienes así lo soliciten de manera previa al inicio de la audiencia.

La citación se hace teniendo de presente la existencia de un presunto incumplimiento contractual por parte de la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, según lo siguiente:

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext.** 101
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Tipo de contrato:	OBRA PÚBLICA.
Numero contrato:	73-2022.
Contratante:	MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Contratista:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.
Objeto:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Valor:	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871).
Plazo:	SEIS (6) MESES.
Fecha de inicio:	26/07/2022.
Fecha de terminación:	30/12/2022.
Suspensión:	27 de diciembre de 2022.
Fecha de reinicio:	27 enero de 2023.
Prorroga:	3 meses.
Fecha de terminación:	30 de abril de 2023.
Póliza:	496-47-994000016171, anexo 0 y 3
Compañía seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA CITACIÓN

El señor Jorge Albeiro Lotero, representante legal de la empresa **CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S- CADIMAS**, en su calidad de interventor del Contrato de Obra Publica No. 73-2022, envió al Municipio de Guadalupe, Antioquia oficio con radicado CADIMAS/065/C-I-70/23 cuyo asunto es *"Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia"*, señala en el oficio varias situaciones de incumplimiento atribuidas a las obligaciones y compromisos asumidos por el constructor y que a la fecha han sido incumplidos, durante la ejecución del contrato se han realizado varios comités de obra en el que se han explorado varias formas de conminación al contratista para que cumpla con sus obligaciones, sin embargo han sido infructuosas, por tal motivo el Municipio de Guadalupe en esta oportunidad ha decidido iniciar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, con fundamento en lo expresado por el interventor..

2.1. SUPUESTOS FACTICOS ENUNCIADOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO.

"Esta Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia," y en cumplimiento de nuestras funciones,

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

73

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890 81.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

nos permitimos informar que la empresa contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. A la fecha el Contratista presenta una ejecución de obra del 51,63%, lo que implica un pendiente de ejecución del 48,37%, y solo cuenta con 2 semanas para su terminación (31 de marzo del 2023).

Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de marzo de 2023), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.**, con fecha del 31 de enero del 2023, a la Interventoría.

De acuerdo a lo convenido en el comité de obra No. 24 del pasado martes 14 de marzo del 2023, y según solicitud del Jurado del Municipio, Dr. Ramiro Ferney Sánchez, se presenta informe de interventoría relacionado al avance de obra actualizado a la fecha (16 de marzo de 2023), se evidencia lo siguiente:

- Del nuevo plazo contractual (240 días solares), han transcurrido a la fecha 225 días solares, que equivalen al 93,75% del plazo contractual total.
- Del valor inicial del contrato de obra CO-73-2022 (\$ 1.780.003.070,26), se ajusta este valor, a la fecha, según comités de obra, en \$1.066'356.20, cifra que no ha sido oficializada por la Administración del Municipio. La obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$550.526.925,73, que representan el 51,63% con base al valor total del contrato de obra ajustado.
- En los mejoramientos de vivienda rural, a la fecha, se debían terminar 18 mejoramientos que representan el 60% (\$196'120.800,00) de los 30 mejoramientos autorizados (\$ 326'867.994,82); pero, sólo se ha ejecutado obra del orden del 38% (\$124'515.056,05) para los 18 módulos, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Esto representa un atraso acumulado del 22%, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22
- En el mantenimiento de la infraestructura física del coliseo cubierto, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 65,14% (\$ 189.140.480,36), lo que implica un pendiente de ejecución del 34,86%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo de entrega, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023.
Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- Las placas deportivas rurales, a la fecha, debían estar terminadas, pero sólo se ha ejecutado obra del orden del 35,15% (\$ 37.850.781,33), lo que implica un retraso de ejecución del 64,85%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En el mantenimiento del relleno sanitario, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 85,75% (\$ 110.190.473,13), lo que implica que el Contratista no presenta ningún retraso, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-44 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	

de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22. Cabe recalcar, que para este proyecto se deben realizar ajustes en cantidades y valores para definir el valor final del mismo.

- En los parques infantiles zona rural y zona urbana, a la fecha, se ha ejecutado obra del orden del 99,06% (\$ 57.024.787,86), lo que implica un pendiente de ejecución del 0,94% correspondiente al suministro e instalación de grama en tres de los cuatro parques infantiles contractuales, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.
- En las casetas comunales, a la fecha, no se ha ejecutado obra debido a que la Administración del Municipio no ha definido las áreas a intervenir; de igual manera, no se han entregado los diseños finales. Para este proyecto, el Contratista cuenta en almacén con el material requerido por los diseños preliminares que representan un valor de \$ 31.805.347,00, equivalente al 25,51%, restando 2 semanas para cumplir con el plazo contractual, según otrosí No. 1 del 30 de enero de 2023. Lo anterior, según cronograma presentado y aprobado el 31 de enero de 2023 en comité de obra No. 22.

Se incluye nuevamente una tabla (corte a marzo 16 de 2023), en la cual se consigna el balance actual de la obra, con el detalle de los valores del Contrato de Obra y su peso respectivo en porcentaje, tiempo y estado financiero.

Semanalmente, en los Comités de Obra, se ha contado con la presencia del alcalde señor César Augusto Agudelo Metrio, funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalupe, personal del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO SAS y de la Interventoría CADIMAS S.A.S; se ha tratado reiteradamente el problema y se ha escuchado al Contratista de Obra, CONSTRUCTORA SARGO SAS., y sus justificaciones inherentes a los atrasos.

La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha el contratista no ha suministrado la totalidad de los materiales a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.

Por lo anterior, la Interventoría considera que presumiblemente no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.

(...)

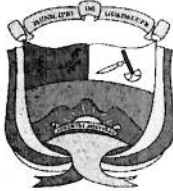
ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN No. 84-2022 (13 de abril de 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO" ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No CM-01 DE 2022, que tiene por objeto realizar "LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

75

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", a la empresa CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.804.139-0, representada legalmente por JORGE ALBEIRO LOTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.617.556, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$171.028.894), en las condiciones y términos del texto de la oferta que presentó el oferente, la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.

2. *El contrato de interventoría pública No. C-I-70-2022, se firmó el día veintisiete (27) de abril de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Duración del contrato: OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.*
3. *RESOLUCION Nro. 132-2022 (14 de junio de 2022) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA" ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02- 2022, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA", a la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.669- 0, representada legalmente por FEDERICO LOZANO ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.807.805, por la suma de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871), en las condiciones y términos del texto de la oferta presentada la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos que dieron origen a este proceso.*
4. *El contrato de obra pública No. CO-73-2022, se firmó el día dieciséis (16) de junio de 2022 entre el Municipio de Guadalupe (Antioquia) y la empresa Contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. Duración del contrato: SEIS (6) MESES.*
5. *El 26 de julio de 2022, se suscribe el acta de inicio de obra, correspondiente al contrato de obra No. CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe-Antioquia.*
6. *El 07 de septiembre de 2022, mediante oficio CADIMAS/015/C-I-70/22 con asunto "Solicitud de estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022." Interventoría solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.*
7. *El 12 de septiembre de 2022, mediante oficio CADIMAS/018/C-I-70/22 con asunto "Solicitud del estado de los pedidos de materiales relacionados a las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022." Interventoría nuevamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad) y resultados de laboratorio del diseño de mezcla de concreto, relacionados a*

ÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.

8. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/021/C-I-70/22** con asunto "Notificación de incumplimiento a SARGO S.A.S en lo que refiere a cronogramas de trabajo, fechas de inicio, suministro de materiales, equipo y herramienta menor, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022." Interventoría notifica y pone en conocimiento al contratista SARGO S.A.S y a Planeación Municipal, con el fin de tomar los correspondientes correctivos y medidas de choque, el incumplimiento relacionado con: el suministro de materiales, el equipo requerido para la preparación y vaciado de concretos, cronograma de trabajo y fechas de inicio.
9. El 19 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/022/C-I-70/22** con asunto "Citación a comité de obra del representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, relacionados con la ejecución de actividades en obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022." Interventoría cita a comité de obra al representante legal de la Constructora SARGO S.A.S, programado para el día viernes 23 de septiembre del 2022 a las 2:00 pm, considerando su asistencia como indispensable. El representante legal, señor Federico Lozano Asprilla, no se presentó.
10. El 20 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/023/C-I-70/22** con asunto "Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, referentes al contrato de obra CO-73-2022 con fecha del 16 de junio de 2022." Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.
11. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/025/C-I-70/22** con asunto "Requerimiento de materiales, equipo, herramienta menor y soporte de vinculación de las cuadrillas de obra, según Comité de Obra #11 del 23 de septiembre. Contrato de obra CO-73-2022." Interventoría de nuevo y reiteradamente solicita al contratista, el informe del estado de los pedidos, suministros de materiales, equipo, herramienta menor, fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), resultados de laboratorio del diseño de mezclas de concreto y vinculación de las cuadrillas de obra, relacionados a las actividades en obra, con el fin de cumplir con el debido proceso y verificar su cumplimiento normativo antes de la ejecución de la obra.
12. El 28 de septiembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/026/C-I-70/22** con asunto "Requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11 por parte del contratista SARGO S.A.S, referentes al contrato de obra CO- 73-2022." Interventoría solicita requerimiento de plan de contingencia y cronogramas actualizados según compromiso pactado en comité de obra #11, del viernes 23 de septiembre por parte del contratista SARGO S.A.S. Este compromiso era para el lunes 26 de septiembre de 2022. A la fecha (El 28 de septiembre de 2022) no se tiene ninguna respuesta por parte del Contratista de Obra.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

77

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

13. El 19 de octubre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/031/C-I-70/22** con asunto "Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el contrato de obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha, del Contrato del asunto. En esta relación se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, enviada a la Interventoría y presentada en el Comité de Obra No.11. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, representa más la mitad (50,85 %) del valor total del Contrato de Obra.
14. El 04 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/034/C-I-70/22** con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha (04 de noviembre de 2022), del Contrato del asunto. Se aclara que la información es tomada de la reprogramación y cronogramas actualizados, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 102 días solares, que equivalen al 56,7% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. De acuerdo con lo analizado, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 117'000.000 de pesos semanales (5,6% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 14 semanas restantes del plazo de ejecución contractual. El proyecto de los Mejoramientos de Vivienda Rural (MVR), que es el Proyecto que presenta un atraso significativo en su ejecución, representa por sí sólo, más la mitad (50,85 %) del valor total Contrato de Obra.
15. El 10 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/036/C-I-70/22** con asunto "Requerimiento de fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones), facturas de los respectivos materiales y equipos, soporte de vinculación de las cuadrillas de obra. Contrato de obra CO-73- 2022." Interventoría solicita reiteradamente las fichas técnicas y/o certificaciones de calidad (trazabilidad), recibos de despacho del proveedor (remisiones) y facturas de los respectivos materiales y equipos que están llegando a las instalaciones del coliseo, con el fin de soportar los mismos, garantizando el buen desarrollo del contrato de obra. Se evidencia a la fecha, llegada de materiales y equipo tales como: cemento, triturado, arena para concretos, plástico #6, acero de refuerzo y concretadora de 2 sacos con motor a gasolina. Se le recuerda al contratista SARGO SAS, lo relacionado con el equipo (formaletas de cilindro y cono de asentamiento), para la toma de muestras de cilindros de concreto en la preparación y vaciado de los concretos. Por último, se solicita el equipo faltante requerido para la preparación y vaciado de concreto, al igual que los materiales faltantes a los que haya lugar. Se reitera el requerimiento del respectivo soporte de vinculación de las cuadrillas de obra.
16. El 16 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/038/C-I-70/22** con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

obras relacionadas con el Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, el estado a la fecha (16 de noviembre de 2022), el estado del Contrato del Obra CO-73-2022. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas, presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente: Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 114 días solares, que equivalen al 63,3% del plazo contractual total. Del valor total del contrato (\$ 1.780'002.871,00) la obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$ 145'136.047,13 que representan el 8,15% del valor adjudicado. **El contrato presenta un atraso del 40 %** a la fecha de acuerdo con la última evaluación, para que el Contratista se recupere de los atrasos debe ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 148,6 millones de pesos semanales (7,1% semanal) y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 11 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 21 de noviembre). La Interventoría ha estado al tanto del asunto, y se han tomado medidas, requiriendo y oficiando al Contratista, así como informando a la Administración de lo que sucede, en tiempo real, con la ejecución del Contrato. A la fecha (16 de noviembre de 2022) el contratista no ha suministrado material a los diferentes beneficiarios de los mejoramientos de vivienda rural; el material sigue acopiado en las instalaciones del Coliseo Municipal.

17. El 18 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/041/C-I-70/22** con asunto "OFICIO ATRASOS POR INCUMPLIMIENTO. Balance en la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Obra CO- 73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal reiteradamente y hace énfasis en que el contratista de obra Sargo SAS., no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos en los Comités de Obra. **A la fecha el Contratista presenta un atraso del 40%**, y solo cuenta con 11 semanas para su terminación. En el Coliseo se están adelantando trabajos de conformación, llenos y nivelación en la subbase, labor que no se ha terminado y el compromiso era que, para finales de la semana en curso, estaría fundida la placa, por lo menos en un 50 - 60%. Para iniciar los trabajos en el Coliseo, mediante oficio **CADIMAS/039/C-I-70/22** se le solicitó al Contratista de Obra, una relación detallada en la que se informara fecha de inicio, procedimientos de vaciado de la placa (modulación), equipo y herramienta menor disponible, personal afiliado y elementos de protección, entre otros requerimientos. En los mejoramientos de vivienda rural (MVR), solo hasta el día 17 de noviembre, se iniciaron las actividades del transporte de los materiales que se requieren para poder iniciar los trabajos a los beneficiarios. No se cumple la fecha de inicio de estos mejoramientos según lo programado en los Comités de Obra. No se sabe de la vinculación o contrato de personal, tanto externo como de las veredas, para los trabajos de los mejoramientos. Soportados en lo indicado en los párrafos anteriores y según los compromisos adquiridos, acaba de transcurrir una semana más y no se han iniciado los trabajos en las veredas. Por lo anterior, la Interventoría considera que no se van a recuperar los atrasos y que es poco probable que el Contratista cumpla con la ejecución de obras y fechas de entrega en los plazos previstos.
18. El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/042/C-I-70/22** con asunto "PLIEGO DE CARGOS Y AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO. Contrato de Obra CO-73-2022." Interventoría informa a Planeación Municipal, la preocupación al ver que la Administración

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

79

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

no se ha pronunciado oficialmente con relación al Pliego de Cargos y Audiencia por el Incumplimiento que se debe adelantar ante el desempeño de la firma contratista de obra SARGO SAS., debido a los atrasos en la ejecución de las obras. CADIMAS SAS., firma que adelanta la Interventoría de las obras, se ha pronunciado reiteradamente a través de comunicaciones y oficios sobre los atrasos, tanto en la ejecución como en el suministro de materiales para las obras, además de que el tema se ha tratado ampliamente en los Comités de Obra, debido a que por la mínima ejecución se ha afectado indiscutiblemente el desarrollo del Contrato de Obra y adicionalmente, esto se ha reflejado en el desequilibrio contractual en el que se ha visto afectada la Interventoría, por la ineficiente ejecución de Obra.

19. El 15 de diciembre de 2022, mediante oficio **CADIMAS/046/C-I-70/22** con asunto "Informe de interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia". La Interventoría, asignada al contrato de obra CO-732022 cuyo objeto es la "construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia," y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar que la empresa contratista SARGO S.A.S, presuntamente, no está ejecutando las actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos contractualmente y en los Comités de Obra realizados semanalmente. A la fecha el Contratista presenta un atraso del 63,3%, y solo cuenta con 6 semanas para su terminación. Nos permitimos informar el estado a la fecha (16 de diciembre de 2022), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022. Aquí se consignan las actividades de las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista SARGO SAS., con fecha del 28 de septiembre del presente año, a la Interventoría. Se evidencia lo siguiente:

- Del plazo contractual (180 días solares), han transcurrido a la fecha 145 días solares, que equivalen al 80,6 % del plazo contractual total.
- Del valor total del contrato (\$ 1.780,0 millones), la obra ejecutada a la fecha asciende a la suma de \$ 193,6 millones, que representan el 10,9% del valor adjudicado. (incluyendo los \$ 48,5 millones ejecutados en instalación de malla y concreto en placa en el Coliseo).
- El contrato presenta a la fecha un atraso acumulado del 63,3% de acuerdo con esta evaluación; para que el Contratista se recupere de los atrasos deben ejecutar obra por un valor aproximado a los \$ 264.4 millones de pesos semanales y cumplir de esta manera, con el plazo y valor del Contrato, en las 6 semanas restantes del plazo de ejecución contractual (a partir de la semana que inicia el 18 de diciembre)".

Señala la interventoría en su informe los siguientes incumplimientos y obligaciones contractuales relacionadas con éste:

"II. INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS.

Teniendo en cuenta lo expresado por esta Interventoría en los comunicados descritos en los antecedentes y mesas de trabajo de seguimiento, se puede evidenciar que, a la fecha, el contratista

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext.** 101
E-mail: ak.aldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

presenta un atraso significativo en la ejecución del Proyecto, atraso que ha ido en aumento, además de la demora en la entrega de documentos solicitados por Interventoría.

Con lo anterior se ha incumplido con la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato No. CO73-2022, "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA". Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

a. Obligaciones generales: 1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. 2, Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato. 3, Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 4, Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 5, Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)"

El Contratista incumplió con la cláusula segunda, "Obligaciones del Contratista", literal a, "Obligaciones Generales del Contratista", en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, esto debido a que, pese a que el atraso persiste en el Plan y Reprogramación de Trabajo, no ha puesto en marcha un plan de contingencia práctico y efectivo que dé cuenta, de las alternativas claras para ponerse al día en el cronograma, así mismo, tampoco atiende en términos de calidad y oportunidad los requerimientos de la interventoría, como se puede evidenciar en la trazabilidad relacionada, y que se adjunta al presente documento.

III. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS.

Al remitirnos al contrato se encuentran presuntamente incumplidas las siguientes obligaciones pactadas en el contrato No. CO-73-2022, en la cláusula segunda, relativa a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CLÁUSULA SEGUNDA — "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" *"Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:*

a. Obligaciones generales: 1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. 2, Aportar dentro del término las garantías establecidas en el contrato. 3, Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 4, Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 5, Ampliar, renovar o restablecer el valor de la garantía y otorgar una nueva garantía que ampare el

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (...)

EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MULTAS:

“El Municipio podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación:

- 1. Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 %) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato.*
- 2. Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato.*
- 3. Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final.*
- 4. En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.*

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido por la Secretaría Jurídica de LA ENTIDAD. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.”

EN LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. — PENAL PECUNIARIA:

“EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.”

“PARÁGRAFO: *EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial 2021-110-4.4 /SGG SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva."

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR CONSTRUCTORA SARGO S.A.S Y PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Hacen parte del de las obligaciones contractuales las que expresamente se pactaron en el contrato, así como aquellas previstas en el pliego de condiciones que antecedió al contrato y que tienen vocación contractual conforme a lo expresado por el mismo contrato y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

Las partes acordaron ejecutar el objeto del contrato de obra publica No. 73-2022, incluido su alcance, en un plazo de seis (6) meses, para tal fin el contratista previa a la suscripción del acta de inicio presentó para su aprobación, a la interventoría y al Municipio, una programación de obra en la cual señala las actividades y los tiempos en que las ejecutará; este instrumento técnico se convierte en la guía y en el baremos, para el ejecutor, interventor y supervisor, para controlar y evaluar el avance y cumplimiento de las obligaciones en términos de oportunidad, permitiéndoles a los actores vinculados a la ejecución contractual tomar los correctivos que le garanticen la ejecución de la obra en el plazo convenido.

Posteriormente se suspendió el contrato desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, fecha en la cual el contratista presentó nueva programación de la obra, con detalles de actividades conforme a la propuesta por el allegada y los compromisos asumidos para des atrasar las actividades pendientes de ejecutar; el 30 de enero de 2023 se suscribió OTROSI No. 1 de 2023 al Contrato de Obra No. 73-2022, ampliando el plazo previsto en la clausula cuarta en tres (3) meses, quedando un plazo de nueve (9) meses que terminarían el 30 de abril de 2023, el 31 de enero de 2023 presenta nueva reprogramación y cronogramas en el comité de obra No. 22, así entonces se tiene que a la fecha el Contratista presenta una ejecución de obra del 51,63%, como ya se refirió en el informe de interventoría

Luego de leído el informe de interventoría, el Municipio considera que además de las cláusulas enunciadas por la interventoría en el informe que da lugar a la presente citación el contratista está presuntamente incumpliendo las siguientes cláusulas del Contrato de Obra Pública No 73-202,

"CLÁUSULA SEGUNDA — "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

a. Obligaciones generales:

1. Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado el objeto contractual, el cual se ejecutará a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.

(...)

4. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

83

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

b. Obligaciones especiales:

1. *Ejecutar el objeto del contrato bajo las especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos, algunos de ellos presentado por el Municipio al Departamento de Antioquia u otras entidades departamentales para su cofinanciación, las cuales hacen parte integral del presente contrato.*
2. *Elaborar con el interventor y Municipio el plan de trabajo detallado del contrato de obra.*
3. *Presentar plan de trabajo con programación ajustada a la ejecución de cada actividad del proyecto, así como las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.*
4. *Presentar un informe mensual dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, en medio magnético y físico, aprobada por la interventoría, de manera independiente por cada uno de los proyectos, el cual debe contener: a) Avance de cada una de las actividades programadas, b) cantidades de obra ejecutadas y recibidas por la interventoría, c) Registros fotográficos los cuales deberán ser tomados con cámaras de 8 mega pixeles o más, las fotos deben estar debidamente fechadas y deben ser tomadas in situ, d) Resultados de ensayos de materiales y demás pruebas solicitadas por el interventor o supervisores, e) resumen de actividades realizadas durante el mes, f) relación del personal empleado en la obra, d) actualización del programa de ejecución de obra, i) acreditación que se encuentra al día con el pago de seguridad social (salud y pensiones) y parafiscales, k) actas parciales de obra (...)*
9. *Realizar un plan de gestión integral y plan de trabajo con cronograma ajustado, de cada obra, de acuerdo a las condiciones señaladas por el municipio (...)*
11. *Realizar la obra de la manera ofertada de modo que responda a las necesidades del Municipio de Guadalupe.*

En el contrato se previeron las siguientes cláusulas para controlar el cumplimiento del contratista, la primera multas que podrán imponerse durante la ejecución del contrato y las segunda clausula penal que podrá imponerse después de finalizado el contrato, situaciones que se evaluarán durante la realización de la audiencia, en la medida que el contratista no logre desvirtuar los presuntos incumplimientos que se le enrostran en el presente proceso administrativo sancionatorio, dice el contrato:

“DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: El Municipio podrá imponer a El Contratista multas en los eventos relacionados a continuación: 1) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. 2) Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. 3) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiese lugar, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final. 4) En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor de El Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que El Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a El Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido por la Secretaría Jurídica de LA ENTIDAD.

La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. -EL CONTRATISTA se obliga para con el municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

Para la tasación de la multa, teniendo presente el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera del contrato de obra, tenemos:

“(...) 1) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1 %) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. (...)”

En atención al quantum de la multa pactada, en caso que el contratista no desvirtúe los supuestos facticos en principio correspondería aplicar por este concepto al valor de OCHENTA MILLONES CIEN MIL CIENTO DIECINUEVE QUINCE PESOS (\$80.100.129,15); sin embargo, de conformidad con lo referido en la parte final del numeral 1 de la Cláusula Décima Primera del contrato de obra *“(...) El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato(...)”*, por lo tanto, la multa se estima en valor límite del 3% del contrato de obra, el cual correspondería a la suma de \$53.400.086.

En el evento que sea procedente la cláusula penal podría aplicarse hasta la suma de \$178.000.287 dependiendo del nivel de incumplimiento y perjuicios causados a la entidad.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

85

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

- Ley 80 de 1993

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

“Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”

“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”

- Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

- Ley 1474 de 2011

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

- Decreto Reglamentario 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrirlas garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. (...)"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1. 19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros."

5. ANEXOS

Se anexa el Informe de interventoría realizado por Consultorías y Construcciones S.A.S- Cadimas, en su calidad de interventor del Contrato de Obra Pública No. 73-2022, envió al Municipio de Guadalupe oficio con radicado CADIMAS/065/C-I-70/23 cuyo asunto es "Informe de

C SAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

88

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	Correspondencia oficial	
		2021-110-4.4 /SGG	
		SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	

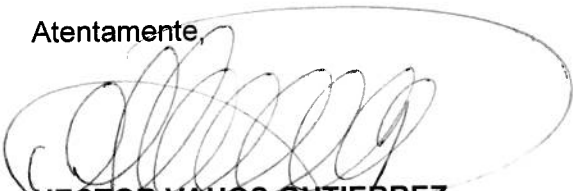
interventoría – presunto incumplimiento contractual por parte del Contratista de Obra CONSTRUCTORA SARGO S.A.S, relacionado con las actividades en obra referente al contrato de obra CO-73-2022 en el municipio de Guadalupe, Antioquia”. para conocimiento del contratista y asegurador, en cumplimiento a lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

6. COMUNICACIONES

Para el presente procedimiento sancionatorio se habilita el email: gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co, al cual los convocados deberán enviar los documentos, oficios y demás solicitudes vinculadas con la presente citación.

El expediente contractual se encuentra en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i>, en caso de requerir información adicional se suministrará a través del correo habilitado y señalado anteriormente, la cual deberá ser pertinente, conducente y necesaria para el ejercicio de su derecho de defensa de los convocados a esta audiencia.

Atentamente,


HECTOR VAHOS GUTIERREZ
 Secretario General y de Gobierno
 Delegado Decreto Municipal 064 - 2023

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

09

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

ACTA CONTINUACION AUDIENCIA

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En el Municipio de Guadalupe, Antioquia, siendo las 2:15 pm del 23 de junio de 2023, se constituye en audiencia la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe presidida por el suscrito **HECTOR VAHOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.715. 615, delegado mediante Decreto Municipal No. 064 – 2023 del 25 de abril de 2023, para realizar la presente audiencia por el presunto incumplimiento del **Contrato de Obra No. CO-73-2022** suscrito entre el Municipio de Guadalupe y la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, escuchados y analizados los descargos y debido a que ninguno de los convocados solicito pruebas, se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda

Reanudada la audiencia en la fecha y hora señalada, se les solicita a los presentes realizar la presentación indicando el nombre completo, dirección, e mail para efectos de notificación, indicando la parte o persona que representan, inicialmente se le otorga la palabra al representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, luego al apoderado de la aseguradora y posteriormente los demás asistentes:

1. NO HACEN PRESENTE A LA AUDIENCIA.
2. NO HACEN PRESENTE A LA AUDIENCIA.

Debido a que el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** no asistió a la audiencia de descargos y que el apoderado de la aseguradora no solicitó la practica de ninguna prueba, la entidad para efectos de garantizar el debido proceso ordenó a la interventoría realizar una verificación y actualización del informe de interventoría con el que se realizó la citación para efectos de comprobar el avance de obra vinculado con el citado contrato, enviada la actualización se ordena su incorporación al expediente, el cual se le pone de presente a las partes para que expresen lo que consideren pertinente

- Apoderado o representante legal Constructora Sargo SAS, quien no se expresa por la no asistencia a la audiencia.
- Apoderado Aseguradora **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien expresa más adelante.

A continuación, se procede a proferir acto administrativo por medio del cual se decide sobre la imposición o no de una sanción producto del posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA CONSTRUCTORA SARGO SAS**, en los siguientes términos:

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

RESOLUCIÓN N°092 - 2023
(Mayo 03 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE- ANTIOQUIA, Delegado mediante el Decreto No. 064 del 25 de abril de 2023 para adelantar la presente audiencia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2011 y el 86 de la ley 1474 de 2011, procede a proferir el presente acto administrativo previo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Previo proceso de selección de licitación pública, el Municipio de Guadalupe- Antioquia y la empresa Constructora Sargo S.A.S. con NIT. 900.659.669-0, suscribieron el 16 de junio de 2022 el siguiente contrato de obra:

Tipo de contrato:	OBRA PÚBLICA.
Numero contrato:	073-2022.
Contratante:	MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Contratista:	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.
Objeto:	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.
Valor:	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871).
Plazo:	SEIS (6) MESES.
Fecha de inicio:	26/07/2022.
Fecha de terminación:	30/12/2022.
Suspensión:	27 de diciembre de 2022.
Fecha de reinicio:	27 enero de 2023.
Prorroga:	3 meses.
Fecha de terminación:	30 de abril de 2023.
Póliza:	496-47-994000016171, anexo 0 y 3
Compañía seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia.

Contrato amparado con las Garantías; Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales; No. Póliza:496-47-994000016171 Compañía de seguros: Aseguradora Solidaria

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

159

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	<i>RESOLUCIÓN No. 092 – 2023</i>	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

de Colombia – Nit. 860.524.654-6 Anexo 0 con fecha de expedición 16/06/2022, y los anexos 1, 2 y 3, este último expedido el 16/02/2023, en la garantía figura como beneficiario el Municipio de Guadalupe, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia- Viva y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes.

El 27 de diciembre de 2022 las partes acordaron suspender el contrato de obra No. CO-73-2022 desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta el 26 de enero de 2023, por tanto, el contrato se reinició el 27 de enero de 2023.

Posteriormente se suscribió Otro si No. 1 del 30 de enero de 2023, en el cual se acordó prorrogar el plazo del contrato de obra CO-73-2022 en 3 meses, quedando como nuevo plazo 9 meses que terminarían el 28 de abril de 2023, en virtud de esta prorroga el contratista actualizó las pólizas anteriormente enunciadas el 16/02/2023- Anexo 3.

II. ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Con fecha del 25 de abril de 2023, el municipio de Guadalupe, Antioquia realizó citación con el fin de realizar audiencia prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por presunto incumplimiento del contrato de obra No. 73-2022, a las siguientes personas: a) **FEDERICO LOZANO ASPRILLA** con C.C 11807805, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.669-0. b) al representante legal del garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. c) **JORGE ALBEIRO LOTERO** con C.C 71.617.556 en calidad de representante legal de la empresa interventora **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- CADIMAS** con NIT 900.804.139-0, para el día 28 de abril de 2023 a las 9:00 horas.

El 26 de abril de 2023 siendo las 17:07 horas, el abogado **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA** en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, solicita por medio de correo electrónico que sea aplazada la audiencia en virtud de que ya tiene programada otra para el 28 de abril de 2023; frente a esta solicitud el secretario de Gobierno del municipio del municipio de Guadalupe decide acceder y reprogramar la misma para el día 2 de mayo de 2023 a las 3:00 pm.

Instalada la audiencia el día 2 de mayo de 2023, se verifica la asistencia de los citados encontrando que se encuentra presente en la audiencia las siguientes personas: el Secretario de Planeación municipal en calidad de supervisor del contrato (presencial), y de forma virtual a través de la plataforma Google Meet asisten en calidad de veedores por parte de la interventoría, los señores **JORGE ALBEIRO LORETO** en compañía de su asesor **CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA**, como también el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia doctor **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**, se deja constancia que no asiste ninguna persona en representación de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, la cual fuera debidamente citada. A continuación, se

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

160

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

procedió con la lectura del oficio de citación en donde se enuncian los presuntos incumplimientos del **Contrato de Obra CO-73-2022**, normas y demás aspectos exigidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, concluida esta etapa se concedió la palabra al apoderado de la **Aseguradora Solidaria de Colombia** quien presentó los respectivos descargos.

Durante el proceso administrativo sancionatorio se comunicó a los convocados la citación en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, además de comunicárseles la suspensión y la fecha de reanudación en estrados, mediante correo electrónico se les volvió a comunicar la fecha y hora de la continuación de la presente audiencia.

III. HECHOS QUE GENERAN EL INCUMPLIMIENTO

Se encuentra contenido en el informe realizado por el CADIMAS SAS y en la citación que antecedió la presente audiencia.

IV. ALEGATOS

- DEL CONTRATISTA

No se presentó a la audiencia, por consiguiente, tampoco hizo uso del derecho de defensa, pese a que se le comunicó la fecha y hora de la continuación de la misma.

- DE LA APODERADA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

En los alegatos el apoderado de la aseguradora manifestó lo siguiente:

“Como primera medida a nombre de la Aseguradora Solidaria lamentamos que el contratista de obra nuestro afianzado, la constructora SARGO S.A, no haya hecho presencia a la presente audiencia para el legal ejercicio del derecho fundamental a la defensa o contradicción, es una situación que lamentamos pero no por ello tenemos que pasar por alto una circunstancia que a nuestro juicio o nuestro criterio resulta de vital importancia dentro del presente proceso y que solicitamos respetuosamente a la administración que lo entre a valorar y que se constituye en el argumento principal de defensa que proceso a exponer a nombre de la Aseguradora Solidaria de Colombia, este argumento de defensa lo denominó: FALTA DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, sea lo primero advertir que para la Aseguradora Solidaria de Colombia es absolutamente claro y reconocido que las entidades estatales les asiste la facultad legal para la imposición de sanciones a los contratistas que incumplan de forma total o parcial sus obligaciones contractuales, esta facultad sancionatoria deviene de un mandato expreso legal como lo es el artículo 17 de la ley 1150 del año 2017, disposición legal que autorizo a las entidades estatales a sancionar los incumplimientos de los contratistas siempre y cuando tales sanciones sean pactadas expresamente en los contratos como ocurre en el presente caso, pero también es cierto que el consejo de estado a través precedente

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

jurisprudencial ha limitado el ejercicio de esta facultad sancionatoria, de acuerdo a la lectura que se acaba de hacer en la presente audiencia del informe de interventoría de fecha 16 de marzo, hago relación al informe CADIMAS/065/C-I-70/23 el cual se encuentra firmado por el director y representante legal de la interventoría el arquitecto JORGE ALBEIRO LOTERO, la finalidad del presente proceso no es otra sino la de imponer al contratista una multa cuantificada por el valor máxima permitido contractualmente, esto es el 3% del valor del contrato, sanción que asciende a la suma de \$ 53.400.086, esta sanción para la fecha en que se está adelantando el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, resulta ser improcedente en su imposición esto en razón a la naturaleza jurídica que tiene la multa como sanción, la multa efectivamente es una sanción pero esta sanción es un mecanismo que emplea la administración municipal para constreñir al contratista al cabal del oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales de tal forma que si este constreñimiento no sirve o ya no resulta aplicable, pues de igual manera no es aplicable la multa, ¿A que me refiero?, el plazo de ejecución del contrato de obra ya se encuentra finalizado de acuerdo con lo advertido en el informe de interventoría como en el oficio de citación a la presente audiencia, el plazo de ejecución del contrato terminó (si no estoy mal) el pasado 30 de abril de 2023, quiere decir que la multa solo es aplicable o se debe imponer al contratista durante la ejecución del plazo contractual, ya con posterioridad a la ejecución del plazo contractual la naturaleza jurídica de esa finalidad que tiene la multa no resulta viable, no resulta aplicable la multa como tal y para la fecha en que se está adelantando la presente audiencia no se tiene una decisión en firme donde se sancione al contratista, esta decisión en firme determinando la sanción en contra del contratista pues debería haberse producido durante la vigencia del contrato, para que la multa cumpla con la naturaleza jurídica para la cual fue establecida, en este orden de ideas y toda vez que para la fecha ya no es procedente la imposición de la multa pues advertimos respetuosamente a la administración municipal de Guadalupe, la entidad ya carece de competencia para sancionar en tal sentido a la contratista; en razón a lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la administración municipal se proceda con el cierre y archivo del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio toda vez que la finalidad de multar al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no es procedente por falta de competencia de la entidad para la imposición de la multa”.

V. HECHOS PROBADOS

- Según consta en el **Contrato de Obra No. 073 de 2022** que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA y se suscribió por la suma de \$1.780.002.871, el contratista debía ejecutar el siguiente alcance:
 - **Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana:** Mantenimiento general del Coliseo Municipal, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante Indeportes Antioquia y el Municipio de Guadalupe, tendrá espacios de esparcimiento, desarrollo deportivo y recreativo, mejoramiento de la cancha multi deportiva, gimnasio, sistema de redes

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

162

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

eléctricas e iluminación, baños de hombres y mujeres, entre otros.

- **Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales:** Mantenimiento y mejoramiento de escenarios deportivos tipo placas de concreto ubicados en zona rural, demarcación de pintura, mantenimiento de arqueras metálicas y tableros de baloncesto, mejoramiento y mantenimiento de cerramientos en malla eslabonada.
- **Mejoramiento Vivienda Rural:** Mantenimiento locativo o modular de espacios de las viviendas rurales, como lo son: pisos, baños, cocinas y habitaciones, proyecto cofinanciado por el Departamento de Antioquia mediante la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA y el Municipio de Guadalupe.
- **Mantenimiento Relleno Sanitario:** consiste en el mejoramiento y mantenimiento del cerramiento perimetral, sistema eléctrico, mantenimiento de cunetas para el Relleno Sanitario “El Placer”.
- **Construcción de parques infantiles:** Construcción de parques infantiles tipo módulos en madera inmunizada, que contienen lisaderos, columpios, zona de obstáculos, también se realizara mantenimiento en otros parques que consisten en herrajes de fijación, cambio de accesorios y pintura inmunizada para maderos estructurales.
- **Construcción de salones comunales:** Construcción y mantenimiento de espacios que contiene los siguientes espacios: área social, baño, zona de cafetín, cocina y cuarto útil.

Respecto al Salón Comunal Vereda La Cruz (sede nueva), al momento de la ejecución de la obra se presentó un cambio que representó una modificación del diseño de la obra a ejecutar debido a la morfología del terreno que como consecuencia de la temporada invernal presentó desprendimiento de movimiento en masa causando inestabilidad en una porción del terreno, en razón a lo anterior el municipio realizó los ajustes necesarios al diseño, los cuales fueron puestos en conocimiento del contratista e interventor el mes de marzo de 2023, a pesar de esto esta unidad de salón comunal tampoco fue construida.

- Está probado que el alcance financiera y porcentualmente según lo pactado en el contrato de obra está distribuido así:

Valor Contrato	\$ 1.780.002.871	100,00%
-----------------------	-------------------------	----------------

Proyectos - Alcance	Valores	Porcentaje que Representa cada Obra
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

L63

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981	15,38%
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573	50,85%
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699	7,00%
TOTALES	\$ 1.780.002.871	100,00%

- Está probado que las partes para procurar el cumplimiento por parte del contratista Constructora Sargo SAS, le solicitaron en los diferentes comités de obra implementar un plan de contingencia, así mismo prorrogó el plazo del contrato, sin embargo, el contratista no desplegó las acciones necesarias para concluir las obras.
- Realizado la actualización y verificación del avance real de cada una de las obras por parte de la interventoría contratada y la supervisión a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal de Guadalupe, se estableció los siguientes porcentajes de ejecución en cada una de las obras, lo cual está soportado en actas.

Proyecto	Porcentaje avance Individualizado por cada Obra
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%
Construcción de parques infantiles	99,66%
Construcción de salones comunales	0.00%

- Realizada la ponderación o peso que representa cada una de estas obras en el valor global del contrato se tiene que la ejecución es la siguiente:

Proyectos - Alcance	Valores	Porcentaje que representa cada obra	Porcentaje ejecución real ponderado
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%	12,38%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981	15,38%	2,12%
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573	50,85%	6,80%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%	6,29%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%	3,22%
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699	7,00%	0,00%
Totales	1.780.002.871	100,00%	30,81%

- Durante el trámite de este proceso sancionatorio se demostraron los incumplimientos antes referidos, resaltando que las ejecuciones incompletas percé representan incumplimientos que generan malestar y desconfianza en los administrados, y tal como se evidencia el contratista no ejecutó ninguna de las obras vinculadas con el objeto contractual de manera satisfactoria, esto es a un 100%.

VI. CONSIDERACIONES

A) DE LA COMPETENCIA

Sea lo primero definir si la Secretaria de Gobierno debidamente delegada por el Alcalde Municipal tiene competencia para adelantar el presente procedimiento incluso una vez vencido el plazo contractual, en efecto ha de tenerse en cuenta que según la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección C, consejero ponente doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, radicado 52001-23-31-000-2001-01115-01 (29.741), sentencia del 9 de julio de 2014, ha reiterado el criterio de la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal y como quiera que el contrato de obra CO-73-2022 no ha sido liquidado es procedente adelantar el presente trámite administrativo, dice la aludida sentencia:

“4. Ahora bien, en lo relativo al cargo de incompetencia para declarar el incumplimiento del contrato, es preciso tener en cuenta en primer lugar que conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, por lo que teniendo en cuenta que el contrato que ha dado origen a esta cuestión litigiosa se celebró el 17 de junio de 1998, le son aplicables los mandatos previstos en la ley 80 de 1993.

4.1. Con sujeción a lo previsto en el artículo 1592 del Código Civil, aplicable al presente asunto por vía del artículo 13 del estatuto en mención, la cláusula penal pecuniaria se encuentra definida como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consisten en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”

Así, la cláusula penal pecuniaria tiene como funciones garantizar el cumplimiento, compeler al deudor a la satisfacción de la prestación, sancionar su incumplimiento y estimar anticipadamente

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

165

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

el valor de los eventuales perjuicios que se podrían ocasionar con la inejecución de lo pactado, a diferencia de las multas contractuales las cuales tienen una finalidad eminentemente conminatoria, lo que en síntesis significa que con la cláusula penal lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Por consiguiente, resulta obvio que la cláusula penal puede hacerse efectiva una vez que el plazo de ejecución del contrato ha vencido y las prestaciones no se han cumplido total o parcialmente, pues qué mejor evidencia del incumplimiento que el vencimiento del término pactado sin la satisfacción total o parcial de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato.

4.1.1. En lo relativo a la figura del incumplimiento contractual, es de precisar en primer lugar que con ocasión de la celebración de un contrato pueden surgir obligaciones que deban ser cumplidas en diferentes momentos de su ejecución, razón por la cual se deberá determinar en cada caso la oportunidad y la forma en que debía ejecutarse la prestación de que se trate¹.

En consecuencia, la cláusula penal y su efectividad no supone necesariamente que el contrato se encuentre en su etapa de ejecución, como erróneamente lo considera la ahora recurrente, pues ello depende de la naturaleza de la prestación y el momento en que la misma debía ejecutarse.

Ahora, en cuanto a la competencia de la administración para declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal, esta Subsección rememoró la posición de la Sección Tercera de la siguiente manera:

“(…)

“Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo porque no podrá declararse después de vencido el plazo que la Administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral o de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la Administración guardó silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista ya que creó una situación individual o concreta a su favor. Y si lo segundo (liquidación de común acuerdo) el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponer.

“En suma, la Administración podrá declarar el incumplimiento después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste.”²”

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 2007, Exp. 15605.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 25 de mayo de 2011, Expediente 18.017.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

166

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Tal como lo expresa el H. Consejo de Estado, la entidad cuenta con competencia para declarar el incumplimiento del contrato hasta antes de liquidar el contrato y según lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 una vez vencido el plazo, la entidad cuenta con 4 meses para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, en los casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, y si vencido éste plazo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, o sea que después del vencimiento del plazo la entidad cuenta con 30 meses para liquidar el contrato, tiempo durante el cual puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, requisito que se encuentra satisfecho en el presente caso.

B) DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

El argumento del apoderado de la Aseguradora de Colombia, única parte que ejerció el derecho a la defensa en la pasada audiencia del 2 de mayo de 2023, consistió en que el ente territorial no cuenta con la competencia actualmente para sancionar con multa al contratista dado que para la fecha en la que se adelantó tal audiencia ya había fenecido el plazo contractual, e imponer una sanción por multa en esas circunstancias es un desconocimiento de la naturaleza jurídica de este tipo de sanción, argumento frente al cual le asiste razón al apoderado de la entidad y por lo tanto es compartido por esta entidad; sin embargo es necesario señalar que la citación a la audiencia, según consta en el escrito primigenio, tenía como objeto “...decidir sobre el presunto incumplimiento del contrato CO-73-2022 y determinar la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y/o eventualmente hacer efectiva la cláusula penal, si ha ello hubiere lugar conforme a lo previsto en el contrato y en el estatuto general de contratación”

Ahora bien, el apoderado también expresa que según el informe de interventoría del 16 de marzo de 2023 con radicado CADIMAS/065/C-I-70/23, que:

*“La finalidad del presente proceso **no es otra** sino la de imponer al contratista una multa cuantificada por el valor máxima permitido contractualmente, esto es el 3% del valor del contrato, sanción que asciende a la suma de \$ 53.400.086”*

Manifestación que no es del recibo de la entidad dado que según se puede observar en el informe de interventoría que fue puesto en conocimiento de las partes con la citación a la primera audiencia, se pretende con el presente proceso aplicar la sanción por multa, además de aplicar la cláusula penal del contrato de obra, frente a lo cual el apoderado no realizó pronunciamiento alguno; sobre la competencia que tiene la entidad para hacer efectiva la cláusula penal del contrato de obra ya fue argumentado en el ítem anterior, quedando claro que se cuenta con la facultad hasta antes de que se liquide el contrato, presupuesto con el que se cumple en el presente caso.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

167

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

C) DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCTORA SARGO S.A

Las omisiones ya referidas que fundamentan el cumplimiento de las obligaciones del contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, son prueba irrefutable, no solo del incumplimiento, sino de su gravedad pues al haber fenecido el plazo no se logró cumplir con el objeto contractual enviando un mensaje errado a la comunidad pues el colaborador del estado no cumplió a cabalidad con sus obligaciones previstas tanto en el estatuto contractual como en el **Contrato de Obra CO-73-2022**.

Señala el artículo 3º de la ley 80 de 1993 que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*, es indudable que con el citado contrato no se cumplió ningún fin, por el contrario, la negligencia del contratista en el cumplimiento del objeto y alcance del mismo, genera una insatisfacción para aquellas personas que quedaron a la espera de los mejoramientos, de que se les adecuara un espacio para el deporte y el sano esparcimiento.

Ante este incumplimiento adquiere relevancia la potestad sancionadora, la cual tiene en voces de la Corte Constitucional se tiene que: *“(…) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos.”*

Así las cosas, encuentra procedente el Municipio de Guadalupe aplicar la cláusula penal pactada en la cláusula decima segunda del **Contrato de Obra No. 073 - 2022**, en los siguientes términos:

“EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.”

“PARÁGRAFO: *EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.”*

La gravedad está determinada por la total inacción de parte del contratista **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S**, para procurar el cumplimiento del objeto contractual y

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

satisfacer las necesidades de la comunidad insatisfechas; luego de transcurrido la totalidad del plazo contractual incluida su prórroga, el contratista no ha logrado ejecutar las obras descritas en el alcance del contrato y por tanto tampoco cumplir con el objeto del contrato, se advierte prima facie un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales tal como quedó descrito y probado en el acápite denominado “Hechos Probados”, de las seis (6) obras vinculadas con el objeto, ninguna se entregó de manera satisfactoria al 100%, incluso debe dejarse sentado que las obras más representativas tuvieron unas ejecuciones mínimas que denotan el grave incumplimiento por parte del contratista que tuvo nueve meses para honrar su palabra consignada en el contrato y no lo hizo, situación que genera insatisfacción en la comunidad beneficiaria de estos proyectos, lo cual afecta de manera grave la imagen institucional del Municipio de Guadalupe y de sus directivos, así mismo afecta la imagen del ente territorial ante los entes departamentales que cofinanciaron las aludidas obras que hacen parte del contrato en cuestión, hecho que se traduce necesariamente en la percepción de un Estado ineficiente en razón a la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los colaboradores elegidos mediante proceso de selección.

Señala el artículo 63. Del Código Civil lo siguiente:

“La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

En el sublítem, dada la naturaleza de la conducta omisiva asumida por el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.** en la ejecución del contrato de obra **No. 073 de 2022** lo encuadra en la culpa grave, pues ha sido tal su descuido frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que a la fecha no ha logrado cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

169

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Demostrado el incumplimiento, el Municipio aplicará la cláusula penal antes referida.

D) DE LAS GARANTIAS

El citado contrato está amparado con la Garantía de la Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales; No. Póliza:496-47-994000016171 Compañía de seguros: Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 con fecha de expedición Anexo 0 16/06/2022 y sus respectivos anexos, en especial el Anexo 3 de fecha 16/02/2023, garantía en la cual figura como beneficiario el Municipio de Guadalupe, y como asegurado la empresa Constructora Sargo S.A.S, la cual amparó el cumplimiento general del contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato, esto es, la suma de **Ciento Setenta y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Siete Pesos M/L (\$178.000.287).**

Señala el decreto 1082 de 2015 respecto del amparo del cumplimiento:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. **El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;**

3.2. **El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;**

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

E) DE LA PROPORCIONALIDAD

Respecto al principio de proporcionalidad aplicado a la cláusula penal, el H. Consejo de Estado en sentencia del 13 de noviembre de 2008 con Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), Magistrado Ponente Dr. Enrique Gil Botero, manifestó:

“El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento Extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

170

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

(...)

Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias (...)

Atendiendo lo anterior, el Municipio de Guadalupe para tasar el valor a cobrar de la cláusula penal tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- El valor total del **Contrato de Obra 073-2022** corresponde a la suma de \$1.780.002.871, que se representa porcentualmente en un 100%.
- El contrato comprendía 6 proyectos a saber:

Proyectos - alcance	valores
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	\$ 273.778.981
Mejoramiento Vivienda Rural	\$ 905.118.573
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734
Construcción de salones comunales	\$ 124.688.699

- Los porcentajes de ejecución e incumplimiento fueron

CÉSAR AGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

171

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

Proyecto	Porcentaje Ejecución	Porcentaje Incumplimiento
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	75,90%	24,1%
Mantenimiento de Escenarios Deportivos rurales	13,79%	86,21 %
Mejoramiento Vivienda Rural	13,37%	86,63 %
Mantenimiento Relleno Sanitario	87,14%	12,86%
Construcción de parques infantiles	99,66%	0,34%
Construcción de salones comunales	0.00%	100%

- Ninguno de los proyectos fue terminado satisfactoriamente, incluso los más representativo tienen ejecuciones inferiores al 20%, financieramente el contrato alcanzó una ejecución del 30% aproximadamente.
- y gubernamental, causan un daño irreparable a la imagen institucional y afectan los Teniendo en cuenta los valores relacionados, concentrándonos en los porcentajes reales de ejecución alcanzado por el contratista respecto del valor integral del contrato, el municipio de Guadalupe solo tendrá en cuenta los proyectos que alcanzaron un porcentaje de ejecución superior al 50% para la aplicación de la proporcionalidad, los proyectos que no superaron una ejecución superior al porcentaje indicado, no serán tenidos en cuenta dado que no representan ningún beneficio para el ente territorial como tampoco para las comunidades, estas ejecuciones tan bajas generan impactos negativos en la gestión contractual derechos de las comunidades beneficiadas que ven frustradas sus anhelos y aspiraciones de satisfacer sus necesidades
- se tendrán en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad el porcentaje de ejecución ponderado de las siguientes obras

Proyectos - Alcance	Valores Iniciales	Porcentaje que Representa cada Obra	Porcentaje ejecución real ponderado
Mantenimiento del Coliseo Municipal en zona urbana	\$ 290.340.916	16,31%	12,38%
Mantenimiento Relleno Sanitario	\$ 128.507.968	7,22%	6,29%
Construcción de parques infantiles	\$ 57.567.734	3,23%	3,22%
Totales		26,76	21,89%

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

172

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		Despacho del Alcalde	

Se tiene que las anteriores obras porcentualmente comparadas con el global del contrato representan una ejecución del 21,89%, resaltando que **no fueron ejecutadas al 100%, respecto de ellas se presenta incumplimiento.**

Teniendo en cuenta estos criterios, el municipio de Guadalupe la tasa la sanción en un 8% del valor total de la cláusula penal, en otras palabras, del 10% del valor del contrato, el municipio aplicará como sanción – clausula penal, el 8% del valor del contrato, la operación aritmética es la siguiente: valor del **contrato \$1.780.002.871 x 8% = \$142.400.230 – CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L**

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT 900.659.669-0 representada legalmente por el señor **FEDERICO LOZANO ASPRILLA con C.C. 11.807.805** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente decisión, en calidad de contratista en el **Contrato de Obra CO – 073 - 2022** cuyo objeto es “LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA”, incurrió en el incumplimiento grave y parcial de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución, el informe de interventoría y los anexos explicativos que hacen parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la declaratoria de incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula decima segunda del contrato de **Obra Pública No. 073 de 2022**, equivalente 8% del valor total de la cláusula penal, sanción que asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, en contra de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y a favor del **Municipio de Guadalupe, Antioquia**, con NIT. 890.981.162-2.

ARTICULO TERCERO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza:496-47-994000016171 con sus respectivos anexos, en especial el anexo 3, expedida por la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 la cual ampara el cumplimiento general del **Contrato de Obra CO-73-2022** suscrito entre la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y el **Municipio de Guadalupe, Antioquia**, con NIT. 890.981.162-2, hasta por el total de la sanción, esto es la

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 **PBX:** 8616440; **Ext. 101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

173

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE GUADALUPE Nit. 890.981.162-2	RESOLUCIÓN No. 092 – 2023	
		2023-100-4.4 /D.A	
		<i>Despacho del Alcalde</i>	

suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230).**

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución **ordénese la liquidación del Contrato de Obra Pública C0- 73-2022**, sin perjuicio del inicio del medio de control contractual en contra de la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** para efectos de reclamar los perjuicios irrogados al Municipio de Guadalupe, Antioquia que excedan el valor cubierto por la cláusula penal.

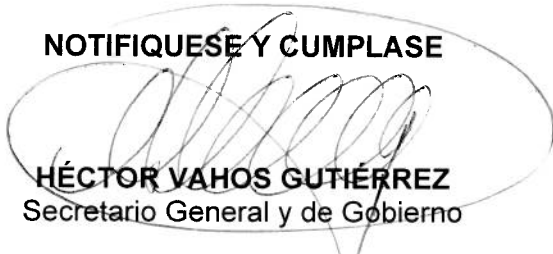
ARTICULO QUINTO: Requiérase a la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** con NIT. 900.659.669-0 y para que una vez ejecutoriada la presente resolución cancele las sumas de dinero impuestas a título de sanción – clausula penal, en caso de no verificarse el pago requiérase a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT. 860.524.654-6 para que realice el pago de la sanción impuesta la cual asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$142.400.230)**, en su defecto se iniciará su cobro a través de la jurisdicción coactiva con la que cuenta la entidad.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y envíese comunicación de la presente resolución a la Cámara de Comercio en donde tiene asiente la empresa **CONSTRUCTORA SARGO S.A.S** para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución se notifica en estrado y contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia y ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Dada en el municipio de Guadalupe - Antioquia, a los Tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR VAHOS GUTIÉRREZ
 Secretario General y de Gobierno

Se notifica en estrados, se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que manifieste si interpone recurso en contra de la decisión adoptada, y en razón de la no asistencia de los interesados, se continua a la notificación a los correos electrónicos.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
 Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

¡Con amor por Guadalupe, seguiremos trabajando mejor!

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2025-156521
Fecha de Radicación: 01/04/2025
Fecha de Reparto: 07 abril de 2024**

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Convocado (s): MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA.
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 108 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 126

1. Que el día 01 de abril de 2025, se radico a través de los canales virtuales institucionales creados para atender la radicación de solicitudes prejudiciales por el (la) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dato de contacto para notificaciones: notificaciones@gha.com.co, actuando como apoderado de la parte convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, mediante la cual se convoca a MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA.. El medio de control a precaver invocado es el de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, asignado a este despacho mediante reparto por plataforma del 07 de abril de 2025.

2. Las pretensiones de la solicitud son:

*“**PRIMERA:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 “por medio del cual se decide un proceso*

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”. En cuyo artículo tercero se declaró ocurrido el siniestro del amparo de cumplimiento, contemplado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47-994000016171 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de cumplimiento pactado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, por el monto señalado por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia), en consideración a que:

- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento.
- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse, por cuanto el municipio de Guadalupe agravó el estado del riesgo al no entregar los diseños finales de los salones comunales y no poner a disposición del contratista las áreas a intervenir, por ende, emerge una indebida motivación para considerar que la compañía aseguradora debía asumir el pago de la garantía.
- El acto administrativo contractual que declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. Póliza: 496-47- 994000016171, está viciado de nulidad por haberse expedido con infracción de normas en que debería fundarse, por cuanto aplicó de forma incorrecta y caprichosa el principio de proporcionalidad en la reducción de la cláusula penal según los artículos 1596 del código civil y 867 del código de comercio.

TERCERA: Que en el evento que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, llegara a realizar algún pago por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023, se **CONDENE** a la entidad demandada a restituir la totalidad del valor que mi representada hubiese cancelado.

CUARTA: Que se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme al acto administrativo que se demanda, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

QUINTA: SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme al acto administrativo que se demanda, debidamente indexadas.

SEXTA: Prevenir a la demandada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho”.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

3. En audiencia celebrada el trece (13) de mayo de 2025 de forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las partes convocadas.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Medellín, a los trece (13) días de mayo del año 2025.



ERKA MARÍA PINO CANO

Procuradora 108 Judicial I Administrativo

P/MMJR
R/EMPC

Señores:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**
Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
Demandado: **MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA**

NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032.034 obrando como representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@gha.com.co, para que en nombre de la sociedad que represento, presente medio de control de controversias contractuales, reglado por el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011 ante su despacho en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA**, en el que se pretende declarar nula la Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para continuar con el trámite del medio de control hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando expresamente facultado para interponer recursos, proponer nulidades, notificarse, conciliar, sustituir, reasumir y las demás actuaciones necesarias con el fin de defender los intereses de la aseguradora.

Atentamente,

NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.10 17:09:39 -05'00'
NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
C.C. No. 52.032.034

Acepto:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá
T. P. No.39116 del C. S. de la J.

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia
WhatsApp Business - Cami ☎ 314 203 41 06 • Línea Solidaria 018000 512 021 - #789

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano • Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna • Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





TRASLADO DE DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES // DTE.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA // MPC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 16/05/2025 15:24

Para alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co <alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co>; gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co <gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co>

 3 archivos adjuntos (27 MB)

DEMANDA MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - A. SOLIDARIA.pdf; ANEXOS DEMANDA (5).pdf; SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION ACTO ADMINISTRATIVO.pdf;

Señores:

MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, mediante el presente mensaje de datos remito el traslado de la **DEMANDA** del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** que se radicará ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: i) Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*, proferida en el marco del proceso de incumplimiento contractual adelantado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) en contra del CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y mi representada, en virtud de las cuales se declaró el incumplimiento del contratista y se hizo efectiva la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47- 994000016171 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Al presente se anexan:

- Escrito de demanda
- Anexos
- Solicitud de medida cautelar

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.



TRASLADO DE DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES // DTE.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA // MPC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 16/05/2025 15:28

Para procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

 3 archivos adjuntos (27 MB)

DEMANDA MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - A. SOLIDARIA.pdf; ANEXOS DEMANDA (5).pdf;
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION ACTO ADMINISTRATIVO.pdf;

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, mediante el presente mensaje de datos remito el traslado de la **DEMANDA** del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** que se radicará ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: i) Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*, proferida en el marco del proceso de incumplimiento contractual adelantado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) en contra del CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y mi representada, en virtud de las cuales se declaró el incumplimiento del contratista y se hizo efectiva la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47- 994000016171 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Al presente se anexan:

- Escrito de demanda
- Anexos
- Solicitud de medida cautelar

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.